



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 385

SAN SALVADOR, JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2009

NUMERO 212

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1119-D, 1139-D, 1158-D, 1187-D, 1189-D, 1198-D, 1226-D, 1229-D, 1233-D y 1239-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 4-5

INSTITUCIONES AUTONOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Reglamento para la Propaganda Electoral. 6-10

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 4.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor de los municipios de San Rafael Oriente y San Alejo... 11-14

Decreto No. 3.- Ordenanza para la constitución y el funcionamiento de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal, de San Rafael Oriente. 15-17

Estatutos de las Asociaciones Comunes "El Respaldo 21 de Noviembre", "Cantón Tunalmiles Centro" y "Nueva San Pablo" y Acuerdos Nos. 4(2) y 34, emitidos por las Alcaldías Municipales de Quezaltepeque, Izalco y San Pablo Tacachico, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 18-36

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1110.- Santos Calderón Barahona (1 vez)..... 37

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1111.- Blanca Alicia Polanco (3 alt.) 37

Cartel No. 1112.- Aydee Maricela Chávez Escobar (3 alt.) 37

Cartel No. 1113.- Francisco Alfredo García Díaz (3 alt.). 38

Cartel No. 1114.- Armando Ortiz (3 alt.)..... 38

Cartel No. 1115.- Ciriaco Hernández López (3 alt.)..... 38

Cartel No. 1116.- Juan Francisco Ortiz Pérez y otra (3 alt.) 39

Títulos Supletorios

Cartel No. 1117.- María Agustina Romero viuda de Joya (3 alt.)..... 39

Cambio de Nombre

Cartel No. 1118.- Santos Chicas, se cambia a José Santos Chicas (1 vez) 39

Muerte Presunta

Cartel No. 1119.- Rutilio de Jesús Melgar (1 vez)..... 40

Herencia Yacente

Cartel No. 1120.- Aquilino Ayala Alvarenga, se nombra curador a la Licda. Alicia Isabel Rivera Campos (3 alt.)..... 40

Pág.

Pág.

Subasta Pública

Cartel No. 1121.- Alfonso Oswaldo Estrada Osegueda (3 alt.) 40

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C034776, C034787, F028285, F028286, F028288, F028289, F028291, F028292, F028293, F028294, F028295. 75-80

DE TERCERA PUBLICACION**Títulos Supletorios**

Cartel No. 1102.- Sara Valle de Portillo (3 alt.) 41

Nombre Comercial

Carteles Nos. C034781, F028322. 80

Convocatorias

Carteles Nos. C034790, C034853. 81

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C034772, C034773, C034783, F027987, F028241, F028246, F028253, F028254, F028255, F028256, F028267, F028273, F028275, F028297, F028298, F028299, F028308, F028329, F028334, F028337, F028338, F028344, F028346, F028359, F028361, F028362, F028363, F028365, F028366, F028367, F028368, F028372. 41-49

Subasta Pública

Carteles Nos. C034782, F028250, F028252. 82-89

Aumento de Capital

Carteles Nos. C034774, C034792. 89-90

Aviso de Cobro

Carteles Nos. F028332, F028370. 91

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C034788, C034789, F028247, F028331, F028345, F028374, C034780, F028272, F028276, F028279, F028280, F028310, F028317, F028328. 49-54

Título Municipal

Cartel No. F028325. 91

Título de Propiedad

Carteles Nos. F028271, F028312, F028327, F028335. 54-55

Marca de Servicios

Cartel No. F028259. 92

Título Supletorio

Carteles Nos. C034770, F028311, F028353, F028371, F028373, F028377, F028378. 55-58

Marca de Producto

Carteles Nos. C034777, C034791. 92

Juicio de Ausencia

Cartel No. F028320. 58

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C034669, C034674, C034690, F027948, F027952, F027997, F028006, F028018, F028019, F028024, F028030. 93-95

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C034719, C034720, C034721, C034722, C034723, C034724, C034725, C034726, C034727, C034728, C034729, C034730, C034732, C034733, C034734, C034735, C034736, C034737, C034738, C034739, C034740, C034741, C034742, C034743, C034744, C034745, C034747, C034748, C034749, C034750, C034751, C034752, C034753, C034754, C034755, C034756, C034757, C034758, C034759, C034760, C034761, C034762, C034763, C034764, C034765, C034766, C034767, C034768, C034769, C034779. 59-75

Título de Propiedad

Carteles Nos. C034689, F028022. 96

Título de Dominio

Cartel No. F027928. 96

Pág.

Pág.

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F027959, F027962, F027964, F027966,
F027971. 97-98

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C034670, C034671, C034672, C034677,
C034684, F027967, F028003, F028005, F028007. 98-101

Nombre Comercial

Carteles Nos. C034673, C034676, C034678, C034683,
F028051, F028057. 102-104

Convocatorias

Cartel No. F028177. 104

Subasta Pública

Carteles Nos. F027935, F027939, F027941, F027943,
F027944, F027970, F027979, F027980, F028013. 105-109

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F028032, F028034, F028036, F028037,
F028039. 109-110

Marca Industrial

Cartel No. F027969. 111

Emblemas

Cartel No. C034679. 111

Marca de Servicios

Carteles Nos. C034680, F027947, F028029. 111-112

Marca de Producto

Cartel No. F028012. 112

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C034563, C034568, C034574, C034575,
F027693, F027697, F027701, F027712, F027755, F027765,
F027769, F027784, F027785, F027800, F027802. 113-116

Herencia Yacente

Cartel No. F027778. 116

Título de Propiedad

Carteles Nos. F027770, F027804, F027805. 117

Título Supletorio

Carteles Nos. C034564, C034565, C034584, F027756,
F027822. 118-119

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F027760, F027771, F027821. 119-120

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. F027759. 120

Subasta Pública

Carteles Nos. F027703, F027705, F027781, F027787,
F027814, F027817, F027818. 121-124

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F027696, F027744. 125

Título Municipal

Cartel No. F027699. 125-126

Marca de Producto

Carteles Nos. C034570, C034571, C034572, C034573,
C034582, C034583, F027722. 126-128

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución DJCATLFDA-114.- Se autoriza prórroga para
continuar operando bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres,
a la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de
Capital Variable. 129-134

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de "Trabajadoras y Trabajadores
Administrativos y Docentes del Ministerio de Educación de El
Salvador -Andes 21 de Junio" y Resolución No. 74, aprobándolos
y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 135-144

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha diecinueve de junio del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada TELMA IVONNE CUERNO NOVOA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- F. R. GUERRERO.- M. F. VALDIV.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028249)

ACUERDO No. 1139-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha nueve de junio del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada XOCHILT OTILIA COLATO BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- F. R. GUERRERO.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- R. M. FORTIN H.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028274)

ACUERDO No. 1158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha dos de junio del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada XIOMARA BRIZEIDA RODRIGUEZ HERRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. N. CASTANEDA S.- M. E. VELASCO.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028263)

ACUERDO No. 1187-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DORA MARIA FLORES VILLATORO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- F. R. GUERRERO.- M. F. VALDIV.- M. TREJO.- R. M. FORTIN H.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028277)

ACUERDO No. 1189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha once de junio del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MAIRA IVETH GUARDADO GUARDADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- F. R. GUERRERO.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- R. M. FORTIN H.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028248)

ACUERDO No. 1198-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha dieciséis de junio del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN CARLOS AREVALO AGUILAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- F. R. GUERRERO.- M. E. VELASCO.- M. F. VALDIV.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028265)

ACUERDO No. 1226-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JULIO CESAR REYES ESCALANTE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. N. CASTANEDA S.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- R. M. FORTIN H.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028244)

ACUERDO No. 1229-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RODRIGO ALBERTO RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. N. CASTANEDA S.- F. R. GUERRERO.- M. TREJO.- R. M. FORTIN H.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028319)

ACUERDO No. 1233-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha ocho de junio del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. N. CASTANEDA S.- F. R. GUERRERO.- M. E. VELASCO.- M. F. VALDIV.- M. TREJO.- R. M. FORTIN H.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028245)

ACUERDO No. 1239-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha veintinueve de mayo del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. N. CASTANEDA S.- M. E. VELASCO.- M. F. VALDIV.- R. M. FORTIN H.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028303)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL****REGLAMENTO PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL****TITULO I****CAPITULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la propaganda electoral que los Partidos Políticos o Coaliciones de Partidos Políticos legalmente inscritos realizarán en los períodos a que se refiere el Art. 81 de la Constitución de la República.

La propaganda electoral únicamente se permitirá cuatro meses antes de la fecha establecida para la celebración de elecciones en el Decreto de Convocatoria, para Presidente y Vice Presidente de la República; dos meses antes para Diputados a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano; y un mes antes para Concejos Municipales.

Cerrado el período de inscripción de candidatos, el derecho a hacer propaganda electoral corresponderá únicamente a los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes.

Art. 2.- Se entenderá como Propaganda Electoral aquellas acciones tendientes a inducir a los electores a tomar opción con su voto.

Art. 3.- Cuando en el texto de este Reglamento se mencione los términos “el Tribunal”, “el Código”, “Partido” y “Coaliciones”, se entenderá que se refiere al TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, al CODIGO ELECTORAL, PARTIDOS POLITICOS y COALICIONES DE PARTIDOS POLITICOS contendientes, respectivamente.

Art. 4.- Para el ejercicio del derecho de hacer propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones debidamente inscritos, podrán hacerlo por todos los medios lícitos de difusión, sin más limitación que las que establecen las leyes de la materia, el Código Electoral y el presente Reglamento.

Art. 5.- Las empresas que se dedican a la comunicación escrita, radiada o televisada no podrán establecer distintas tarifas, por el carácter político de lo que se publique.

TITULO II**EQUIDAD EN LA PROPAGANDA ELECTORAL A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION****CAPITULO I****EQUIDAD EN LAS TARIFAS Y OPORTUNIDAD DE COMPRA**

Art. 6.- La empresa privada cuyo giro ordinario es la comunicación, está obligada con los Partidos Políticos y Coaliciones contendientes a proporcionar sus servicios de manera equitativa en lo relativo a espacio, oportunidad y calidad, de acuerdo a su disponibilidad y tiempo dentro de la misma.

Art. 7.- Los diferentes medios de comunicación, radio, prensa y televisión deberán mantener informado al Tribunal Supremo Electoral, de sus tarifas vigentes para la contratación de sus servicios durante la campaña electoral quince días después de la convocatoria a elecciones.

De igual manera, las empresas de comunicación de radio y televisión, deberán informar al Tribunal, acerca de la disponibilidad de tiempo en las franjas establecidas en el Art. 9 de este Reglamento, para que el Tribunal lo haga del conocimiento de los diferentes Partidos Políticos o Coaliciones en contienda, para los efectos del sorteo correspondiente.

Art. 8.- Tomando como base la disponibilidad de tiempo manifestada por las empresas dentro de las franjas indicadas en el Art. 9 y a lo establecido en el Art. 7 de este Reglamento, el Tribunal Supremo Electoral procederá conjuntamente con los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente inscritos a sortear los espacios disponibles tanto en radio como en televisión, a efecto de que los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente inscritos procedan a la contratación de dichos espacios.

CAPITULO II

DE LAS FRANJAS DE TRANSMISION EN LA RADIO Y TELEVISION

Art. 9.- Se establecen como franjas para la transmisión de la propaganda electoral en radio y televisión, las siguientes:

EN RADIO

DE LUNES A SABADO

- a) De las cinco a las ocho horas;
- b) De las once a las catorce horas;
- c) De las diecinueve a las veintidós horas.

DOMINGO

- a) De las siete a las diez horas;
- b) De las once a las catorce horas;
- c) De las dieciocho a las veintiuna horas.

EN TELEVISION

DE LUNES A SABADO

- a) De las seis a las ocho horas;
- b) De las doce a las catorce horas;
- c) De las dieciocho a las veintidós horas.

DOMINGO

- a) De las ocho a las diez horas;
- b) De las doce a las catorce horas;
- c) De las dieciocho a las veintidós horas.

Art. 10.- Fuera de las horas establecidas en el artículo anterior, se prohíbe la propaganda electoral en los medios de comunicación antes mencionados.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES EN LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 11.- Se prohíbe a los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes, en el marco de la propaganda electoral, que injurien, difamen o calumnien, dirijan, promuevan o participen en desórdenes públicos u ocasionen daños a la propiedad.

Art. 12.- Se prohíbe que a través de la propaganda electoral, se dañe el honor y la moral o la vida privada de candidatos, así como de líderes vivos o muertos.

Art. 13.- Antes de la iniciación del período de la propaganda electoral regulada en el Art. 1 de este Reglamento, tres días antes y el propio día de la elección, se prohíbe a los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes, a los medios de comunicación y a las personas naturales o jurídicas realizar por ningún medio propaganda electoral.

Art. 14.- Se prohíbe la propaganda electoral partidista en los centros de votación.

En consecuencia, se prohíbe a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos el día de la elección, portar cualquier símbolo o distintivo partidista en los centros de votación.

Art. 15.- Los Vigilantes ante la Junta Receptora de Votos y los Supervisores de Centros de Votación de los partidos políticos no podrán portar ningún símbolo partidario; solamente serán identificados con un distintivo especial autorizado por el Tribunal.

Art. 16.- La labor informativa del Gobierno de la República, los Concejos Municipales y entidades Autónomas, no deberá constituir propaganda electoral conforme a lo establecido en el Art. 2 de este Reglamento.

Art. 17.- Los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes, no podrán colocar ni pintar propaganda política en las señales de tránsito de calles o carreteras, monumentos o edificios públicos, obras de arte, árboles o en las paredes de las casas particulares sin la autorización del propietario.

Art. 18.- Se prohíbe a los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes utilizar en su propaganda la simbología, lemas, colores, marchas, imágenes o fotografías de los candidatos de otros Partidos Políticos o Coaliciones contendientes.

Art. 19.- El Tribunal Supremo Electoral ordenará la suspensión inmediata de toda propaganda que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 20.- Se prohíbe la celebración de reuniones, manifestaciones y concentraciones con fines de propaganda electoral, en lugares públicos, sin la autorización previa de los Alcaldes Municipales, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 234, 235 y 236 del Código Electoral.

Art. 21.- Se prohíbe a los militares en servicio activo, a los miembros de la Policía Nacional Civil, miembros de cualquier cuerpo armado, así como a los ministros, pastores, dirigentes o conductores de cualquier culto religioso, de la categoría que fueren, realizar propaganda electoral partidista.

Tampoco podrán realizar propaganda política en ninguna forma.

Art. 22.- No podrá prevalecerse de su cargo ningún Funcionario o Empleado Público, para realizar propaganda electoral partidista.

Asimismo, se prohíbe el uso de vehículos oficiales y nacionales para realizar actividades partidistas.

CAPITULO II

DE LA PROHIBICION DE LA PUBLICACION DE RESULTADO DE ENCUESTAS

Art. 23.- Se prohíbe a los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes, a las personas naturales o jurídicas y a las asociaciones y organizaciones de cualquier naturaleza, publicar o difundir por cualquier medio de comunicación, el resultado de encuestas o proyecciones electorales que señalen la tendencia sobre posibles resultados de la elección de que se trate, desde quince días antes de la fecha de la elección y hasta que se declaren firmes los resultados de la misma.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes, las personas naturales o jurídicas, las asociaciones, gremios o grupos de cualquier naturaleza que violen las prohibiciones establecidas en los Capítulos I y II del Título III "Prohibiciones de la Propaganda Electoral", serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Título X "Infracciones y Sanciones" del Código Electoral.

CAPITULO IV
DEL CIERRE DE PROPAGANDA

Art. 25.- El cierre del período para la propaganda electoral será tres días antes de la fecha de la elección de que se trate.

La pinta y pega de afiches en las áreas urbanas de los municipios, se cerrará a las doce horas del último día hábil para la propaganda electoral.

TITULO IV

CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Art. 26.- La violación a las disposiciones contenidas en el Título IX, Capítulo II, del Código Electoral, así como a las disposiciones sustantivas de este Reglamento, dará derecho a los Partidos Políticos y Coaliciones contendientes, por medio de sus Representantes Legales, a denunciar ante el Tribunal el hecho constitutivo de violación.

La denuncia deberá presentarse por escrito ante el Secretario General del Tribunal, acompañada de tantas copias como denunciados haya.

El mismo derecho tendrá el Fiscal Electoral, quien procederá de oficio o a petición de parte.

En todo caso el Tribunal podrá actuar de oficio.

Art. 27.- Recibida la denuncia a que se refiere el artículo anterior, y teniendo evidencia, el Tribunal ordenará la suspensión inmediata de la propaganda, sin más trámite ni diligencia, y mandará oír en el término de veinticuatro horas al o a los denunciados. Con la contestación de éstos o sin ella, el Tribunal a petición de parte o de oficio, abrirá a pruebas las respectivas diligencias por el término de tres días dentro del cual se recibirán las que presenten las partes en defensa de sus derechos.

La resolución mediante la cual se abren a pruebas las diligencias deberá pronunciarse a más tardar, el día siguiente después de recibida la contestación o de transcurridas las veinticuatro horas a que se refiere el inciso anterior.

Art. 28.- La sustanciación de las diligencias promovidas de conformidad a este Reglamento, estará a cargo del Magistrado Presidente del Tribunal o del Magistrado que el Tribunal designe.

Art. 29.- Concluido el término probatorio, el Tribunal deberá pronunciar el fallo correspondiente en el plazo de dos días.

El fallo deberá ser adoptado por mayoría calificada de los Magistrados del Tribunal.

Art. 30.- Del fallo que recayere en estas diligencias se admitirá únicamente el recurso de revisión para ante el Tribunal. Dicho recurso, deberá interponerse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la notificación respectiva.

Admitido dicho recurso y sin más trámite ni diligencia que la vista de los autos, el Tribunal confirmará, reformará o revocará el fallo recurrido.

Art. 31.- Confirmada la sentencia respectiva y constituyendo el hecho denunciado una violación al Código Electoral, se ordenará la cesación de la propaganda, debiendo librarse para ello un oficio a los medios de comunicación en los que se esté desarrollando; imponiendo la multa al infractor en la forma señalada por el Código Electoral.

Art. 32.- Para sancionar a las Personas Naturales, Asociaciones y Organizaciones de cualquier clase que no sean Partidos o Coaliciones de éstos, que hayan violado las disposiciones relativas a la propaganda electoral, se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos precedentes.

En el caso de las Asociaciones y Organizaciones de cualquier clase, la denuncia de la violación se hará en contra de la o las personas que hayan suscrito u ordenado la propaganda.

Art. 33.- Cuando la violación a las disposiciones referentes a la propaganda electoral resultare en perjuicio de particulares, la denuncia a que se refiere el Art. 26 de este Reglamento, se presentará por el perjudicado.

CAPITULO II
DE LAS PRUEBAS

Art. 34.- Serán admisibles como prueba para la comprobación del hecho denunciado, además de las establecidas por la legislación común las siguientes: Ejemplares de periódicos de circulación nacional, hojas volantes y carteles alusivos; fotografías; videos casetes, audio casetes, disquettes y cualquier otro medio de difusión del pensamiento.

Art. 35.- Las pruebas deberán ser presentadas con la denuncia o dentro del término probatorio.

El Tribunal podrá recabar de oficio, en cualquier estado de las diligencias, antes del fallo respectivo, las probanzas que estime necesarias para mejor proveer.

Art. 36.- La prueba testimonial se regulará de conformidad al procedimiento común.

Art. 37.- Cuando las partes interesadas no pudieren obtener las pruebas correspondientes, por la negativa de las personas naturales o jurídicas en cuyo poder se encuentren, el Tribunal a pedimento de parte hará el requerimiento necesario para la obtención de las mismas.

TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Toda violación al régimen de la propaganda electoral así como a lo establecido en este Reglamento, deberá ser notificado al Fiscal Electoral.

Art. 39.- Para la difusión de la propaganda electoral equitativa y en forma gratuita para los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes, en los medios de comunicación del Estado, el Tribunal Supremo Electoral dispondrá lo conveniente en espacios y tiempos, en coordinación con la Secretaría de Información de la Presidencia de la República y la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos.

Art. 40.- Durante el proceso electoral y particularmente el día de la elección, solamente el Tribunal Supremo Electoral impartirá instrucciones a nivel nacional a través de la cadena nacional de radio y televisión, la cual se integrará obligatoriamente y estará a disposición del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 41.- Este Reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral.

San Salvador, diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ING. JORGE ALBERTO DIAZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. FELIX ULLOA h.
MAGISTRADO PROPIETARIO

DR. EDUARDO BENJAMIN COLINDRES
MAGISTRADO PROPIETARIO

DR. ROBERTO LOPEZ MUNGUIA
MAGISTRADO PROPIETARIO

DR. JULIO FRANCISCO FLORES MENENDEZ
MAGISTRADO PROPIETARIO

DR. JOSE HERIBERTO ALVAYERO
SECRETARIO GENERAL

(Registro No. F028261)

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas Reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés monetario; y que según los Registros de Cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años; éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de SAN RAFAEL ORIENTE, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el gobierno Municipal de SAN RAFAEL ORIENTE, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS
E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE.**

Objeto.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Rafael Oriente, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Plazo.

Art. 2.- Se concede un plazo noventa días contados a partir de la vigencia de la presenta Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Rafael Oriente, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuidas a los contribuyentes.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos Municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios Municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo 2.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por unidad de cuentas corrientes de este Municipio en el plazo e vigencia de la presente ordenanza.

Art. 5.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 6.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de San Rafael Oriente, a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ING. EVER ASMEL GONZÁLEZ GARCIAGUIRRE,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MANUEL ASCENCIÓN GONZÁLEZ MARÍN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ REINALDO VILLEGAS IGLECIAS,
REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARLENI ELIZABETH PORTILLO MENJÍVAR,
REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ HERIBERTO APARICIO,
REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO CAMPOS CAÑAS,
REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ VIDAL SARAVIDA,
REGIDOR PROPIETARIO.

ROXANA CAROLINA CAMPOS GONZÁLEZ,
REGIDORA PROPIETARIA.

BERIS YASMINA INTERIANO QUINTANILLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

1. Que debido a la Crisis económica que atraviesa nuestro País y las políticas económicas a nivel nacional e internacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente del municipio de San Alejo, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
2. Que es necesario que el Gobierno Municipal de San Alejo tome las medidas adecuadas a las necesidades de la población de San Alejo, a fin de que los contribuyentes morosos, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generados por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
3. Que el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
4. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5°. de la Constitución de la República; Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo Administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS EN CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ALEJO.

Art. 1. Se concede un plazo de TRES MESES para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al Municipio de San Alejo, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.
- d) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3. Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4. La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pagos que no excedan de seis meses, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5. En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios y deberá pagar el monto principal, la mora y los intereses de su deuda tributaria.

Art. 6. No gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos Contribuyentes que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva por la Autoridad competente.

Art. 7. La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Alejo, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil nueve.

IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL DE JESÚS RIVAS,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

DR. CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTE,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. SONIA ISABEL REYES FERMÁN,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. SANDRA LORENA CRUZ HERNÁNDEZ,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

JOSÉ DUMAS GUEVARA,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ ANTONIO TORRES ROMERO,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

GUADALUPE MORENO,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. TRES.

El Concejo Municipal de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO:

- 1- Que El Salvador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la Corrupción ratificados por nuestro país mediante Decreto Legislativo de fecha Octubre de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, las cuales tienen por objeto promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción.
- 2- Que la Constitución de El Salvador en el Título VI, Sección segunda, en su Artículo 203, regula a las Municipalidades, en el que establece que los municipios se regirán por un Código Municipal; el cual tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios del país.
- 3- Que todo ciudadano de El Salvador tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito y de manera decorosa a las autoridades públicas legalmente constituidas, asimismo a que se les dé respuesta a las mismas, según lo establecido en los Artículos 18 de la Constitución, de los cuales también los funcionarios municipales están obligados a garantizar estos derechos.
- 4- Que todo Ciudadano de El Salvador tiene derecho a participar en las decisiones que afectan a su comunidad teniendo oportunidad de hacerlo por medio de Cabildos Abiertos, Consulta Vecinal, Consulta Popular, Plan de Inversión Participativo y Comité de Desarrollo Local, según los Artículos 116, 117, 123, y 125 del Código Municipal, pudiendo formular preguntas y sugerencias sobre las materias inscritas en la agenda.
- 5- Que los ciudadanos de El Salvador de acuerdo con el Artículo 7 de la Constitución tienen derecho de asociarse libremente y a reunirse pacíficamente para cualquier objeto lícito. Consecuente con ello en correspondencia a los Artículos 123 y 125 del Código Municipal, los Gobiernos locales respaldarán cualquier iniciativa ciudadana para asociarse en entidades comunales sin fines de lucro, para así cumplir los objetivos cívicos propuestos.
- 6- Que de acuerdo al Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal vigente, la autonomía de los municipios se extiende a decretar sus ordenanzas y reglamentos.

POR TANTO: En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA CONSTITUCION Y EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS COMITES DE CONTRALORIA CIUDADANA DE LA GESTION MUNICIPAL.**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Objeto de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la constitución y funcionamiento de los Comités de Contraloría Ciudadana de la gestión municipal, en el municipio de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel.

FINALIDAD.

Art. 2.- La finalidad de los Comités de Contraloría Ciudadana de la Gestión Municipal es, contribuir a asegurar la ética, la transparencia, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las metas y compromisos programáticos de los gobiernos municipales; así como la relación interactiva, positiva y efectiva con la población.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA CIUDADANA.

Art. 3.- Los Comités de la Contraloría Ciudadana de la gestión municipal serán constituidos a iniciativa del Concejo Municipal o de los representantes de las comunidades, con la participación de personas naturales o por organizaciones del municipio, quienes serán propuestos por la sociedad civil, durando en sus funciones el tiempo que dure el proyecto o programa sobre el cual estén ejerciendo su función.

Los Comités de Contraloría Ciudadana tendrán independencia funcional de cualquier instancia de la municipalidad y sus funciones serán ad-honorem. Estos se conformarán en correspondencia al tipo de obra, proyecto o servicio prestado que reciben o a recibir por la municipalidad.

Integración de los Comités de Contraloría Ciudadana.

Art. 4.- Los Comités de Contraloría Ciudadana de la gestión municipal estaban integrados por al menos 5 miembros/as propietarios y sus respectivos suplentes. De sus integrantes se nombrarán: 1 presidente/a, 1 secretario/a y 3 colaboradores/as.

Requisitos para ser miembro de un Comité de Contraloría Ciudadana.

Art. 5.- Para poder ser miembro de un Comité de Contraloría Ciudadana, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a- Ser salvadoreño y mayor de edad
- b- De reconocida solvencia moral y representación ciudadana
- c- Residir permanentemente en el municipio
- d- No tener conflicto de intereses en razón de la obra o servicio objeto de la Contraloría que va a ejercer.

TITULO II**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITES DE CONTRALORIA CIUDADANA****Atribuciones.**

Art. 6.- Serán atribuciones de los comités de contraloría Ciudadana:

- a- Monitorear sistemáticamente el correcto uso, manejo y administración de los recursos económicos, humanos, materiales y financieros asignados bajo responsabilidad directa o indirecta de los funcionarios públicos municipales a fin de asegurar la transparencia, la oportuna rendición de cuentas y la prevención de actos de corrupción.
- b- Participar, ejerciendo control, en las contrataciones y adquisiciones o compras que se realicen, en los diferentes proyectos, desde su licitación hasta la conclusión y recepción del mismo, incluyendo los ejecutados por las municipalidades y los proyectos provenientes de la cooperación Internacional; con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas legales y vigentes y los términos de referencia establecidos.
- c- Presentar informe de lo actuado al personal responsable de la unidad de participación ciudadana de la municipalidad, quienes a su vez harán reporte del mismo a las instancias correspondientes.
- d- Todas las demás que se consideren convenientes para ejercer su función.

TITULO III**DE LAS OBLIGACIONES****Obligaciones de los Concejos Municipales.**

Art. 7.- Los Concejos Municipales tendrán, en el ámbito de la Contraloría Ciudadana, las siguientes obligaciones:

- a- Impulsar la integración de los comités de Contraloría Ciudadana, mediante convocatoria abierta a las comunidades y organizaciones de la sociedad civil.
- b- La Unidad de participación ciudadana de la alcaldía deberá verificar y registrar la integración de los diferentes Comités conformados en el municipio.
- c- Capacitar y dar asistencia técnica a los Comités de Contraloría, en la materia que se trate, a través de la unidad de Participación Ciudadana.

- d- Proporcionar a los diferentes Comités de Contraloría, la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.
- e- Las Unidades de Participación Ciudadana, establecerán relaciones de colaboración entre los comités de Contraloría, a efecto de impulsar procesos de capacitación, consultas, seguimiento y evaluación de funciones.
- f- Las autoridades municipales tendrán la obligación de dar solución y seguimiento a las observaciones presentadas por los comités de Contraloría Ciudadana, los informes correspondientes.
- g- Las autoridades municipales tendrán la obligación de establecer un plan de difusión de la presente ordenanza y su ejecución.

Obligaciones de los comités de Contraloría Ciudadana.

Art. 8.- Los Comités de Contraloría Ciudadana tendrán las obligaciones siguientes:

- a- Elaborar un Acta en donde se defina con claridad el objeto y alcance del control por ejercer, incluyendo la nómina de los miembros que participan en dicho control y las principales acciones que implementarán para cumplir con su función de contraloría.
- b- Participar activamente en todos los procesos de capacitación, asesoría y asistencia técnica, para poder cumplir con sus funciones de manera efectiva.
- c- Hacer uso adecuado de la información que por razón del cargo sea de su conocimiento, no pudiéndola usar con fines personales o cualquier otro objetivo político partidista.
- d- Los miembros de los comités de Contraloría Ciudadana, postulados como candidatos a elección popular, deberán renunciar al comité de contraloría ciudadana.

TITULO IV**DEL INFORME FINAL DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA CIUDADANA.****Del informe final del comité de contraloría ciudadana.**

Art. 9.- Al finalizar sus funciones, el comité de Contraloría Ciudadana deberá presentar un informe final a la autoridad municipal correspondiente, así como a la comunidad u organización involucrada, sobre el resultado de lo actuado, debidamente respaldado por los documentos necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 10.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, del Departamento de San Miguel, a los veintinueve días de octubre del año dos mil nueve.

Ing. Ever Asmel González Garciaguirre,
Alcalde Municipal.

Lic. Manuel Ascención González Marín,
Síndico Municipal.

José Reinaldo Villegas Iglecias,
Regidor Propietario.

Licda. Marleni Elizabeth Portillo Menjívar,
Regidora Propietaria.

José Heriberto Aparicio,
Regidor Propietario.

Gilberto Campos Cañas,
Regidor Propietario.

José Vidal Saravia,
Regidor Propietario.

Roxana Carolina Campos González,
Regidora Propietaria.

Beris Yasmina Interiano Quintanilla,
Secretaria Municipal.

(Registro No. F028355)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO**COMUNAL “EL RESPALDO” 21 DE NOVIEMBRE****CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, EL NOMBRE Y EL DOMICILIO**

ART. 1.- Constituida en la Comunidad 21 de Noviembre, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, la “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL RESPALDO 21 DE NOVIEMBRE”, y estará regulada por el Código Municipal, por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, por estos Estatutos y Reglamento Interno, que en Adelante se denominará “ADECREN”.

ART. 2.- El domicilio de la Asociación, será la Comunidad 21 de Noviembre del Municipio de Quezaltepeque, del Departamento de La Libertad.

CAPITULO II**DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES**

ART. 3.- La Asociación que se Constituye es de Naturaleza Comunal, apolítica, no lucrativa, de carácter Democrática, no religiosa. Tendrá por objetivos, lo siguientes:

- 1) Motivar y participar en el Estudio o análisis de los problemas y necesidades de la asociación.
- 2) Impulsar la formulación de proyectos y programas que contribuyan al desarrollo humano de la asociación como tal.
- 3) Fomentar el espíritu de colaboración y solidaridad principalmente entre los miembros de la asociación.
- 4) Velar y garantizar porque los proyectos y programas se cumplan en los términos establecidos en oportunidad.
- 5) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y municipal, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando conlleve el beneficio directo a los habitantes de la comunidad.
- 6) Administrar los recursos o patrimonio de la Adesco de forma eficiente y/o transparente.

Los fines de la Asociación, serán:

- a) Resolver los problemas y necesidades de los Habitantes de la Comunidad 21 de Noviembre; así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos ante las autoridades de su competencia, en beneficio de los mismos.
- b) Estrechar relaciones con Comunidades y entidades nacionales e internacionales, con fines similares de la Asociación.
- c) Fomentar la educación y solución de problemas de los habitantes de la Comunidad 21 de Noviembre, en colaboración

con: Los Centros Educativos del sistema nacional, Alcaldía Municipal, Autoridades del área de salud pública, las Ong's no Gubernamental, con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales expertos en temas o estudios y, de Líderes de otras comunidades, con el propósito de hacer conciencia y explicar los efectos nocivos a los Habitantes sobre su seguridad en la salud y medio ambiente, seguridad y justicia jurídica a los cuales tenemos derechos tanto de las leyes nacionales como internacionales y que estén afectando a sus habitantes en la violación a los derechos humanos más fundamentales en lo: económico, sociales, cultural y políticos como salvadoreño.

- d) Fomentar dentro de la Comunidad 21 de Noviembre, la educación, la defensa, conservación, promoción y concientización del cuidado de los recursos naturales aledaños a nuestra comunidad, del municipio, del Departamento, del país y en ámbito regional o internacional.
- e) Fomentar el esparcimiento, la Cultura y el Deporte dentro de los habitantes de la Comunidad 21 de noviembre, para gozar de una mejor armonía y salud mental del niño(a)s, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.
- f) Desarrollar toda clase de actividades que persigan el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los presentes Estatutos de la misma.

CAPITULO III**SIMBOLOGÍA O DISTINTIVO**

ART. 4.- Esta Asociación Adoptará como simbología o distintivo un sello circular que en su interior se leerá: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL RESPALDO 21 DE NOVIEMBRE, y en la parte Interior sus siglas “ADECREN” Quezaltepeque, La Libertad como Simbología LA LINEA FERREA.

ART. 5.- El Plazo de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones comunales del municipio, este Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPITULO IV**DE LOS SOCIOS**

ART. 6.- Podrán ser socios todas las personas naturales mayores de dieciocho años sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología. Desde su ingreso serán inscritos en un libro de registro de miembros afiliados que la asociación llevará para tal efecto, en el que se consignará las clases o categorías de socios, nombres, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos, la calidad de socio no puede enajenarse, transferirse ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

ART. 7.- La Asociación estará integrada por tres clases de socios:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos; y
- c) Socios Honorarios.

SERAN SOCIOS FUNDADORES, todas aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la asociación y que estén asociados el día que se Constituya la Asociación y firmaron.

SERAN SOCIOS ACTIVOS, todas aquellas personas naturales que quieran participar en la Asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva, posterior a la Constitución.

SERAN SOCIOS HONORARIOS, todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicios relevantes prestados a los Habitantes de la Comunidad 21 de Noviembre.

DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS

ART. 8.- Para poder ser socio fundador o activo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- c) Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- d) No estar procesado, ni cumpliendo condena por delito.
- e) Residir en la Comunidad.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ART. 9.- Son derechos de los Miembros Fundadores y activos:

- a) Asistir con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser electo en los cargos Directivos de la Asociación.
- c) Presentar en la Asamblea General, mociones y/o sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo estime conveniente, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento y de los proyectos aprobados o rechazados de la Asamblea.

- f) Gozar o rechazar cualquier cargo o comisión ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.
- g) Gozar en iguales condiciones de los derechos que su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.
- h) Participar en todas las actividades y actos que desarrolla la asociación.
- i) Ser oído y vencido en juicio, previa medida disciplinaria acordada por la Junta Directiva.
- j) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión; y
- k) Los demás que señalen los estatutos de la Asociación.

DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ART. 10.- Serán deberes de los Socios:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cumplir los estatutos de la Asociación, así como las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Cooperar en el desarrollo de todas aquellas actividades propias de la Asociación.
- d) Fomentar el espíritu de servicio de unidad y de solidaridad entre los asociados.
- e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos de elección o de nombramiento de la asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o racionales dentro de la Asociación así como subvertir el orden de la misma.
- h) Estar solvente con las cuotas ordinarias sociales aprobadas por la Asamblea General.
- i) Los demás que señalen los estatutos de la Asociación y el reglamento interno de la Asociación.

ART. 11.- La calidad de socio se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General de los Habitantes por motivos justificados.
- c) Por la violación a los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- e) Por ausencia injustificada por un período de tres meses.
- f) Por muerte del socio.

ART. 12.- Los miembros de la asociación podrán ser expulsados por las causales siguientes:

- a) Por obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- b) Por negarse a cumplir sin motivo justificado el desempeño de los cargos o comisiones que le hubiese encomendado la Asamblea General o Junta Directiva y que éstos hubiesen sido aceptados.
- c) Por mala conducta que se traduzca en perjuicio a la Asociación o Comunidad en general.
- d) Todas las demás que señalan estos Estatutos y reglamento interno y las que a juicio de la Junta Directiva considere causa de expulsión.

ART. 13.- Cuando un Asociado incurra en cualquiera de las causales del Artículo nueve de los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá proponer su expulsión ya sea provisional o definitiva según la gravedad del caso, acordado por la Asamblea General con los votos de la mitad más uno, previo informe de la Junta Directiva.

El Asociado que considere que la causa de su expulsión es injustificada podrá recurrir ante la Junta Directiva, para ser oído y ésta determinará el fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el asociado posteriormente se informará en la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 14.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General, la Junta Directiva, y la Junta de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y la constituyen la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de socio, es decir, Fundador o Activo. Sus sesiones son de carácter obligatorio para todos sus socios, sesionará válidamente con la asistencia de un cincuenta por ciento más uno de sus miembros, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que asistan.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en casos de disolución de la asociación, así como la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles.

ART. 16.- En las sesiones que se realicen en Asamblea General Ordinaria, se tratarán los puntos comprendidos en agenda; y las extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros para tratar asuntos específicos.

ART. 17.- Si por casos fortuitos, falta de quórum o fuerza mayor no se lleve a cabo la Asamblea General en el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes, y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

ART. 18.- Las convocatorias de cualquiera de las sesiones, ya sea ésta ordinaria o extraordinaria, será el Secretario de la Junta Directiva quien las elabore y envíe, indicando el día, hora y el lugar en que habrá de celebrarse dicha asamblea. Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General siendo de carácter personal el voto.

ART. 19.- Los acuerdos de Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en los casos de disolución de la asociación, enajenación de sus bienes muebles e inmuebles, los cuales se hará con el voto calificado, es decir, las tres cuartas partes de los asociados.

ART. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o erogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos total o parcialmente por motivos justificados.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, que le someterá a consideración de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la cuantía de ingreso a la Asociación, de las cuotas ordinarias de los Miembros Activos.
- e) Aprobar o desaprobar la memoria de labores presentada por la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.
- f) Conocer de todos los asuntos que le someterá a su consideración la Junta Directiva.
- g) Interpelar a los Miembros de la Junta Directiva por motivos no Justificados.
- h) Decidir sobre el caso de admisión de nuevos socios, así como la exclusión o reintegración de uno o más socios.
- i) Otorgar la calidad de socio honorario a iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva.
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

ART. 21.- Una vez electos los miembros de la Junta Directiva, el secretario deberá remitir la nómina a la Alcaldía Municipal para acreditarse la representación legal.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 22.- La dirección y administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro secretario, un Tesorero, un Pro tesorero, un Síndico y cinco Vocales, la Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que se establezcan en las leyes y los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por la Asamblea General Extraordinaria por mayoría simple, para el periodo de TRES Años; pudiendo ser reelectos en sus cargos por un periodo más. También se elegirá un comité de vigilancia que estará integrado por tres miembros.

ART. 23.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad, a excepción de los que funjan como presidente, tesorero y síndico, quienes deberán ser mayores de veinticinco años de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Tener como mínimo un año de haberse asociado.
- d) Haber demostrado buena conducta y reconocida solvencia moral.
- e) Ser propuesto por un asociado y ratificado por mayoría simple.
- f) Vivir en la Comunidad por más de dos años.
- g) No estar procesado ni cumpliendo condena por delitos.

ART. 24.- La calidad de Miembro de la Junta Directiva se perderá:

- a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General por motivos justificados.

ART. 25.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier fecha, a solicitud del Presidente o de tres de sus Miembros.

ART. 26.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán acordadas con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Directivos presentes.

ART. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.

- b) Velar por el cumplimiento de la Asamblea General.
- c) Convocar a los miembros fundadores y activos a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, señalando el día, hora y lugar.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Elaborar los planes de trabajo y nombrar las comisiones necesarias.
- f) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria de Labores que someterá a la consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes de renuncia de los miembros Fundadores y Activos.
- i) Proponer el nombramiento de Miembros Honorarios a la Asamblea General; y resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, que no sea de la competencia de la Asamblea General.

ART. 28.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Administrar con honradez y honestidad el patrimonio de la Asociación.
- d) Proteger y velar porque que se conserven en buen estado los bienes de la asociación.
- e) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de los asociados.
- f) Velar porque se empleen en forma óptima y se incrementen los fondos económicos de la asociación.
- g) Presentar un informe escrito de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.
- h) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones así como el de garantizar el debido respeto a los derechos y beneficios de los asociados.
- i) Elaborar el plan de trabajo, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- j) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la asociación.
- k) Crear comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la asociación.
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema; o las ejecuciones de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 29.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el síndico, en todas las circunstancias en que su representación sea necesaria.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d) Autorizar los gastos de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- e) Firmar juntamente con el tesorero y el síndico, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Firmar juntamente con el secretario las credenciales que extienda la Asociación a los miembros.
- g) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva.
- h) Velar porque los miembros directivos y de las comisiones que se nombren cumplan con las funciones encomendadas.
- i) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación, juntamente con el tesorero.
- j) Informar a la Junta Directiva del mal comportamiento de los miembros a efecto de sancionarlos según la gravedad de la falta cometida.
- k) Dar a conocer con el secretario, a los medios de comunicación todo lo relacionado con las actividades que desarrolle la Asociación.
- l) Gozar del voto de calidad cuando exista empate al tomar decisiones de la junta Directiva y las Asambleas Generales.
- m) Autorizar los libros que se requieran y sean necesarios para una mejor administración y registro el quehacer de la Asociación.
- n) Responder solidariamente con toda la Junta Directiva de los actos de mala administración con el tesorero y el síndico lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.
- o) Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

ART. 30.- Son atribuciones del Vice Presidente:

Apoyar al presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

ART. 31.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- e) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la asociación previa autorización de la junta directiva.
- f) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Elaborar el proyecto de memoria de labores de la Junta Directiva, para someterla a la consideración de la Asamblea General.
- h) Recibir la correspondencia proveniente de los asociados y someterla a discusión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días calendario.
- i) Firmar con el presidente las credenciales de los miembros.
- j) Preparar con la debida anticipación la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- k) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designen.

ART. 32.- Son atribuciones del Pro Secretario:

Apoyar al secretario en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

ART. 33.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobros o cualquier otra actividad desarrollada por la asociación, con la única finalidad de obtener fondos en beneficio de la comunidad.
- b) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Asamblea General indique o la Junta Directiva en el último caso señale, lo que se hará del conocimiento o mediante comunicación escrita directa a cada asociado.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el presidente y el síndico que provenga de gastos por obras de mantenimiento, administración.
- d) Firmar los cheques de los gastos de la asociación juntamente con el presidente y el síndico.
- e) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanente y actualizado, elaborar los informes de estados financieros, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

- f) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- g) Rendir informe mensualmente y detallado de los fondos de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- h) Rendir un informe anual a la Asamblea General del estado económico de la Asociación.
- i) Cancelar los gastos de la Asociación que hayan sido aprobados previamente por la Junta Directiva, por el presidente o Asamblea General.
- j) Elaborar un anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- k) Las demás que por razón de su cargo le corresponden.

ART. 34.- Son atribuciones del Pro Tesorero:

Apoyar al Tesorero en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

ART. 35.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas y ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva, función que realizará en forma conjunta o separada con el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación, así como de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Velar porque los fondos de la Asociación sean administrados en debida forma, así como responder solidariamente con el tesorero y el presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.

ART. 36.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que les designe la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- e) Las demás que les señale la Junta Directiva y la Asociación General.

ART. 37.- En caso de retiro voluntario de uno de los miembros de la Junta Directiva, la vacante será elegida en asamblea general.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Carácter y Jerarquía

ART. 38.- La Junta de Vigilancia es un órgano directivo de control de las actuaciones que realizan los miembros de la Asociación y de las actuaciones que realizan los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva.

Integración.

Art. 39.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros de la asociación. Estará formada de la siguiente forma: un presidente, un secretario y un vocal, quienes serán electos democráticamente en Asamblea General, tomando en cuenta la fortaleza, habilidades, conocimiento y experiencia de cada uno de los miembros de la Junta de Vigilancia y será el referente de asegurar el buen desempeño de las funciones específicas. Durarán en sus cargos por un periodo igual que al de la Junta Directiva pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia

Art. 40.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia deberá de reunir los mismos requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva.

De las Reuniones.

Art. 41.- Los miembros de la Junta de Vigilancia sesionarán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del secretario en apoyo del Presidente con al menos dos días de anticipación, debiendo establecer el lugar, día y hora en que se llevará a cabo, así como la agenda a tratar. Para que se pueda sesionar deberán estar todos presentes.

De cada sesión dejarán constancia de sus actuaciones en acta que se asentarán en el correspondiente libro, y deberá ser firmado por los asistentes, o en su caso consignarán la razón por la que un miembro se niegue a firmar, asimismo deberán rendir un informe de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General. Al no emitir el informe anterior, la Junta Directiva queda facultada para exigir a dicha directiva emita dicho informe.

ART. 42.- Son facultades de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Informar a la Asamblea General cualquier situación que surja dentro de Junta Directiva que vaya en contra de los intereses de la Asociación.

- c) Apoyar a la Junta Directiva cuando ésta requiera su colaboración.
- d) Revisar el informe de auditoría interna anualmente.
- e) Conocer y resolver del recurso de apelación de las resoluciones de imposición de sanciones de los asociados de la Junta Directiva.
- f) Revisar los informes financieros de ingresos y egresos.
- g) Conocer del procedimiento para imponer sanciones a los miembros de la Junta Directiva y elaborar el informe respectivo que debe ser presentado a la Asamblea General.

ART. 43.- Son funciones de los miembros de la Junta de Vigilancia.

PRESIDENTE: Realizar y presidir las investigaciones que sean necesarias para el buen desarrollo de la asociación. Apoyar todas las actividades que le sean solicitadas por la Asamblea General o Junta Directiva y las demás que emanen de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

SECRETARIO: Llevar el libro de actas que para tal efecto la Junta de Vigilancia destinará en la que se asentarán las actas de las sesiones que ésta realice, libro que deberá ser foliado y legalizado por el Concejo Municipal. Asimismo desempeñar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por Asamblea General o Junta Directiva, ser el órgano de comunicación de la Junta de Vigilancia, hacer y enviar convocatoria, realizar las notificaciones de los actos realizados por la Junta de Vigilancia.

VOCAL: Apoyar en el desempeño de sus funciones a los miembros de la Junta de Vigilancia y todas aquellas actividades que se le sean encomendadas por la Asamblea General.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO

ART. 44.- El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que se acordaren en la Asamblea General de socios.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, equipo y herramientas.
- c) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Las multas cobradas a sus socios por incumplimiento a sus obligaciones.
- e) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para realización de sus fines.

ART. 45.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, adquiridos o prestados sin autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General (Ordinaria o extraordinaria).

ART. 46.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea.

CAPITULO IX

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

ART. 47.- La Junta Directiva rendirá informes financieros a la Asamblea General cada tres meses.

ART. 48.- La Alcaldía Municipal de Quezaltepeque podrá auditar de oficio o por petición de las operaciones de esta Asociación por lo menos cada seis meses para ejercer control y determinar si existe uso indebido de los recursos materiales y económicos de ésta.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 49.- No podrá disolverse la asociación, si no por disposición de la ley, o por resolución tomada por Asamblea General Extraordinaria, convocada en ese efecto y con un número de votos que represente como mínimo las tres cuartas partes de sus asociados legalmente inscritos a la asociación.

ART. 50.- Serán causales para la disolución de la asociación las siguientes:

- a) La disminución del número de sus afiliados, a menos de un cincuenta por ciento de lo establecido en el Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.
- b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines u objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

ART. 51.- Canceladas la inscripción de la asociación, ésta conservará su personalidad jurídica para efectos de la liquidación.

ART. 52.- El plazo para liquidar la asociación no excederá de sesenta días. Se registrará por el procedimiento estipulado en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de Quezaltepeque.

ART. 53.- La Junta Directiva estará obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentación que tuviere, así como el rendimiento de informes, aclaraciones y explicaciones que ésta le solicite, una vez cumplida con esta obligación, la comisión liquidadora examinará toda la información proporcionada para verificar si fueron cancelados todos los compromisos adquiridos por la Asociación, si existiere un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizar dentro del domicilio de la Asociación, estará bajo la custodia de la municipalidad.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 54.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable como mínimo de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto, previa autorización del Registro de las Asociaciones Comunes de la Alcaldía Municipal.

ART. 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribirse en el Registro de las Asociaciones Comunes sin fines de lucro de la Alcaldía Municipal dentro de cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones Comunes de la Alcaldía Municipal.

ART. 56.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ART. 57.- La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de los aportes de los asociados, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad el origen de los recursos si fuere necesario o solicitado por ésta.

ART. 58.- Esta Asociación llevará los libros que fueren necesarios para hacer constar sus actuaciones con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmado y sellado por el Alcalde Municipal, terminado el libro se pondrá una razón de cierre, firmará y sellará el secretario juntamente.

ART. 59.- Cuando un asociado o miembro de la Junta Directiva trabaje en actividades a tiempo completo o particulares y eventuales para la asociación, y el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, la asociación podrá reconocerle los gastos incurridos, previa presentación del comprobante o recibo con el visto bueno del presidente y el síndico.

ART. 60.- La Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva no pudiendo integrar aquellos miembros de la Junta Directiva saliente.

ART. 61.- Toda la Junta Directiva saliente estará obligada de rendir cuentas circunstancial, documental, por escrito, a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa de la Asociación, firmada por todos los miembros de la Junta Directiva, en el primer mes de funcionamiento de la nueva Junta Directiva.

ART. 62.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año, al Concejo Municipal respectivo, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva una certificación en el papel sellado correspondiente del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Concejo Municipal cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación.

ART. 63.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO CUATRO.

Vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "EL RESPALDO" 21 DE NOVIEMBRE, la cual podrá abreviarse "ADECREN", con domicilio legal en la Colonia 21 de Noviembre del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, que consta de sesenta y tres artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en el numeral 23 del Art. 30, Art. 119 y Art. 121 del Código Municipal reformado, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. COMUNÍQUESE

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Quezaltepeque, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil nueve. MARIA ISABEL GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL AD HONOREM. CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJIA, SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE DESARROLLO COMUNAL DEL
CANTON TUNALMILES CENTRO,
QUE SE ABREVEIA "ADESCOUNO".**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Izalco, por estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad Apolítica y no Lucrativa, podrá participar en el Campo Social, Económico, Cultural, Religioso, Cívico, laboral en lo relacionado y en cualquier otro que fuere provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTON TUNALMILES CENTRO, que podrá abreviarse ADESCOUNO, que en los presentes estatutos se denominará la ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Izalco, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Cantón Tunalmiles Centro, jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de la solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de los proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos programas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de las responsabilidades de los programas de Desarrollo Local.

- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados deben ser:

- a) **ACTIVOS;**
- b) **HONORARIOS.**

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados **ACTIVOS**, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados **HONORARIOS**, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados **ACTIVOS**:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito.
- c) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.

- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo, estará integrado por el número de miembros que determine los estatutos.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados, pudiendo haber representación por escrito simple de los Asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona, ni una sola persona podrá representar a más de un asociado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud del cinco por ciento de sus miembros afiliados.

Art. 11.- En Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados, en las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio; sea escrito, radial, televisivo, internet y otros, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, día y hora que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita de estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus nuevos miembros.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionalmente no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.
- k) Nombrar al Comité de Vigilancia, para un periodo de tres años, formado por tres miembros de la Asociación que no sean directivos, quienes tendrán potestad y acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea manejado con transparencia y honradez en la consecución de sus fines.
- l) Pedir cuando lo consideren oportuno auditorías internas como externas.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de éstos, por infracción a la Ordenanza, Reglamento, y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades Políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos o sutiles beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 15.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis miembros de sus propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto doble.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.

- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas con las que tenga que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan en sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de cincuenta dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.
- n) Acceder a todo lo solicitado por la Asamblea General siempre y cuando sea por escrito, con decoro, respeto y por lo menos con las firmas del cinco por ciento de los asociados.

Art. 17.- El presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 18.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 19.- El o la secretaria será el Órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 20.- El secretario de actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; Libro de Membrecía y será el encargado de extender las certificaciones que se soliciten a la asociación y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 21.- El tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma. Se encargará además de hacer efectivos los créditos a favor de la asociación y está obligado a dar cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del Presidente y Síndico de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico de la Asociación.

Para todo retiro bancario será necesario la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Pro-Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimentos de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Síndico junto o separado con el presidente tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación; del mismo modo puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos o de cualquier otra índole y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

Art. 24.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para un período más, si la Asamblea General así lo decidiere. No obstante lo anterior, estos miembros pueden volver a ser propuestos a cargos de directivos pasados dos años de intervalo sin ejercer estas funciones.

Los miembros suplentes podrán ser propietarios no obstante haber ejercido como tal, uno o dos periodos anteriores.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 27.- El patrimonio de la Institución estará constituido por:

La contribución económica que la mayoría calificada de la Asamblea General haya acordado, la cual puede ser desde veinticinco centavos de dólar o más y podrá modificarse en Asamblea General.

- a) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación.

Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 28.- Todas las utilidades obtenidas por la Asociación pasarán a formar parte del fondo general de la Asociación y depositado de inmediato en cualquier banco nacional a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de cincuenta dólares. Todo gasto que exceda de los cincuenta dólares debe ser autorizado por la mayoría simple de la Asamblea General, y asentado en acta.

Art. 29.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos comunales en los cuales puedan ser aplicadas tales ganancias.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 30.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de haber pagado las obligaciones que tuviere la asociación, con la condición de que sean destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 31.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de las personas que forman la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva electa, en todo caso está obligada de proporcionar al expresado concejo, cualquier dato o informe que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, de las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sea de manera definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su

plan de actividades. La Alcaldía municipal deberá realizar una auditoría por año o cuando por lo menos el cinco por ciento de los asociados así lo pida.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REF. : ACTA NUMERO CUARENTA Y CUATRO

SESION: EXTRAORDINARIA

FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2009.

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad.

CERTIFICA: El Acuerdo Municipal que literalmente dice: ACUERDO NUMERO CUATRO.- La Municipalidad, Vistos los ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTON TUNALMILES CENTRO" con Domicilio en Cantón Tunalmiles de esta Jurisdicción, que podrá abreviarse "ADESCOUNO", conteniendo TREINTA Y TRES ARTÍCULOS, no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres, de conformidad al Artículo 119 del Código Municipal; este Concejo ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus Partes, Autorizar la Inscripción de los mismos en el Registro de Inscripciones de Asociaciones que lleva esta Alcaldía Municipal y conceder a dicha Asociación el Carácter de Persona Jurídica.- Comuníquese y Mándese a publicar en el Diario Oficial, para los demás efectos legales.----Y no habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente que firmamos. //R. A. ALVARADO B.//ALC. MPAL.//A. R. MONTOYA//M. P. CISNEROS DE SANABRIA//D. A. MASIN C.//E. A. CASTRO P.//V. I. PERALTA //E. E. SEGURA D.//M. DE. J. BRIZUELA O.//D. A. CHINCO P.//GUST//J.C. RAMOS M.//M.T. VEGA M. //H. S. ZANCO M.//K. L. ARAUZ A. //R. MEJIA M.//J. I. SARMIENTO G.//R. D. A. Btos/Srio. Mpl.//RUBRICADAS//

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.-

Alcaldía Municipal: Izalco, veinte de octubre del dos mil nueve.

Lic. ROBERTO ABRAHAM ALVARADO BARRIENTOS,

Alcalde Municipal.

Lic. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,

Secretario Municipal.

(Registro No. F028381)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL NUEVA SAN PABLO Y SE CONOCERA POR SUS
SIGLAS "ADCNUSAPA"**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La asociación que se constituye conforme a lo establecido en el artículo 120 del Código Municipal estará regulada por el mismo, por la ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales del municipio de San Pablo Tacachico, por estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA SAN PABLO y se abreviará, ADCNUSAPA. Tendrá su domicilio legal en COMUNIDAD NUEVA SAN PABLO, BARRIO EL CALVARIO, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y desarrollará sus actividades en la comunidad Nueva San Pablo.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y PLAZO

De la naturaleza y objetivos.

Art. 2.- Esta asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa, de carácter democrático, social, cultural y cívico, tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Promover y ejecutar el desarrollo comunal integral, coordinando con organismos públicos y privados ya sean nacionales como internacionales que contribuyen al desarrollo de la comunidad.
- b) Proporcionar la participación, solidaria y cooperación comunal entre sus habitantes.
- c) Impulsar y participar en programas de formación de dirigentes y de grupos comunales y de apoyo, con el fin de calificar el nivel de organización de la comunidad a fin de encontrar solución a las demandas y necesidades reales de la comunidad.
- d) Incrementar a través de la participación las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el desarrollo integral de la comunidad.
- e) Participar en la elaboración de planes de desarrollo local en forma integral.

PLAZO

Art. 3.- El plazo de la "asociación" será por tiempo indefinido sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en estos estatutos.

**CAPITULO III
DE LOS SOCIOS**

REQUISITOS:

Art. 4.- Para ser asociado deberá llenar los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud a la Junta Directiva de la asociación, expresando su deseo a pertenecer a ella.

- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Residir en la comunidad.
- d) Tener DUI.
- e) Ser de honradez notoria.
- f) Ser de buenas costumbres.
- g) Ser propietario de un inmueble en la Comunidad.

DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 5.- Habrá tres clases de socios:

- a) Activos.
- b) Fundadores.
- c) Honorarios.

Serán asociados activos los que obtengan su ingreso a la asociación en la forma en la que establezcan estos estatutos y asistan periódicamente a las asambleas que se celebran.

Serán Socios Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al nacimiento de la Asociación.

Serán Socios Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General le otorgue tal calidad.

DEL REGISTRO DE LOS SOCIOS

Art. 6.- La Asociación llevará un registro de asociados de la manera siguiente:

Por cada asociado, se llevará una hoja y registrará el nombre completo, número de DUI, Profesión u oficio, estado civil, fecha de inscripción, lugar de residencia, la edad y Beneficiarios. En caso del retiro del asociado, se registrará al margen las causas.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Serán derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en reunión de Asamblea General.
- b) Retiro voluntario, presentando justificación ante la Junta Directiva, siempre y cuando no tuviese ninguna responsabilidad pendiente.
- c) Elegir y ser electos en Juntas Directivas.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Deberes y Obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las Sesiones de asambleas Generales.
- c) Estar solvente con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General.

DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Art. 9.- Los Socios Honorarios, sólo tendrán derecho a voz en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.

DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

Art. 10.- La calidad de Asociados se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Expulsión o muerte.

CAUSAS DE EXPULSION DE SOCIO.

Art. 11.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las Causas siguientes:

- a) Por mala conducta que perjudique a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Ponerse a desempeñar o abandonar sin motivo justificado, cargos de elección.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

Art. 12.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un socio ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al socio infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste su defensa durante las veinticuatro horas siguientes habiendo hecho uso o no de la defensa del socio, la Junta Directiva resolverá sobre la expulsión dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo concedido al socio infractor.

Si el socio infractor tuviere cargos directivos en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el cual fue elegido por el suplente o vocal según el caso.

Si no existiere suplente o vocal se convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir a quien o quienes sustituirán al o los renunciantes.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION**

Art. 13.- El gobierno de la Asociación estará constituido por la Asamblea General de Asociados y será el máximo organismo de la Asociación, la Junta Directiva, como el Órgano Ejecutivo.

Como apoyo para desarrollar sus funciones, la Asamblea General o Junta Directiva podrá crear:

- a) Comités o comisiones para actividades específicamente determinadas y todos aquellos órganos que la Asociación estime pertinentes crear, para el mejor desarrollo integral de la comunidad, que estarán regulados y dependerán de la Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 14.- La Asamblea General estará conformada por todos los Asociados.

DE LAS SESIONES

Art. 15.- La Asamblea General podrá sesionar ordinariamente cada cuatro meses o Extraordinariamente; serán ordinarias las reuniones de asamblea, cuando se realicen en las fechas establecidas y en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en Agenda y los que propongan los Asociados.

En las sesiones de Asamblea General extraordinaria, serán las que realicen en fechas distintas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar puntos específicos para los cuales han sido convocados y todos los puntos discutidos y resoluciones tomadas no comprendidas en la agenda serán nulos.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 16.- La convocatoria para reunión de Asamblea General y Junta Directiva, las hará el Secretario o a solicitud del 20% de asociados activos con tres días de anticipación a la fecha indicada, si la sesión no se celebra en el día y hora señalada en la convocatoria por falta de Quórum, fuerza mayor o caso fortuito; se hará un segundo llamado dentro de los dos días siguientes.

Las convocatorias indicarán día, lugar y hora en que se celebrará la asamblea general y en caso de reunión extraordinaria se incluirá la agenda propuesta.

QUÓRUM

Quórum

Art. 17.- Se establecerá el Quórum mediante la asistencia de la mitad más uno de todos los asociados inscritos en el registro de la Asociación.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- Atribuciones de Asamblea General:

- a) Constituir la Asociación, aprobar sus estatutos y elegir a su Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Recibir y aprobar informes de trabajo.
- c) Aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- d) Destituir por causas justificadas a socios.
- e) Aprobar los estatutos y modificación, plan de trabajo, Reglamento interno y el presupuesto de la asociación.
- f) Elegir sustitutos.
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanza reguladora de asociaciones comunales y el reglamento interno de la asociación.
- h) Decidir la cuota voluntaria de los asociados.
- i) Analizar y aprobar la memoria anual de labores.
- j) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- k) Ratificar la incorporación de nuevos miembros a la Asociación, y la expulsión de Asociados.

DEL REGISTRO DE LAS SESIONES

Art. 19.- Las sesiones de asamblea general serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el Libro respectivo.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

INTEGRACION

Art. 20.- La junta directiva será integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Síndico.
- f) 1er. Vocal.
- g) 2º. Vocal.

Art. 21.- La junta directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesiones extraordinarias cuando sean necesario a solicitud del presidente o de tres o más miembros de la misma, para que tengan validez los acuerdos deberán concurrir la mitad más uno de los miembros de la Junta directiva.

RESOLUCIONES

Art. 22.- Las resoluciones de junta directiva serán aprobadas con los votos de la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate el presidente o quien le represente tendrá doble voto. El presidente podrá ser sustituido en su ausencia, por el Vicepresidente o por uno de los Vocales, guardando el orden de prelación, de igual forma el Secretario podrá ser sustituido por uno de los Vocales.

ATRIBUCIONES

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, Reglamento Interno, la ordenanza reguladora de Asociaciones comunales de San Pablo Tacachico.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsiones de los Asociados para presentarlo a la Asamblea General.
- d) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la asociación, procurando incrementar los activos de la misma.
- e) Elaborar y presentar la memoria anual de labores, el informe financiero, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto.
- f) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- g) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad, en coordinación con la alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico.
- h) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de asamblea general de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- i) Constituir comités de apoyo de la asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- j) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas, con el objeto de buscar apoyo.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- l) Velar porque se lleve al día su contabilidad, los registros y sus libros de Actas.

REQUISITOS

Art. 24.- Para ser directivo se requiere ser mayor de 18 años, no así el presidente y el síndico, quienes deberán ser mayores de 21 años, podrán ser destituidos de sus cargos en pleno o individualmente por faltas graves de cualquier naturaleza en ejercicio de sus funciones.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- El período de función de los cargos de la Junta Directiva, serán de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, y serán electos en asamblea General Extraordinaria ante la presencia de un delegado Municipal.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo en forma consecutiva hasta un máximo de dos períodos.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 26.- Son atribuciones del presidente:

- a) Representar legalmente la asociación, juntamente o separadamente con el síndico.
- b) Presidir las sesiones de junta directiva y asamblea general orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la junta Directiva conjuntamente con el secretario las actas de asamblea General y convocatorias.
- d) Velará porque se cumpla los acuerdos tomados en Asamblea General.
- e) Gozar del voto de calidad o doble voto, cuando exista empate.
- f) Abrir y firmar cuentas bancarias juntamente con el tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva.
- g) Presentar a la Junta Directiva y Asamblea general los diferentes informes del trabajo realizado y proyecciones.
- h) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones.

FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 27.- a) Son atribuciones del vice-presidente: todas las funciones del presidente, cuando éste sustituya por motivos que inhabiliten el cumplimiento de las funciones al titular, podrá ser temporal mientras la Asamblea lo ratifica o nombra a otro.

- b) Dar seguimiento al buen funcionamiento y las actividades de los Comités de la Asociación.
- c) Presentar informes de los Comités a la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Art. 28.- Son atribuciones del secretario:

- a) Manejar libros de actas en el que hace constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de Asociados.
- c) Firmar el libro de actas de Asambleas conjuntamente con el presidente.
- d) Llevar archivo de documentos enviados y recibidos.
- e) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación enviada y recibida.
- f) Hacer las convocatorias a Asambleas Generales, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Firmar junto con el presidente cualquier nota que se envíe a cualquier institución.
- h) Certificar los puntos de actas que sean necesarios y firmarlos juntamente con el presidente.
- i) Remitir la membrecía de la asociación Comunal, cada año y el acuerdo de afiliados nuevos cuando ocurra, al registro de las asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico.
- j) Remitir la nómina de los miembros electos de la junta directiva, el plan de trabajo, al registro de asociaciones Comunales de la alcaldía de San Pablo Tacachico, en los primeros 15 días de cada año.
- k) Y las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Pablo Tacachico.

FUNCIONES DEL TESORERO

Art. 29.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el libro de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación.
- b) Llevar actualizado el libro de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la asociación; velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar el pago de las obligaciones de éstas.
- d) Aperturar y autorizar con su firma, junto con la del presidente las cuentas bancarias que tenga la asociación.
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la asociación.

- f) Rendir informes cuando sea necesario a la Junta Directiva o cuando esto lo requiera, al igual que a la Asamblea General.
- g) Presentar a la Asamblea el estado Financiero de la Asociación.
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales de San Pablo Tacachico.
- i) Efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación.
- j) Y las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Pablo Tacachico.

FUNCIONES DEL SINDICO

Art. 30.- Son atribuciones del síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, dicha función la ejecutará en forma separadamente con el presidente de la junta Directiva.
- b) Velará por el estricto cumplimiento de la ordenanza reguladora de asociaciones comunales de San Pablo Tacachico, así como estos estatutos, el reglamento interno y acuerdos tomados en asamblea General o Junta Directiva.
- c) Velar porque los contratos que realice la asociación, se ajusten a la prescripción legal.
- d) Emitir directamente en forma razonable y oportuna en los asuntos que la junta directiva o Asamblea lo soliciten.
- e) Examinar y fiscalizar las cuentas bancarias, así como documentación, proponiendo a la junta Directiva, medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos.
- f) Coordinar la Comisión para la reforma a estos Estatutos.
- g) Elaborar el reglamento Interno de la Asociación.
- h) Asesorar en materia Jurídica, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 31.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.
- b) Llenar vacante de cualquiera de los otros cargos, cuando éstos no estén por diversas razones, siempre y cuando se trate del Presidente, Vicepresidente, y Secretario guardando siempre el orden de prelación.
- c) Coordinar los Comités de la Asociación.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS LEVES

Art. 32.- Las faltas leves serán:

- a) Indisciplina e incumplimiento de los funcionamientos y comisiones asignadas.
- b) La inasistencia continua e injustificada a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la comunidad.
- d) No estar solvente con los pagos o cuotas sociales.
- e) Por incumplimiento de estos Estatutos o el Reglamento Interno de la Asociación.

FALTAS GRAVES

Art. 33.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación y comunidad.
- b) Incumplimiento repetido de funciones, si se trata de dirigentes de cualquier Organismo de la asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la asociación aprovechándose de su posición en algún cargo directivo.
- e) El reiterado incumplimiento de estos Estatutos o el Reglamento Interno de la Asociación.

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO

Art. 34.- Si uno de los socios cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el socio amonestado reincidiere en la falta podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito y le sancionará con una multa de \$10.00 dólares, si el socio reincidiera con la falta, será suspendido, podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los tres días siguientes al que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

SUSPENSIÓN Y DESTITUCION DE UN DIRECTIVO

Art. 35.- Cualquiera de los miembros de la junta directiva podrá ser suspendido o destituido por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 32 y 33 de estos estatutos, la Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones en

sesión extraordinaria que podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva, en dicha sesión previa audiencia del socio acusado la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución del Directivo según el caso.

En caso de suspensión de un Directivo o la Junta Directiva en pleno, se elegirá en la misma Asamblea, los sustitutos provisionales. En caso de destitución durante el periodo para el cual fue electa la Junta Directiva suspendida. Se elegirá una nueva Junta Directiva la que ejercerá sus funciones.

En todo caso la suspensión no puede ser mayor de tres meses, en los artículos anteriores y el presente.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

AUDITORIA INTERNA

Art. 36.- La Auditoría Interna será realizada cada seis meses por el síndico de la Asociación quien rendirá un informe a la Junta Directiva para que ésta a su vez la haga del conocimiento de la Asamblea General.

AUDITORIA EXTERNA

Art. 37.- La Auditoría Externa será realizada en casos siguientes:

- a) Por la negligencia del síndico a realizar Auditoría Interna.
- b) Por Auditorías Internas realizadas con carácter encubridor y no transparente.
- c) Por negligencia administrativa y mal manejo de fondos de los cuales la Auditoría Interna no ha reportado nada a la Junta Directiva.

En caso de ocurrir cualquiera de lo señalado en el artículo anterior y el presente, y a solicitud por lo menos la tercera parte de los afiliados, o por el promotor social; la alcaldía podrá realizar auditoría externa por medio de su representante legal o delegado nombrado por la Alcaldía para tal fin.

Art. 38.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas auditadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, el informe antes expresado será por escrito firmado y sellado por todos los miembros; la Junta Directiva saliente además puntualizar las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

CAPITULO IX

EL PATRIMONIO

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Art. 39.- El patrimonio de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase, aprobados por la Asamblea General. La cuota será de \$1.00 cada mes.

- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos a beneficio de la asociación.
- d) Los intereses generados por cuentas bancarias existentes, documentos, herencias y donativos.

El presidente y el tesorero tendrán que responder personal y solidariamente por movimientos de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se exceda en los límites de su cargo.

REGIMEN ECONOMICO

Art. 40.- Los organismos de la Asociación, en cuanto a las actividades económicas que realicen estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) La Junta Directiva podrá realizar gastos hasta por \$2,000.00 dólares, sin la autorización de la Asamblea General, pero en el respectivo informe, el tesorero tendrá que comunicárselo al pleno.
- b) Los gastos mayores de \$2,000.00 dólares, tendrán que ser aprobados por la Asamblea General.
- c) El fondo de caja chica no excederá de \$100.00 dólares todo el dinero de la asociación que sobrepase dicha cantidad, será depositado en cuenta bancaria.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ACUERDO DE MODIFICACION

Art. 41.- La modificación de los presentes estatutos, podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con los votos de las dos terceras partes de los socios.

INICIATIVA PARA SOLICITAR LA MODIFICACION

Art. 42.- Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva, en el primer caso podrá hacerse a petición de las Dos terceras partes de los socios, en el segundo caso, la Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO XI

DISOLUCION, CAUSALES

ACUERDO DE DISOLUCION

Art. 43.- Se podrá disolver mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, a la cual deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de sus asociados. Dicho acuerdo será por mayoría

absoluta de los afiliados asistentes y será comunicado al registrador de las asociaciones Comunales dentro de los primeros diez días siguientes; remitiéndole una certificación del acta respectiva.

CAUSAS DE DISOLUCION

Art. 44.- Esta Asociación se podrá disolver por las causas siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus Asociados en un número establecido para su constitución; según lo expresado en el Código Municipal.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los principios legales.
- d) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o las buenas costumbres.

DE LA COMISION LIQUIDADORA

Art. 45.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora, que estará integrada por cuatro miembros, dos nombrados por la junta Directiva de la Asociación y dos Delegados por la alcaldía Municipal.

La comisión liquidadora, una vez concluido su trabajo remitirá al concejo Municipal respectivo para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS LIBROS

Art. 46.- Esta Asociación llevará los libros exigidos en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de apertura que exprese el objeto del libro, número de folios firmados, el primero por el Alcalde municipal o registrador de asociaciones comunales, terminado cada libro, se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el secretario de la Junta Directiva.

DE LOS CARGOS EN JUNTA DIRECTIVA

Art. 47.- Los cargos de la Junta Directiva son ad honores, sin embargo, cuando un Miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades con dedicación exclusiva o particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 48.- No podrán ser directivos más de un miembro de la misma familia.

Art. 49.- Para ser miembro Asociado no podrá ser miembro de otra Asociación.

Art. 50.- Los Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de publicados en el Diario Oficial.

CERTIFICACION DE ACUERDO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil nueve, se encuentra el acuerdo número treinta y cuatro correspondiente al acta número veintiséis de fecha veinte de octubre que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CUATRO: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva San Pablo, con domicilio en la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, la que se conocerá por sus siglas ADCNUSAPA, los cuales constan de doce Capítulos y cincuenta artículos y no encontrando en ellos disposición alguna, contraria a las Leyes de la República, las Buenas Costumbres, el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales y la moral, este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su Artículo treinta numeral veintitrés relacionado con los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve y ciento veintiuno ACUERDA, aprobar los Estatutos en referencia, de carácter permanente, y confiérase la PERSONERÍA JURÍDICA, publíquense los presentes Estatutos en el Diario Oficial para los efectos legales consiguientes, comuníquese.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para los efectos de Ley correspondientes, extendiendo la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pablo Tacachico, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve. ARISTIDES ALVARADO MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. ANGEL MARIO RIVAS ROJAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día dos de octubre del año dos mil nueve, se DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor SANTOS CALDERÓN BARAHONA, de treinta y seis años de edad, Empleado, Casado del domicilio de Nejapa; en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ORFILIA ELIZABETH CRUZ CABRERA, quien fue de treinta y seis años de edad, Comerciante, Casada, hija de OSCAR PEDRO CABRERA, y de JUANA CRUZ; fallecida el día veintiséis de agosto del año dos mil seis; siendo la Ciudad de Nejapa su último domicilio.-

Y se le confirió al Heredero Declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día dos de octubre del año dos mil nueve.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1110

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA ALICIA POLANCO o BLANCA ALICIA POLANCO SANDOVAL, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR ADONAY POLANCO MARTÍNEZ, fallecido en el Cantón Sitio del Niño de esta Jurisdicción, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Abril del año dos mil siete, siendo esta Ciudad su último domicilio, en calidad de madre del causante, por medio de su Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República Licenciado LUIS IGNACIO HERRERA; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente,

ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día quince de Octubre del año dos mil nueve. Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of, 3 v. alt. No. 1111-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y quince minutos del día seis de Octubre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ZAMORA BENITEZ, de parte de la señora AYDEE MARICELA CHÁVEZ ESCOBAR, ésta como Representante Legal de su menor hijo GERARDO EDE-NILSON ZAMORA CHÁVEZ, éste por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cuatro años de edad, Sastre, originario y del domicilio de Corinto, hijo de Pablo Zamora y Dolores Benítez; falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos el día veinticinco de Marzo de dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel; siendo la ciudad de Corinto lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día doce de Octubre de dos mil nueve. Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º de 1a. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1112-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de Agosto del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO GARCÍA, de parte del señor FRANCISCO ALFREDO GARCÍA DÍAZ, de cincuenta y un años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Delicias de Concepción, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno uno ocho siete cero cinco guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero cinco guión cero nueve cero cinco cinco ocho guión cero cero uno guión cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta años de edad, viudo, originario de Delicias de Concepción, Morazán, hijo de Francisco García y Ercilia Ventura; falleció el día veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en Delicias de Concepción, Morazán, siendo este lugar su último domicilio.-

Se confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a los siete días del mes de Septiembre del dos mil nueve.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1113-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de Agosto del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA NATALIA ORTÍZ, conocida por MARÍA NATALIA ORTÍZ ARGUETA, de parte del señor ARMANDO ORTÍZ, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, originario de Meanguera, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres seis cinco ocho ocho cero guión seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno cero guión dos siete uno dos ocho guión uno cero dos guión ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; ésta a la fecha de su fallecimiento fue de

cuarenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Joateca, Morazán, hija de Pastor Argueta y Policarpa Ortiz Luna; falleció el día diez de Julio del dos mil tres, en Joateca, Morazán, siendo este lugar su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil nueve. Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1114-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos del día veintiocho de Septiembre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante APOLINARIO HERNÁNDEZ, de parte del señor CIRIACO HERNÁNDEZ LÓPEZ, de setenta y dos años de edad, casado, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos ochenta y dos mil novecientos cuatro guión seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, soltero, originario de Torola, Morazán, hijo de CUPERTINO HERNÁNDEZ y JUANA ANTEPORTAN GARCÍA; falleció el día veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, en Torola, Morazán; siendo este lugar su último domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de Octubre del dos mil nueve. Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1115-1

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día siete de octubre de dos mil nueve.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Villa de Santiago Texacuangos, siendo su último domicilio, el día siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, dejó el causante RAUL ARMANDO PEREZ ORTIZ, de parte de los señores JUAN FRANCISCO ORTIZ PEREZ y EMMA ORTIZ PEREZ, en su calidad de herederos testamentarios del causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil nueve. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1116-1

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada GLORIA ESTELA AMAYA GOMEZ, como Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y como Representante de la señora MARIA AGUTINA ROMERO VIUDA DE JOYA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Volcán, Caserío Los Majanitos, jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: al NORTE, mide veinte metros cincuenta centímetros, colinda con terreno del señor Julio Amaya, cerco de alambre propio, camino vecinal que conduce al Cantón Tizate de por medio; al PONIENTE, mide treinta y seis metros, setenta centímetros colinda con terreno de Francisco Flores, cerco de alambre propio de por medio; al SUR, mide veinte metros cincuenta centímetros, colinda con terreno de Francisco Flores, cerco de por medio; y al ORIENTE, mide

treinta y siete metros cuadrados treinta centímetros cuadrados del señor Julio Amaya, cerco de alambre propio y camino vecinal que conduce al Cantón Tizate de por medio.- Se estima el inmueble descrito en la suma de VEINTICUATRO MIL DOLARES.- En dicho terreno existe construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, piso de ladrillo, mide ocho metros veinte centímetros de largo, por seis metros cincuenta centímetros de ancho, con servicio de energía eléctrica y agua potable, con cultivos de árboles frutales y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES, haciendo un total de CUARENTA Y CUATRO MIL DOLARES.- Dicho inmueble lo adquirió la señora ROMERO VIUDA DE JOYA, por compra venta por de la Posesión Material, por Escritura Pública que le efectuó el señor JOSE CARLOS ARGUETA AYALA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y diez minutos del día diecinueve de Octubre de dos mil nueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

Of. 3 v. alt. No. 1117-1

CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito Judicial,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, Procurador, en representación del señor SANTOS CHICAS, de treinta y siete años de edad, hojalatero, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres guión nueve; a iniciar Diligencia de Jurisdicción Voluntaria de Cambio de Nombre; pretendiendo que se le asigne JOSE, antes de su nombre SANTOS CHICAS, por consiguiente y según solicitud presentada el nombre que desea llamarse es JOSE SANTOS CHICAS, ya que el nombre de SANTOS al principio es lesivo y perjudicial en sus relaciones sociales, porque se refiere claramente para ambos sexos.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos legales consiguientes y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 Inc. 4º. de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas del día treinta de Septiembre del dos mil nueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1118

MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA TERESA MEJIA GALDAMEZ DE MELGAR, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, Salvadoreña, con domicilio en la ciudad de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones dieciséis mil seiscientos setenta y tres-siete, pidiendo se declare la Muerte Presunta del señor RUTILIO DE JESUS MELGAR, quien al momento de su desaparecimiento era de veintiocho años de edad, Comerciante, casado con la señora María Teresa Mejía Galdámez, originario de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Suchitoto su último domicilio, y fue en la Colonia Santa Lucía de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el lugar donde desapareció como a eso de las dieciséis horas del día veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos; ignorando desde esa fecha su paradero, no obstante haberse hecho todas las diligencias pertinentes y necesarias; es decir empleando todos los recursos necesarios para dar con su persona resultando todo en vano. Por lo que habiendo transcurrido más de cinco años a la fecha del desaparecimiento de dicho señor Melgar y con base en los artículos setenta y nueve y siguientes del Código Civil solicita la señora Mejía Galdámez de Melgar, se declare la muerte presunta del señor Rutilio de Jesús Melgar y además la posesión provisional de todos los bienes del desaparecido; en consecuencia de lo anterior y por este medio se CITA POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al señor RUTILIO DE JESUS MELGAR, a efecto que si no es persona fallecida se presente a este tribunal o manifieste su residencia actual.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del dos mil nueve. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1119

HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del

presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante, señor AQUILINO AYALA ALVARENGA, ocurrida el día treinta de noviembre de dos mil ocho, en esta ciudad, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado Curadora de la misma a la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, quien es mayor de edad, abogada y del domicilio de Colón.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas veintidós minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil nueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1120-1

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ, Al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que en este tribunal existe Juicio Ejecutivo Civil, que promueve la Licenciada VERALICIA DE LA PAZ MARTINEZ ORTIZ, en calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República en contra del señor ALFONSO OSWALDO ESTRADA OSEGUEDA, se ordenará la venta en pública subasta de un vehículo placas P-471984; Marca: Toyota; Clase; Pickup, cuatro por dos; Año, mil novecientos noventa y tres, color; negro, capacidad: cero punto cincuenta toneladas, número de motor tres cinco siete cero cuatro cero uno dos dos R; Número de Chasis Gravado, R N nueve cero cinco cero siete tres tres seis; número de chasis Vin: JT cuatro RN Nueve tres P siete P cinco cero siete tres tres tres seis; el cual es objeto de ejecución.

Quien quiera hacer postura del referido vehículo que concurra a este Tribunal en donde se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los catorce días del mes de octubre de dos mil nueve. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1121-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**TÍTULO SUPLETORIO**

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Javier Clavel Flamenco, en su calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República y en representación de la señora Sara Valle de Portillo, solicitando Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapote, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial aproximadamente de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: comienza de un mojón de jote, continúa hacia el norte por una línea curva hasta llegar a otro mojón de jote esquinero, divididos por cerco de alambre del terreno que se describe, colinda con Regino Tejada Rodríguez, Virginia Tejada Rodríguez viuda de Portillo, Juana Tejada Menjívar; camino vecinal de por medio; AL NORTE: del mojón anterior, continúa hacia el Poniente hasta llegar a otro mojón de jote, divididos por un barranco natural, colinda con Regino Tejada Rodríguez y Juana Tejada Menjívar; AL PONIENTE: del mojón de jote anterior, continúa hacia el sur hasta llegar a otro mojón de jote esquinero, divididos por cerco de alambre del terreno que se describe, colinda con Regino Tejada Rodríguez y Juana Tejada Menjívar;

y AL SUR: del mojón anterior, continúa hacia el Oriente, hasta llegar al mojón donde se comenzó la presente demarcación, divididos por cerco de alambre del terreno que se describe, colinda con Regino Tejada Rodríguez, y Juana Tejada de Menjívar, callejón que conduce y sale a la calle de la Nueva Concepción de por medio. Mi representada tiene la posesión material de dicho inmueble desde hace más de doce años, o sea desde el mes de enero de mil novecientos noventa y siete, hasta la fecha, haciendo todo uso de verdadera dueña, reparando las cercas, cortando madera y leña, cultivándolo de cereales, todo esto a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes sin que dicha posesión haya sido interrumpida hasta la actualidad. Mi representada valúa el inmueble en mención en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, ni tienen cargas reales que respetar. No omito manifestar que mi patrocinada obtuvo el inmueble por POSESIÓN MATERIAL por más de doce años consecutivos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días de septiembre del dos mil nueve.- Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1102-3

SECCION CARTELES PAGADOS
De PRIMERA PUBLICACIÓN**DECLARATORIA DE HERENCIA**

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto y Pasaje El Rosal número Uno- A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día once de septiembre del año dos mil nueve, se declaró a los señores JOSE FERNANDO ORANTES RODRIGUEZ y ANGEL EDUARDO ORANTES RODRIGUEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día diecinueve de octubre del año dos mil ocho, dejó el causante FERNANDO ORANTES PAREDES, habiéndoselos conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día once de septiembre del año dos mil nueve.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. C034772

JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local dos- diecinueve, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las quince horas del día cinco de octubre del corriente

año, se ha declarado HEREDEROS AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores LETICIA CALLES VIUDA DE ROMERO, en su calidad de hija de la causante; y los señores CLORIS PATRICIA VELASQUEZ CALLES; LAZARO ARISTIDES VELASQUEZ CALLES; CESAR ALEJANDRO VELASQUEZ CALLES; y CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ CALLES, por derecho de representación en la cuota que correspondía a su madre señora ESPERANZA CALLES CHICAS, conocida en atención a su estado civil como ESPERANZA CALLES DE VELÁSQUEZ, ya fallecida, y también hija de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TIBURCIA CHICAS VIUDA DE CALLES, quien también fue conocida por TIBURCIA CHICAS, quien fue de noventa y ocho años de edad, Ama de casa, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció en esta ciudad, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad su último domicilio, todos en la calidad antes mencionada.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en esta oficina de Notariado, a las once horas del día siete de octubre de dos mil nueve.

Lic. JUAN HECTOR LARIOS LARIOS,

NOTARIO.

1 v. No. C034773

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, las señoras Martha Isabel Flores Flores, y Flor de María Flores Flores, en calidad de hijas del causante, han sido declaradas Herederas Definitivas, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Alfredo Flores; quien falleció el día quince de Diciembre de dos mil dos, en Tierra Blanca, Veracruz, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo su último domicilio la ciudad de La Unión, y se le ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de Noviembre de dos mil nueve. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C034783

TULIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residenciales Tequendama, Edificio ocho, apartamento número dos, sobre Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día quince de abril del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó: JESUS VEGA, defunción ocurrida el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo esa ciudad su último domicilio, por parte de REINA VICTORIA VEGA ACOSTA VIUDA DE ROVIRA, JOSÉ ABEL VEGA ACOSTA, MARTA VEGA ACOSTA ahora MARTA VEGA GONZALEZ y ANA DE JESUS ACOSTA ahora ANA HERRERA en sus conceptos de Hijos del causante, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que al público se le avisa para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintitres días del mes de abril del año dos mil ocho.

TULIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. F027987

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos de este día, se ha declarado herederos testamentarios y con beneficio de inventario de la herencia testada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSE EULALIO MENDOZA GUEVARA, conocido por JOSE EULALIO MENDOZA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, Jornalero, hijo de Santiago Mendoza y Ana Guevara, originario del Cantón Chunte, jurisdicción de Sensuntepeque; Departamento de Cabañas; de parte de los señores 1) JOSE MEDARDO MENDOZA CRUZ. 2) MARIA CARMEN ANTONIA MENDOZA conocida por CARMEN ANTONIA MENDOZA, CARMEN ANTONIA MENDOZA DE HERNANDEZ y por MARIA CARMEN ANTONIA MENDOZA DE HERNANDEZ. 3) JUAN JOSE MENDOZA CRUZ. 4) JOSE SEBASTIAN MENDOZA CRUZ. 5) MARIA TERESA MENDOZA DE ORELLANA. 6) MARIA MIRTALA MENDOZA conocida por MARIA MIRTALA MENDOZA CRUZ y por MIRTALA MENDOZA CRUZ. 7) MARIA LIDUVINA MENDOZA CRUZ, 8) JOSE LAZARO MENDOZA CRUZ y 9) JOSE CERAFIN ANTONIO HERNANDEZ, conocido por JOSE CERAFIN ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA

y por JOSE SERAFIN ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA, como herederos testamentarios, representados por la Licenciada ANA DEYSI GOMEZ PINEDA, como Apoderada General Judicial. Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028241

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos de esta fecha, se ha declarado a ROSA HAYDEE RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA abintestatos del causante JUAN DE JESUS GOCHEZ conocido por JUAN GOCHEZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, Carpintero, fallecido el cuatro de mayo del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la Ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de hija del causante Confiérasele a la heredera declarada, en el carácter dicho LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de Ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil nueve. Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F028246

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil nueve, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor JULIO ALFONSO GUEVARA ZETINO, quien fue de sesenta y tres años de edad, obrero, casado, originario y del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, fallecido el día seis de noviembre de dos mil siete, a los señores EUGENIA GUILLEN DE GUEVARA, JULIO CESAR GUEVARA GUILLEN, NELSON JAVIER GUILLEN GUEVARA, EDGARDO ALFONSO GUILLEN

GUEVARA, MIRNA ELIZABETH GUILLEN DE MARTINEZ y ANDRES GILBERTO CETINO, conocido por ANDRES GILBERTO ZETINO y por ANDRES ZETINO, en su concepto de esposa la primera, los siguientes cuatro en su concepto de hijos y el último en su concepto de Padre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión,

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil nueve. Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F028253

Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana y del de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente número uno- siete, de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día tres de noviembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario del señor HECTOR DE JESUS YBAÑEZ o HECTOR DE JESUS IBAÑEZ, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, al señor CARLOS ERNESTO IBAÑEZ MARTINEZ, en concepto de hijo del causante y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la oficina del notario JUAN FRANCISCO ESPINOZA, a las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil nueve.

Lic. JUAN FRANCISCO ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F028254

Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana y del de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente número uno- siete, de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas treinta minutos del día tres de noviembre del corriente

año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario del señor NIEVES ROMERO ROMERO, quien falleció a las once horas treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil cinco, en el Cantón El Jocotillo, jurisdicción de San Francisco Menéndez, en este Departamento, su último domicilio, a la señora ORBELINA ROMERO DE MURCIA, en concepto de hermana del causante y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la oficina del notario JUAN FRANCISCO ESPINOZA, a las once horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil nueve.-

Lic. JUAN FRANCISCO ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F028255

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil nueve, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor SALVADOR VICENTE ESCOBAR DERAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Artista Pintor, Soltero, originario de la Reina y del domicilio de Aguilares, siendo la ciudad de Aguilares su último domicilio, fallecido el día tres de febrero de dos mil seis, al señor MANUEL DE JESUS ESCOBAR DERAS, en el carácter de Hermano del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil nueve.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F028256

ELMER ARTURO VARELA AMAYA, Notario, de este domicilio y del de Tonacatepeque, con oficina establecida en Sexta Calle Oriente y Avenida Cuscatlán, edificio Rodríguez Porth, tercera planta, número treinta y dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de Agosto del año dos mil nueve, se ha

tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, el día Diez de Septiembre del año dos mil uno, dejó la señora ANTONIA BONILLA DE RODRIGUEZ, conocida por ANTONIA RODRIGUEZ, de parte del señor JOSE MARIO RODRIGUEZ, en concepto de hijo legítimo del causante; confírasele al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Elmer Arturo Varela Amaya. San Salvador, a las diez horas del día cinco de Agosto del año dos mil nueve.-

Lic. ELMER ARTURO VARELA AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F028267

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos de este día, se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JUANA ANTONIA MATA AGUSTIN como cónyuge sobreviviente y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NERI MARILUC AGUSTIN DE HERNANDEZ, GLORIA LINDA AGUSTIN MATA, ELIGIO AGUSTIN MATA, ANA CELIA AGUSTIN DE CALLES y ALEX HERIBERTO AGUSTIN MATA como hijos sobrevivientes del causante INOCENTE AGUSTIN, quien falleció el día 17 de julio del año dos mil siete, a los 61 años de edad, en el Pasaje "Guardado", Caserío "El Tigre", Cantón "Ateos", Sacacoyo, Departamento de La Libertad, siendo ese lugar su último domicilio

SE LE CONFIRIO A LA HEREDERA DECLARADA EN LOS CONCEPTOS INDICADOS LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve. Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F028273

LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina Jurídica, ubicada en Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, local número uno, Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil nueve, se ha declarado a la señora: EVELIN DEL ROSARIO GONZALEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción el día quince de Julio del año dos mil seis, en la ciudad de San Salvador, siendo ese su último domicilio; dejara la señora MERCEDES CRUZ, conocida por MERCEDES CRUZ ANGEL, en su concepto de CESIONARIA, de la señora VERONICA LISSETTE GARCIA DE MARTINEZ; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca, el día cuatro de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ERNESTO DURAN BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F028275

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución dictada este mismo día, se han declarado Herederos testamentarios, de la Herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de enero del año dos mil siete, en esta ciudad, el lugar de su último domicilio, dejó la causante ANA JOSEFINA REDONDO conocida por JOSEFINA GARCIA y por ANA JOSEFA REDONDO de parte de: MARIO ERNESTO GARCIA CORLETO, MAURICIO EDGARDO GARCIA CORLETO y ANA MERCEDES GARCIA CORLETO en su calidad de CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS TESTAMENTARIOS que le correspondían a la señora ANA RUTH CORLETO REDONDO hoy ANA RUTH CORLETO DE GARCIA como hija de la causante, confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, a los referidos aceptantes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil nueve. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. F028297

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas de este día, se ha declarado Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de agosto del año de mil novecientos noventa y cinco, en la Colonia El Rosario, Zona Dieciocho, Lavarreda, Municipio de la ciudad de Guatemala, siendo la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSÉ RAMIREZ MARTÍNEZ a NAUM RAMIREZ LOPEZ, en su calidad de hijo del referido causante; confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil siete. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. F028298

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO,

AVISA : Que por resolución proveída en este Tribunal a las once horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora LUCIA CARDONA MARTINEZ conocida por LUCIA CARDONA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante RODOLFO MAURICIO CARDONA AGUILAR, fallecido, en el Cantón El Jute, jurisdicción de Texistepeque, de este Departamento, lugar de su último domicilio.

La heredera declarada LUCIA CARDONA MARTINEZ, conocida por LUCIA CARDONA, es madre del causante, y en ese carácter se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas y quince minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F028299

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora REINA VICTORIA HENRIQUEZ DE HENRIQUEZ conocida por REINA VICTORIA GRIJALVA, REINA VICTORIA HENRIQUEZ GRIJALVA y por REINA VICTORIA HENRIQUEZ, en su calidad de hija del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores ROSENDA VICTORIA GRIJALVA DE HENRIQUEZ conocida por VICTORIA GRIJALVA DE HENRIQUEZ,

ROSENDA VICTORIA GRIJALVA, VICTORIA GRIJALVA DE HENRIQUEZ, VICTORIA GRIJALVA y por ROSENDA VICTORIA GRIJALVA; MARIA TERESA HENRIQUEZ GRIJALVA DE ESCOBAR conocida por MARIA TERESA GRIJALVA HENRIQUEZ hoy DE ESCOBAR, MARIA TERESA HENRIQUEZ GRIJALVA, MARÍA TERESA GRIJALVA y por MARIA TERESA HENRIQUEZ; ANA MIRIAM HENRIQUEZ GRIJALBA conocida por ANA MIRIAM HENRIQUEZ GRIJALBA, ANA MIRIAM GRIJALVA HENRIQUEZ, ANA MIRIAM HENRIQUEZ GRIJALVA, ANA MIRIAM GRIJALVA y por ANA MIRIAM HENRIQUEZ; PEDRO JUAN HENRIQUEZ GRIJALBA conocido por PEDRO JUAN GRIJALVA HENRIQUEZ, PEDRO JUAN GRIJALVA y por PEDRO JUAN HENRIQUEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y los últimos como hijos del causante, la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor JUAN JOSÉ HENRIQUEZ ORELLANA conocido por JUAN JOSÉ HENRIQUEZ, ocurrida el día trece de mayo de dos mil dos, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio. Confiérase a la aceptación y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día cinco de octubre de dos mil nueve. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F028308

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cincuenta minutos del día quince de octubre del presente año, se ha declarado definitivamente herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA VIRGINIA CASTILLO MONTOYA VIUDA DE MORALES, quien fue de noventa y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Carlos Castillo y Virginia Montoya, ambos ya fallecidos; quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de abril del año dos mil siete, en el Barrio Concepción de esta ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores VIDAL ARNOLDO MORALES CASTILLO y MARTHA JULIA MORALES DE DOMINGUEZ, en sus conceptos de hijos de la causante.

Confiérese a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las catorce horas del día quince de octubre de dos mil nueve. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F028329

JOSE JULIAN FLORES ARIAS, NOTARIO de este Domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, Número cuatrocientos tres, Barrio La Merced, de esta Ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día tres de noviembre del año en curso, fue declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA VILLALTA o FRANCISCA VILLALTA SOLIS, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, originaria de Gualococti y con domicilio en Colonia Urbanización Calle Principal al Río Grande, casa número veintinueve y de nacionalidad Salvadoreña, fallecida a las ocho con treinta minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil dos, de parte de la señora MARIA MAGDALENA VILLALTA DE ARGUETA, como hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Lic. JOSE JULIAN FLORES ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F028334

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

AVISA: Que por resolución de este día, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ARMANDO PEÑA conocido por MIGUEL ARMANDO PEÑA LAZO, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, e hijo de la señora María Peña, conocida por María Luisa Peña, fallecido a las veintiuna horas treinta minutos del día veintidós de Marzo del año dos mil nueve, accidentalmente en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio a la señora OLGA GLORIA ALFARO DE PEÑA, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CERO QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA GUION CINCO, y Número de Identificación Tributaria número UN MIL TRES GUION DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO GUION CERO CERO UNO GUION NUEVE, por sí como cónyuge sobreviviente y además, las menores hijas OLGA ADALIA y GLORIA REBECA, ambas de apellidos PEÑA ALFARO, de catorce y doce años de edad, ambas Estudiantes e hijas del causante y representadas por su madre señora Alfaro de Peña, y se les ha conferido a las herederas declaradas señora OLGA GLORIA ALFARO DE PEÑA, por sí como cónyuge sobreviviente y a las menores OLGA ADALIA y GLORIA REBECA, ambas de apellido PEÑA ALFARO, éstas representadas por su madre señora ALFARO DE PEÑA, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil nueve. Doctora ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F028337

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas quince minutos del día diecinueve de octubre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERNABE VARELA ALAS DE DIAZ, fallecida a las veintidós horas y cuarenta minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Metalío, Caserío El Amatal de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora MARIA CELIA DIAZ DE MENJIVAR, en su calidad de hija de la referida causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del dos mil nueve. Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F028338

MARIO MOISA MARTÍNEZ, Juez de lo Civil de este Distrito.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día nueve de octubre del presente año, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor ABEL CASTANEDA, fallecido el día quince de Julio del dos mil cuatro, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora GLORIA ALICIA FUENTES DE CASTANEDA o Gloria Alicia Fuentes Sise, en concepto de cónyuge sobreviviente del Causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil nueve. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F028344

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO, Notario, con oficina ubicada en Avenida Ireneo Chacón, Barrio El Centro, Casa Número Veinticuatro, Tejutepique, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CRUZ MARIA ISAU-RA LOPEZ DE POCASANGRE, promovidas por las señoras ELADIA SANTANA GLADYS POCASANGRE NAJARRO, BENITA AMPARO CELIA POCASANGRE DE PINEDA, JOSEFA POCASANGRE NAJARRO, EUSEBIA MARIA AIDE POCASANGRE NAJARRO y MAURA CONCEPCION POCASANGRE NAJARRO, por resolución dictada a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve, se declararon herederas con beneficio de inventario las señoras ELADIA SANTANA GLADYS POCASANGRE NAJARRO, BENITA AMPARO CELIA POCASANGRE DE PINEDA, JOSEFA POCASANGRE NAJARRO, EUSEBIA MARIA AIDE POCASANGRE NAJARRO y MAURA CONCEPCION POCASANGRE NAJARRO en calidad de hijas legítimas del de cujus de los bienes dejados a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día dieciséis de agosto de dos mil nueve, en el Cantón El Zapote, Caserío Azacualpita de esta jurisdicción su último domicilio, dejó la señora CRUZ MARIA ISAU-RA LOPEZ DE POCASANGRE, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la administración y representación Definitiva de los bienes de la expresada sucesión.

Librado en la ciudad de Tejutepique, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F028346

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Oriente, Número uno-nueve, de la ciudad y departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dos de noviembre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día siete de enero de dos mil nueve, en el Cantón Istagapán, jurisdicción de Guay-Mango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor CARLOS RAMOS TORRES, de parte de la señora MARIA TEREZA ZAPATON MORALES, en concepto de Cesionaria de los señores Sandra Patricia Ramos Zapatón, Carlos Elíseo Ramos Zapatón, Dina Marisol Ramos Zapatón, Miguel Ángel Ramos Zapatón, Daysi Marlene Zapatón Ramos, María Ester Zapatón Ramos, Emma Zapatón Ramos, hoy de Beltrán y Argelia Zapatón Ramos, Hoy de Escalante, hijos del causante; y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a las siete horas del día cinco de noviembre de dos mil nueve.

Lic. MARIA ELISA RUIZ DE RODRÍGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F028359

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Oriente Número uno-nueve, de la ciudad y departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, Salvadoreño, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, dejó el señor CANDELARIO CONTRERAS PORTILLO, de parte de la señora MARIA ANTONIA CASTILLO DE CONTRERAS, en concepto de esposa sobreviviente del causante; y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de noviembre de dos mil nueve.

Lic. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F028361

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Oriente Número uno-nueve, de la ciudad y departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día treinta y uno de octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la primera hora y veinticinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil ocho, en la ciudad de Chicago Heights Cook, Estado de Illinois, y siendo su último domicilio la ciudad de Blue Island, Condado de Illinois, Estados Unidos de América, Salvadoreña, originaria de Colón, departamento de La Libertad, dejó la señora MARIA ANGELA CAMPOS, de parte del señor DAVID EDGARDO CAMPOS RUIZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; y se le confirió al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de noviembre de dos mil nueve.

Lic. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F028362

Licenciado ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato con beneficio

de inventario del causante señor MARIO ANTONIO MENDOZA VASQUEZ o MARIO ANTONIO MENDOZA, quien falleció el día trece de julio de mil novecientos noventa y tres, a la edad de cuarenta y nueve años, siendo en esta ciudad su último domicilio, al señor MARIO ANTONIO MENDOZA GOMEZ, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a las señoras EDIS DELFINA MENDOZA ZELIDON y GRISELDA SARAI MENDOZA GOMEZ en concepto de hijas sobrevivientes del causante.- Confiéresele al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil nueve.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. VERONICA MARIA GARCIA DE DELEON, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F028363

MARIO ENRIQUE GOMEZ POCASANGRE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de enero del año dos mil nueve, se ha declarado a la señora MARIA ZOILA GALDAMEZ viuda DE GALDAMEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el día quince de julio de dos mil ocho, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, dejara el señor ALEJANDRO GALDAMEZ GUTIERREZ o ALEJANDRO GALDAMEZ, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que les correspondía a los jóvenes Mauricio Alberto Galdámez Galdámez y José Nelson Galdámez Galdámez, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

MARIO ENRIQUE GOMEZ POCASANGRE,
NOTARIO.

1 v. No. F028365

MARIO ENRIQUE GOMEZ POCASANGRE, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de marzo de dos mil nueve, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO VASQUEZ VISCARRA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil siete, en el Cantón Cuyupa Abajo,

Caserío Las Peñitas de la Villa de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, dejara el señor FAUSTO FELIPE VISCARRA, en su calidad de hijo y Cesionario de los derechos que les correspondía a las señoras Aurelia Vásquez Viscarra y Rosa Isabel Vásquez de Olivo conocida Tributariamente como Rosa Isabel Vásquez Viscarra de Olivo, en su calidad de hijas sobrevivientes del referido causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

MARIO ENRIQUE GOMEZ POCASANGRE,

NOTARIO.

1 v. No. F028366

Licenciada MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintidós de octubre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GRISELDA CARBALLO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, originaria de Mejicanos, fallecida el día diez de junio de dos mil ocho, siendo el último domicilio de la causante Delgado, de parte de GABRIELA XIOMARA HERRERA DE GUZMAN en concepto de hija de la causante; representada por el Licenciado FIDEL ANTONIO RIVAS ROSALES. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las once horas y quince minutos del día veintidós de octubre del año dos mil nueve.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. F028367

MARIO ENRIQUE GOMEZ POCASANGRE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil nueve, se ha declarado al señor MANUEL DE JESUS PINEDA CANDIDO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el St. Francis Medical Center Los Angeles de la ciudad de Lynwood, el día veintiséis de octubre de dos mil tres, con domicilio en nueve dos tres uno Washburn Road número diecinueve de la ciudad Downey, Los Angeles de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, dejara el señor CASIMIRO DE JESUS

PINEDA, en su calidad de Hermano y Cesionario de los derechos que le correspondía a la señora Cecilia de Dolores Cándido viuda de Pineda, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los cinco días del mes de enero del año dos mil nueve.

MARIO ENRIQUE GOMEZ POCASANGRE,

NOTARIO.

1 v. No. F028368

Dr. JOSE LEONEL TOVAR, AL PUBLICO,

HACE SABER: Para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las ocho horas del veintiuno de octubre de este año, se ha DECLARADO HEREDERA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA SUCESIÓN INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA EL SEÑOR ARCADIO FUENTES MELARA, quien falleció en el Barrio San Sebastián, Santa Ana, el doce de junio del dos mil dos, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ZOILA ORIDAY FLOR, conocida por ZOILA ARIDAY FLOR y por ZOILA ARIDAY FLOR DE FUENTES ahora viuda DE FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que en la misma mortal les correspondían a los señores RENE ANIBAL FUENTES FLOR; HECTOR EDGARDO FUENTES FLOR; y CARLOS ENRIQUE FUENTES FLOR, en su concepto de hijos del causante antes referido; se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Oriente número ocho, de esta ciudad.- Santa Ana, a los veintidós días de octubre del año dos mil nueve.

Dr. JOSE LEONEL TOVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F028372

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de Octubre del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Barrio El Calvario, Yucuaquín, Departamento de La Unión, a las quince horas quince minutos del nueve de Febrero del dos mil ocho, habiendo sido ése el lugar de su último

domicilio, dejó el señor ASCENCION MENDOZA VINAJERO, de parte de la señora MARIA DE LA PAZ MENDOZA, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a GUILLERMINA MENDOZA, o GUILLERMINA MENDOZA YANES, madre del causante, como Heredera de la sucesión intestada del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil nueve.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. C034788

JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Calle Poniente Número Trescientos Catorce, Barrio San Francisco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de Octubre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAUL GARCIA REYES, conocido por RAUL GARCIA, ocurrido en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintitrés de Septiembre del año dos mil nueve, de parte de la señora DELMI RUBIDIA NUÑEZ DE GARCIA, en su concepto de Esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO. En la Ciudad de San Miguel, a las doce horas del día tres de Noviembre del año dos mil nueve.

JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C034789

FRANCISCO JOSE GIAMMATTEI SOBALVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Padres Aguilar, número doscientos cuarenta y uno, Colonia Escalón de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintinueve del mes de octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil ocho, dejó el señor JORGE ANTONIO ZULETA, siendo la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador el lugar de su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS ZULETA, en su concepto de hermana del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL ROSARIO ZULETA viuda DE RAMOS como hermana del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO JOSE GIAMMATTEI SOBALVARRO, el día veintinueve de octubre de dos mil nueve.

FRANCISCO JOSE GIAMMATTEI SOBALVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. F028247

CLAUDIA EUGENIA TOVAR VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en 4ª Calle Oriente número ocho, Santa Ana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ADALBERTO POSADA POLANCO, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, fallecido el día tres de mayo de dos mil uno, siendo la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio; de parte de la señora JEANNETTE GUMERCINDA ESTRADA DE GARCIA, en concepto de Cesionaria, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA EUGENIA TOVAR VIDES. En la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil nueve.

CLAUDIA EUGENIA TOVAR VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F028331

DESIREE MARLENE MURCIA SALAZAR, Notario, con Despacho Jurídico en Quinta Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, número catorce "B", de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintiocho minutos del día cuatro de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria dejada por el causante PEDRO CHINCHILLA TRUJILLO, conocido por PEDRO CHINCHILLA, quien fuera de noventa y un años de edad, Pequeño Agricultor, casado, del domicilio de Santiago de la Frontera, de este Departamento, falleció a las cinco horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil, en el Barrio El Centro, de la Población de Santiago de la Frontera, de este Departamento, siendo el lugar de su último domicilio; de parte del señor PEDRO DE JESUS CHINCHILLA CALIDONIO, conocido por PEDRO CHINCHILLA CALIDONIO y por PEDRO DE JESUS CHINCHILLA, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, de este Departamento, en su concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Isabel Calidonio viuda de Chinchilla, en su concepto de Heredera Testamentaria, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada PATRICIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLOS, mayor de edad, Abogado de este domicilio.

Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Santa Ana, veintiocho de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. DESIREE MARLENE MURCIA SALAZAR,
NOTARIO,

1 v. No. F028345

JOSE LEONEL TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente número ocho, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución que he pronunciado a las ocho horas del doce de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DAVID ANTONIO VILLALTA ESPI-

NO, quien también fue conocido por DAVID ANTONIO VILLALTA, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana, el cinco de septiembre del presente año, de parte de la señora ANA GLADIS GUARDADO DE VILLALTA, conocida por ANA GLADIS GUARDADO RUIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y cita a los que se crean con derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los trece días de octubre del año dos mil nueve.

DR. JOSE LEONEL TOVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F028374

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las dieciséis horas y trece minutos del día veintisiete de octubre del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GREGORIO CARRANZA, conocido por JOSE GREGORIO CARRANZA, quien falleció a las cuatro horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la Colonia Quince de Septiembre, de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor ISIDRO CARRANZA AMAYA, por sí en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a RUBIA DAYSI CARRANZA DE AMAYA, MARIA DOLORES CARRANZA DE PORTILLO y MIRIAM EMELY CARRANZA DE PORTILLO, en calidad de hijas del causante.

Y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diecisiete horas y catorce minutos del día veintisiete de octubre del dos mil nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034780-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE MAURICIO HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, JESUS HERNANDEZ, de sesenta años de edad, doméstica, y FELIPA BERRIOS HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Partera Autorizada, todos del domicilio de San Ildefonso, de este Departamento, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MODESTO BERRIOS HERNANDEZ, conocido por MODESTO BERRIOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, viudo, salvadoreño, originario y del domicilio de San Ildefonso, de este Departamento, habiendo fallecido el día dos de julio del año dos mil ocho, en el kilómetro ochenta y seis y medio de la Carretera Panamericana, Jurisdicción de San Vicente, siendo la ciudad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se han nombrado a los aceptantes Administradores y Representantes Interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028272-1

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Libertad y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del corriente año, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FREDY GONZALO MARTINEZ GUTIERREZ, la herencia intestada dejada por la señora: ARMINDA AURELIA GUTIERREZ, fallecida a la edad de setenta y siete años, Profesora, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, el día diecinueve de noviembre de dos mil siete, en Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en calidad de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de los bienes de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados desde la última publicación, comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho a la sucesión.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a cinco de noviembre del dos mil nueve.

LIC. JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F028276-1

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil ocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la menor ZORAIDA ELIZABETH SOSA SOSA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR SOSA UMAÑA, quien era de treinta y nueve años de edad, Divorciado, Empleado, originario de San Vicente, quien falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, aceptación que hace la menor antes mencionada en su calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercerla por medio de su Representante Legal señora Boni Maritza Sosa Vásquez.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil ocho.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028279-1

LUIS ALONSO AGUILAR MARIN, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada entre Primera y Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número 12, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos, del día siete de septiembre de dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, dejó el señor JUAN FRANCISCO LOPEZ ORELLANA, de parte de la señora CARMEN ELENA LOPEZ DE ALVARENGA, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre Rosario del Carmen Chávez de López, sus hermanas Ana Isabel López Chávez y Mariella de los Angeles López Chávez.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Alonso Aguilar Marín, en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil nueve.-

LUIS ALONSO AGUILAR MARIN,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F028280-1

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas y trece minutos del día veintitrés de octubre del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA LIVIDA PINEDA DE RIVAS, quien falleció a las doce horas y media del día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, en el Cantón El Potosí, Jurisdicción de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE ARNOLDO RIVAS PINEDA, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y catorce minutos del día veintitrés de octubre del dos mil nueve.-
DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028310-1

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil ocho, en el Centro Clínico Hospitalario de la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor ADALBERTO MAGAÑA SANSIVIRINI; de parte de su hija señora MILENA MAGAÑA SANDOVAL, en su calidad de heredera testamentaria instituida por el expresado causante.

A quien se ha nombrado Interinamente Representante y Administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil nueve.- DR. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EFRAÍN MAURICIO ARÉVALO MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028317-1

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSARIO LAINES ALFARO, conocida por ROSARIO LAINEZ ALFARO y por ROSARIO LAINEZ viuda DE PINEDA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ESTEBAN LAINEZ ALFARO, quien falleció en el Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de Ciudad Arce, a las nueve horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo Ciudad Arce, su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDIS ELIBERTO LAINEZ ESCOBAR, en concepto de hijo del referido causante.

Confíresele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veintiuno de octubre del año dos mil nueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028328-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora SONIA IZABEL TORRES, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero Cero Dos Siete Seis Ocho Cero Seis- Cero; solicitando Título de Propiedad de un terreno, situado en el Barrio San José, de la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Nueve metros con setenta y ocho centímetros cuadrados, linda con propiedad de Monseñor Oscar Aparicio Quintanilla, calle de por medio; AL NORTE: Catorce metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados linda con propiedad de la señora María Victoria Cruz de Beltrán; AL PONIENTE: Mide ocho metros, linda con propiedad de la señora María Luisa Cruz; AL SUR: Mide diez metros con treinta y seis centímetros cuadrados, linda con propiedad de la señora María Luisa Cruz. De una extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que está en posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin estar en proindivisión con nadie. Que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Maximiliano Cruz, el día trece de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Damián Remberto Cornejo Navarro. Lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo, dieciséis de octubre de dos mil nueve.- DORA DEL CARMEN GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL.- VICTORIA MAGDALENA HERNANDEZ AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028271-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado AGUSTIN LARA DIAZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel; actuando en concepto de Apoderado General Judicial de la señora EMMA LUZ FLORES, conocida por EMMA LUZ ROMERO, quien es de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos setenta y un mil novecientos ochenta y seis guión nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos catorce guión cero ochenta mil seiscientos treinta y nueve guión ciento uno guión siete, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situados en el Barrio Guadalupe, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: seis metros, colinda con María del Carmen Márquez Cuevas; AL SUR: seis metros, colinda con la señora Abigaíl Cuevas de Giralte, AL ORIENTE: siete metros, lindando con Alcaldía Municipal, AL PONIENTE: siete metros, con la señora Felipa Ester Reyes de Guido. El inmueble antes descrito existe construido un local comercial de una Capacidad Superficial de cuarenta y dos metros cuadrados, el inmueble no es dominante, ni sirvientes, no tiene cargas, ni derechos reales, ni están en proindivisión con nadie, y lo adquirió por Posesión Material de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica, pública y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve.- IMMARDANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028312-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO BONILLA, de sesenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, solicitando a su favor se le extienda Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee por más de diez años consecutivos, situado en Colonia San Vicente, calle a San Nicolás, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: RUMBO NORTE: mide cuarenta punto sesenta metros, colinda con inmueble de Mario Alfredo Landaverde Flores, calle a San Nicolás de por medio; RUMBO ORIENTE: mide diez metros, colinda con calle a San Juan Opico, Estado de El Salvador; RUMBO SUR: mide cuarenta y ocho punto sesenta y un metros, colinda con inmuebles de José Gilberto Menjivar Pañate, Santos

Zavala Mejía y Juana María Torres de Iraheta, calle a Ciudad Arce de por medio y RUMBO PONIENTE: mide veinte metros y colinda con inmueble de Calixto Madrid Henríquez y Bertila Esperanza Alegría de Madrid. El terreno descrito no es dominante o sirviente, no tiene carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie, lo hubo por compraventa por los señores JOSE ANDRES FLORES MEJIA y ENA SOLIS CRUZ LOPEZ, ambos mayores de edad, motorista y de oficios domésticos y de domicilio ignorado, lo valora en UN MIL DOLARES, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal San Juan Opico, veinticuatro de agosto de dos mil nueve.- ING. ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL. SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028327-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que el señor MANUEL DE JESUS JIMENEZ, solicita el título de propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón San Juan Nahuistepeque, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y UN CENTIMETROS CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con terrenos de Juan Francisco Jiménez, Walter Rutilio Valencia Molina y Trinidad Valencia Jiménez; AL ORIENTE: con terrenos de Lucía Bernal viuda de Jiménez, quebrada de por medio, José Rubén Pérez Argueta, y Ana Julia Pérez de Rodríguez; AL SUR: con terrenos de Juan Francisco Jiménez, y Ana Elsa Jiménez de Rodríguez; y AL PONIENTE: con terreno de Juan Antonio Jiménez; no tiene cargas reales; lo valúa en UN MIL DOLARES, los colindantes son de este domicilio. Y lo hubo por compra a José Rafael Jiménez.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, cinco de noviembre de dos mil nueve.- LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028335-1

TÍTULO SUPLETORIO

VICTOR MANUEL ROMERO FLORES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HAGO SABER: Que en mi oficina Notarial, se ha presentado la señora ROSA AUDELIA PEÑA DE AVILES, solicitando Título

Supletorio de un inmueble que lo adquirió por la compra que le hiciera el señor Adán Platero Fuentes, el cual se detalla a continuación: Un inmueble rústico, situado en el Cantón El Amate, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la capacidad de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de los linderos especiales siguientes: AL NORTE, mide veinte metros, linda con terreno de la señora María Orbelina Alvarado, calle de por medio, AL ORIENTE, mide veinte metros, linde con terreno de la señora Carmelina Alvarado, AL SUR, mide veinte metros, linda con terreno de la señora Mercedes Castillo, AL PONIENTE, mide veinte metros, linda con terreno del señor Juan Casildo Rivera, calle de por medio. Actualmente valorado en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina Notarial, situada en la Primera Avenida Sur, número siete-B, Barrio El Calvario, ciudad de Sensuntepeque, seis de octubre del año dos mil nueve.

LIC. VICTOR MANUEL ROMERO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C034770

Licenciada Dinora del Carmen Andrade de Lazo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca,

HACE SABER: Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, se presentó a este Juzgado el Licenciado Agustín Lara Díaz, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación número diez mil ochocientos ochenta y dos, en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Reina Gladis Trejo Galeas, solicitando se le extienda a favor de su Representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedra Azul, Caserío El Chirrión, Jurisdicción de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la Capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: cuarenta y cinco punto veintisiete metros, colinda con terrenos de María Zoila Nuñez de García, antes, hoy Mercedes de Jesús García Nuñez. AL PONIENTE: treinta y tres punto sesenta y siete metros, linda con terreno de José Manuel García, antes, hoy con Mercedes de Jesús García Nuñez; AL SUR: veintiocho punto sesenta y cuatro metros, colindando con Emelina Cortez de Villegas; y AL ORIENTE: treinta y siete punto sesenta y nueve metros, linda con sucesión de Candelaria Rodríguez de Quintanilla, antes, hoy con Victorina Quintanilla Rodríguez, que dicho inmueble lo adquirió su mandante por donación verbal que le hizo la señora Narcisca Trejo, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil nueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028311-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada PATRICIA ARMIDA GARCIA MARTINEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE ANGEL DIAZ, conocido tributariamente por JOSE ANGEL DIAZ REYES, a solicitar a su favor Título Supletorio de tres lotes terreno de naturaleza rústica, el primero, situado en el Caserío El Charamo, Cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, treinta metros con el señor Jerónimo Villalta, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE, cien metros, con el señor Demetrio Domínguez, calle de por medio; AL SUR, setenta y cinco metros, con el señor Orlando Portillo, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE, ochenta y seis metros, con el señor Orlando Portillo, calle vecinal de por medio. El segundo inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Hoja de Sal, Cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ciento sesenta y siete metros, con el señor José Calazán Argueta, cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE, veintitrés metros, con los señores Orlando Portillo y Tiburcio Villalta, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, doscientos treinta y dos metros, con el señor Tiburcio Villalta, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE, ciento nueve metros con la señora Ignacia Villalta, cerco de alambre propio de por medio. El tercero de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Caballeros, Cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ochenta y dos metros, con los señores Ana Francisca Majano de Sorto y Antonio Caballero, cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE, cuarenta y cinco metros, con Antonio Caballero, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, cuarenta y nueve metros, con el señor Antonio Caballero, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE. Los inmuebles antes descrito los adquirió por compra verbal que le hizo a la señora MARIA MAURA MAJANO DE DIAZ; se estiman dichos inmuebles el primero, en el precio de MIL DOLARES; el segundo, en el precio de QUINIENTOS DOLARES y el tercero, en el precio de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a veintiún días del mes de octubre del dos mil nueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028353-1

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, Apoderado General Judicial de la señora RINA GLORIVEL ROMERO DE HERNANDEZ, conocida por RINA GLORIBEL ROMERO DE HERNANDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Pedernal, de la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS SESENTA Y SEIS DECIMETROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Ciento seis metros, dividido en tres tramos así: Primer Tramo: Sesenta y cuatro metros; Segundo Tramo: Dieciséis punto setenta metros; Tercer Tramo: Veinticinco punto treinta metros, colinda en todos los tramos con Cancha Comunal de la ADESCO DE EL PEDERNAL; AL PONIENTE: Ciento quince punto sesenta y dos metros, con Virginia Romero; AL NORTE: Treinta y ocho punto cincuenta metros, con Virginia Romero; y AL SUR: Cincuenta y ocho punto veinte metros, con terreno que fue de Carlos Hernández, calle que de Chilanga conduce hacia Lolotiquillo de por medio. En dicho inmueble están construidas cinco casas techo de tejas, paredes de ladrillo. Valuando el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra venta de la Posesión Material que le hizo a su padre señor RUBEN ROMERO.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de octubre de dos mil nueve.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028371-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán, Al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado, el Licenciado JOSE SAUL CHICAS ARGUETA, como Apoderado General Judicial de

la señora BERNARDITA CONCEPCION SOLIS ARGUETA, a solicitar a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Montaña, de la Jurisdicción de Osicala, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide setenta y tres metros, linda con terreno de Antonio Caballero, en parte, y en parte con María Argueda Soliz Mármol, dividido por brotones de Izote de por medio; AL NORTE, mide treinta y tres metros, linda con terreno de Antonio Argueta, divididos por brotones de pito de por medio; AL PONIENTE, mide treinta y seis metros, linda con Antonio Argueta, río de por medio; y AL SUR, mide cincuenta y siete metros, linda con Calle Vieja, del beneficio de don Antonio Caballero de por medio, con César Argueta. El inmueble descrito lo adquirió por compraventa de la posesión material que hizo al señor PEDRO SOLIZ ARGUETA. Se estima el terreno descrito en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las once horas del día nueve de octubre del dos mil nueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028373-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ALFREDO VALIENTE, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de esta ciudad, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, no ejidal, inculto, de topografía plana y con una construcción de casa pequeña de adobe, situado en el Cantón La Esperanza, Caserío Las Blancas, Jurisdicción de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y DOS CENTIMETROS DE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, colindando con parcela doscientos ochenta y dos propiedad de la señora ANA CLARIBEL VALIENTE DE VARGAS, AL ORIENTE, colindando con parcela doscientos diecinueve, calle por medio, propiedad de WILFREDO RODRIGUEZ GONZALEZ y con parcela doscientos setenta y nueve, calle por medio propiedad de MARTA SILESKY PIEDRA DE RIERA, MARTA SILESKY PIEDRA DE RIERA, MARTA MENÉNDEZ DE RIERA, FERNANDO AMADEO RIERA MENÉNDEZ, FERNANDO AMADEO RIERA MENÉNDEZ, AMADEO RIERA SOLSONA, JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ, MARTA SILESKY PIEDRA DE RIERA, FERNANDO AMADEO RIERA MENÉNDEZ, MARTA SILESKY PIEDRA DE RIERA, FERNANDO AMADEO RIERA MENÉNDEZ, ROSA MORENO. AL SUR, colindando con parcela doscientos, propiedad de VENANCIA HERRARTE RECINOS. AL PONIENTE, colindando con parcela ciento noventa y nueve, propiedad de Manuel de Jesús Rodríguez Murillo. Lo hubo por compraventa en

instrumento privado hecha al señor ANTONIO ARIAS HERRARTE, ya fallecido, el cual no es inscribible en el Registro respectivo; desde la fecha de adquisición hasta hoy, ha ejercido sobre el referido predio, quieta pacífica e ininterrumpida posesión, ejerciendo actos de verdadero dueño, tales como la construcción de una casa, en la que vive con su grupo familiar, la siembra de plantas ornamentales, y alimenticias, árboles frutales, crianza de aves de corral mejorando sus cercos. El inmueble antes dicho no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna, dicha posesión data desde hace más de diez años, o sea desde mil novecientos ochenta y seis. Lo valora en SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028377-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ANA CLARIDEL VALIENTE DE VARGAS, de cincuenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, en su carácter personal, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, no ejidal, inculto, de topografía plana y con una construcción de casa pequeña de adobe, situado en el Cantón La Esperanza, Caserío Las Blancas, Jurisdicción de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de cuatrocientos once punto ochenta y tres centímetros de metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE, colindando con parcela ciento noventa y siete, propiedad de Juan Antonio Blanco. LINDERO ORIENTE, colindando con parcela doscientos setenta y nueve, propiedad de Marta Silesky Piedra de Riera, Marta Silesky Piedra de Riera, Marta Menéndez de Riera, Fernando Amadeo Riera Menéndez, Fernando Amadeo Riera Menéndez, Amadeo Riera y Solsona, Jaime Ernesto Riera Menéndez, Marta Silesky Piedra de Riera, Fernando Amadeo Riera Menéndez, Marta Silesky Piedra de Riera, Fernando Amadeo Riera Menéndez, Rosa Moreno; LINDERO SUR, colindando con parcela doscientos ochenta y tres, propiedad de Alfredo Valiente, LINDERO PONIENTE, Colindando con parcela ciento noventa y nueve, propiedad de Manuel de Jesús Rodríguez Murillo, que el predio descrito lo valora en SESENTA DOLARES y el mismo no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión, ni pesa sobre él, ningún gravamen y sus colindantes, son todos del domicilio del Cantón La Esperanza, de esta Jurisdicción, el cual no es inscribible en el Registro respectivo por encontrarse agotado registralmente, mas no así el área física, desde la fecha de adquisición hasta hoy, ejerce sobre el referido predio, quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, ejerciendo actos de

verdadero dueño. El inmueble antes descrito lo posee desde hace más de diez años, o sea desde mil novecientos ochenta y seis.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028378-1

JUICIO DE AUSENCIA

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que se ha presentado a este Juzgado, el Licenciado RICARDO JAVIER PORTILLO TORUÑO, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad "AUTOFACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "AUTOFACIL, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, manifestando: que a su poderdante se le adjudicó en pago un derecho proindiviso, equivalente al cincuenta por ciento del bien inmueble situado en Jurisdicción de Candelaria de la Frontera, que el otro cincuenta por ciento pertenece al señor REYNALDO GARCIA CASTRO, mayor de edad, Empleado, de domicilio desconocido, que a su mandante no le conviene que se mantenga esa situación indivisa; que se ignora el paradero y domicilio actual del señor REYNALDO GARCIA CASTRO, así como si ha dejado Procurador o Representante Legal, por lo que no puede ser notificado, ni emplazado en el juicio sumario de partición que le promoverá, viene a promover las presentes diligencias de ausencia de conformidad con el Art. 141 Pr. C., a efecto que le sea nombrado un Curador Especial al señor antes referido, para que lo represente, en el juicio de referencia.

En consecuencia, se previene que si el ausente no declarado, señor REYNALDO GARCIA CASTRO tuviere Procurador o Representante Legal, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro del término de quince días posteriores a la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil nueve.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ALBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F028320

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1997003088

No. de Presentación: 20080110616

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BIOSCREEN, del domicilio de 54 rue du Faubourg Saint Honoré 75008, París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00200 del Libro 00078 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BIOSCREEN" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034719-1

No. de Expediente: 1990002690

No. de Presentación: 20080117494

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HUNTER DOUGLAS INDUSTRIES B.V., del domicilio de Piekstraat 2, 3071 El Rotterdam, The Netherlands, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00113 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "LUXAFLEX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034720-1

No. de Expediente: 1969017197

No. de Presentación: 20090126282

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de REVLON (SUISSE) S.A., del domicilio de Limmststrasse 275, Zurich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17197 del Libro 00041 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "MOONDROPS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034721-1

No. de Expediente: 1969017209

No. de Presentación: 20090126280

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de REVLON (SUISSE) S.A., del domicilio de Limmststrasse 275, Zurich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17209 del libro 00041 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión "ULTIMA II"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034722-1

No. de Expediente: 1969017148

No. de Presentación: 20090126351

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de REVLON (SUISSE) S.A., del domicilio de LIMMSTSTRASSE 275, ZURICH, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17148 del libro 00041 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "FIRE& ICE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034723-1

No. de Expediente: 1969017177

No. de Presentación: 20090126283

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de REVLON (SUISSE) S.A., del domicilio de Limmststrasse 275, Zurich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17177 del Libro 00041 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "AQUAMARINE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034724-1

No. de Expediente: 1969017208

No. de Presentación: 20090126281

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de REVLON (SUISSE) S.A., del domicilio de Limmststrasse, 275 Zurich, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17208 del Libro 00041 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra REVLON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034725-1

No. de Expediente: 1991003307

No. de Presentación: 20090125338

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GERMANS BOADA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de GAVA, BARCELONA, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00106 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la representación de un cuadrilátero y en la parte de arriba está interrumpido por un triángulo equilátero seccionado y un diamante; y la expresión RUBI en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034726-1

No. de Expediente: 1975002844

No. de Presentación: 20090126179

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de URANTIA FOUNDATION, del domicilio de CHICAGO, ILLINOIS 60614, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00210 del Libro 00079 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en La denominación "CONCENTRIC-CIRCLES SYMBOL" pero en verdad consiste en la representación de tres circunferencias concéntrica; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034727-1

No. de Expediente: 1975002843

No. de Presentación: 20090126180

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de URANTIA FOUNDATION, del domicilio de CHICAGO, ILLINOIS 60614, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00007 del libro 00079 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra URANTIA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034728-1

No. de Expediente: 1987001550

No. de Presentación: 20090126350

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE MENTHOLATUM COMPANY, del domicilio de 707 Sterling Drive, Orchard Park, New York 14127, U.S.A., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00097 del Libro 00123 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "OXI-10", el guión que une la palabra OXY y el número 10 forman parte del nombre de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034729-1

No. de Expediente: 1986001046

No. de Presentación: 20090123039

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, del domicilio de One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933-7001, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00158 del Libro 00124 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión "VISINE A. C."; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35, 40 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034730-1

No. de Expediente: 1998001305

No. de Presentación: 20090126182

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FORD MOTOR COMPANY, del domicilio de THE AMERICAN ROAD DEARBORN, ESTADO DE MICHIGAN 48121, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00004 del libro 00095 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FOCUS, en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034732-1

No. de Expediente: 1969020556

No. de Presentación: 20020022582

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kraft Foods Holdings, Inc., del domicilio de THREE LAKES DRIVE, NORTHFIELD, ILLINOIS, 60093, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 20556 del Libro 00046 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la representación de una viñeta rojo-sangre con mancha semi-redondeado al centro, amarilla, que en la porción inferior lleva un marquito celeste sexagonal que encierra la palabra "KRAFT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034733-1

No. de Expediente: 1998001411

No. de Presentación: 20090124589

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COAGRO, S.A. DE C.V., COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00120 del Libro 00093 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SOIL" llevando a su derecha el signo +; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034734-1

No. de Expediente: 1998003605

No. de Presentación: 20090124693

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FORD MOTOR COMPANY, del domicilio de THE AMERICAN ROAD DEARBORN, ESTADO DE MICHIGAN 48121, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00169 del libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NAVIGATOR; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034735-1

No. de Expediente: 1976000786

No. de Presentación: 20090124744

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDOROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BIOFARMA, SOCIETE ANONYME, del domicilio de 22 RUE GARNIER, NEUILLY-SUR-SEINE, HAUTS-DE-SEINE, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00123 del Libro 00078 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "LIPASCOR"; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034736-1

No. de Expediente: 1997005669

No. de Presentación: 20090124746

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de IRISH DISTILLERS LIMITED, del domicilio de BOW STREET DISTILLERY, SMITHFIELD, DUBLIN 7; REPUBLICA DE IRLANDA, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00084 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "JAMESON" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034737-1

No. de Expediente: 1967017152

No. de Presentación: 20090126183

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WILLIAM GRANT & SONS LIMITED, del domicilio de THE GLENFIDDICH DISTILLERY, DUFFTOWN, BANFFSHIRE, SCOTLAND, de nacionalidad ESCOCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17152 del Libro 00041 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "GLENFIDDICH"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034738-1

No. de Expediente: 1977000422

No. de Presentación: 20090126086

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE EAST ASIATIC COMPANY LTD. A/S(A/S DET OSTASIATISKE KOMPAGNI), del domicilio de NICOLAJ PLADS 4, DK-1067 COPENHAGUE K, DINAMARCA, de nacionalidad DANESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00205 del Libro 00078 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PLUMROSE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034739-1

No. de Expediente: 1976000761

No. de Presentación: 20090126087

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MCDONALD & MUIR LIMITED, del domicilio de LEITH, ESCOCIA, de nacionalidad ESCOCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00195 del Libro 00078 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra GLENMORANGIE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034740-1

No. de Expediente: 1969020554

No. de Presentación: 19920020554

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del

domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kraft Foods Holdings, Inc., del domicilio de THREE LAKES DRIVE, NORTHFIELD, ILLINOIS 60093, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 20554 del Libro 00046 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la representación de una superficie rectangular horizontal azul-esmeralda que lleva al centro una mancha blanca ovalada con la palabra "AMERICANO" y arriba de esta última un marquito sexagonal marrón que encierra la palabra "KRAFT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034741-1

No. de Expediente: 1995001722

No. de Presentación: 20090119554

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H-D Michigan, Inc., del domicilio de 315 W, HURON STREET, SUITE 400, ANN ARBOR, MICHIGAN, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00198 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA FIGURA EN FORMA DE UN ESCUDO DE COLOR NEGRO ENMARCADO Y EN LA PARTE CENTRAL SE ATRAVIEZA UN RECTANGULO DE COLOR NEGRO EN POSICION HORIZONTAL Y ENMARCADO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034742-1

No. de Expediente: 1993000520

No. de Presentación: 20090126286

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Opel Eisenach GmbH, del domicilio de Adam-Opel-strasse 100, 99817 Eisenach, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00110 del Libro 00096 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta blanca donde aparece un cuadro de marco negro grueso fondo blanco en el cual en la parte inferior aparece la palabra "OPEN" en letras de molde, trazo grueso, mayúsculas y negras, encima de esta palabra está un cuadro amarillo de marco negro, fino dentro del cual está un círculo atravesado en el centro por una "Z" estilizada, de trazo más grueso que el círculo y los marcos de los cuadros; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034743-1

No. de Expediente: 1998001410

No. de Presentación: 20090124590

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COAGRO, S.A. DE C.V., COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., del domicilio de 16 Ave. Sur 142, San Salvador, El Salvador, C.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00119 del Libro 00093 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SEED" llevando a su derecha el signo +; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034744-1

No. de Expediente: 1996002104

No. de Presentación: 20090118205

CLASE: 35, 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FLORISTS' TRANSWORLD DELIVERY, INC., del domicilio de ciudad de Southfield, Michigan y oficinas principales en 29200 Northwestern Highway, P.O. BOX 2227, Southfield, Michigan 48034, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00109 del Libro 00086 de INSCRIPCION DE

MARCAS, consistente en la figura estilizada de un hombre el cual se encuentra en la posición de correr y lleva en su mano derecha, extendida horizontalmente, un ramillete de flores, todo en un fondo negro circular, entre ambas piernas se pueden apreciar las letras "FTD", lo anterior descrito se encuentra rodeado a su vez por un círculo de color blanco y en medio de ambos círculos se puede leer las palabras escritas en idioma inglés: "FLORISTS' TRANSWORLD DELIVERY SINCE 1910", no se pretende ningún derecho exclusivo sobre las palabras "FLORISTS" "DELIVERY" y "SINCE 1910"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35, 36, 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034745-1

No. de Expediente: 1996002119

No. de Presentación: 20090120129

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AMORA MAILLE, del domicilio de 48, quai Nicolas Rolin, 21000 Dijon, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00248 del Libro 00092 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la etiqueta de cuatro lados, de color oscuro con dibujos y letras de color amarillo, cuyo lado superior está formado por tres trazos curvos y el resto por líneas rectas, y que contiene la palabra "MAILLE" en letras similares al tipo de molde pero con extremos ornamentados, sobre la palabra hay un escudo, a la izquierda del cual se lee "1747 QUE MAILLE" y a su derecha "1747 QUI MAILLE", ambos rodeados por trazos ondulados ornamentales, toda la etiqueta está bordeada por una línea, que se vuelve más gruesa en la parte inferior de la etiqueta; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034747-1

No. de Expediente: 1998004905

No. de Presentación: 20090124856

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BROWN-FORMAN CORPORATION, del domicilio de 850 Dixie Highway, Louisville, Kentucky 40210 Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00011 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta que contiene la expresión SELECCION SUPREMA escritas en letras mayúsculas proyectando una sombra, estando arriba la palabra SELECCION de la palabra SUPREMA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034748-1

No. de Expediente: 1996002620

No. de Presentación: 20090126386

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de WEKEMO ESTABLISHMENT, del domicilio de 94-90- Vaduz, (Liechtenstein), Kirchstrasse, 39, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00244 del Libro 00095 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TROLL, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034749-1

No. de Expediente: 1996005747

No. de Presentación: 20090126221

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BASF AGRO B.V. ARNHEM (NL) ZWEIGNIERLASSUNG WADENSWIL, del domicilio de Steina-cherstrasse 101 8804 Au, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00146 del Libro 00095 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra escrita en letras mayúsculas y de molde PROWL, con la particularidad de que la letra O, está representada por la cabeza de una pantera; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034750-1

No. de Expediente: 1985001039

No. de Presentación: 20090121683

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CHAMPAGNE MOET & CHANDON, del domicilio de 51200 EPERNAY, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00203 del Libro 00120 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras DOM PERIGNON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034751-1

No. de Expediente: 1998001561

No. de Presentación: 20090124593

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Henkel Kommanditgesellschaft

auf Aktien, del domicilio de HENKELSTRASSE 67, 4000 DÜSSELDORF, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00125 del Libro 00093 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Henkel" en letras de molde minúsculas excepto la letra "H" que es mayúscula y va dentro de un óvalo horizontal; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034752-1

No. de Expediente: 1998003009

No. de Presentación: 20090126177

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS VIÑAS, S.A., del domicilio de Calle Provenza Nr. 386, 5A PL. 08025 Barcelona, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00204 del Libro 00095 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DENTIBLANC, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034753-1

No. de Expediente: 1998001563

No. de Presentación: 20090124692

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien, del domicilio de HENKELSTRASSE 67,4000 DÜSSELDORF, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00217 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA HENKEL EN LETRAS DE MOLDE MINUSCULAS EXCEPTO LA LETRA H QUE ES MAYUSCULA Y VA DENTRO DE UN OVALO HORIZONTAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034754-1

No. de Expediente: 1998001567

No. de Presentación: 20090124586

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien, del domicilio de HENKELSTRASSE 67,4000 DÜSSELDORF, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en consiste en la palabra "Henkel" en letras de molde minúsculas excepto la letra H que es mayúscula y va dentro de un óvalo horizontal; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza .

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034755-1

No. de Expediente: 1989000942

No. de Presentación: 20090124857

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RICOH COMPANY LTD., del domicilio de Tokyo, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00115 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la letra R en letra tipo especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034756-1

No. de Expediente: 1995000152

No. de Presentación: 20090124791

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DreamWorks Animation L.L.C., del domicilio de 1000 Flower Street, Glendale, California, 91201, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del libro 00095 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DREAMWORKS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034757-1

No. de Expediente: 1958006114

No. de Presentación: 20090119332

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Concentrate Manufacturing Company of Ireland, del domicilio de 20 REID STREET, WILLIAMS HOUSE, HAMILTON, BERMUDA, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06114 del Libro 00024 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras SEVEN UP; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034758-1

No. de Expediente: 1997006583

No. de Presentación: 20090120124

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASHLAND LICENSING AND INTELLECTUAL PROPERTY LLC., del domicilio de 5200 Blazer Parkway, Dublin, Ohio 43017, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00177 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DURABLEND" en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034759-1

No. de Expediente: 1998000149

No. de Presentación: 20090118610

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HERAEUS KULZER GmbH, del domicilio de Grüner Weg 11 63450 Hanau, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00087 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "COPAL" en letras mayúsculas y minúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034760-1

No. de Expediente: 1998001562

No. de Presentación: 20090124678

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien, del domicilio de HENKELSTRASSE 67, 4000 DÜSSELDORF, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA HENKEL EN LETRAS DE MOLDE MINUSCULAS EXCEPTO LA LETRA H QUE ES MAYUSCULA Y VA DENTRO DE UN OVALO HORIZONTAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034761-1

No. de Expediente: 1998001564

No. de Presentación: 20090124679

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien, del domicilio de HENKELSTRASSE 67, 4000 DÜSSELDORF, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00050 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en consiste en la palabra "Henkel" en letras de molde minúsculas excepto la letra H que es mayúscula y va dentro de un óvalo horizontal; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034762-1

No. de Expediente: 1996003773

No. de Presentación: 20090124742

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE, del domicilio de 29 RUE DU FAUBOURG SAINT-HONORE 75008 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "TEINT IDOLE", escrita en letras mayúsculas y de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034763-1

No. de Expediente: 1997007030

No. de Presentación: 20090120019

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Unilever N.V., del domicilio de Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Nederland, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00017 del Libro 00099 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra bonella en letras de molde de trazo grueso minúsculas de color azul. Sobre esta palabra entre las letras "n" y "e" aparece un corazón color rojo atravesando por la parte inferior por dos hojitas verdes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29,30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034764-1

No. de Expediente: 1996000390

No. de Presentación: 20090118169

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DEUTSCHE TELEKOM AG, del domicilio de FRIEDRICH-EBERT-ALLEE 140, 53113 BONN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00075 del Libro 00086 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la letra "T" mayúsculas y los dos cuadrillos que aparecen en la letra forma parte del nombre de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034765-1

No. de Expediente: 1968017167

No. de Presentación: 20090126220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, del domicilio de BINGER STRABE 148, 55218, INGELHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17167 del Libro 00041 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "EUROPHARMA" dentro de un rectángulo sólido; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034766-1

No. de Expediente: 1976001598

No. de Presentación: 20090120714

CLASE: 01, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de GE PLASTICS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Horacio 1855-104 Colonia Polanco, C.P. 11510 México, D.F. México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00007 del libro 00077 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra EPOLAN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01, 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034767-1

No. de Expediente: 1976001675

No. de Presentación: 20090126085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Novartis AG, del domicilio de 4002 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00208 del Libro 00078 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra PARLODEL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034768-1

No. de Expediente: 1988000740

No. de Presentación: 20090124674

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WM. WRIGLEY JR. COMPANY, del domicilio de 410 N. Michigan Avenue, Chicago, Illinois 60611, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00161 del Libro 00122 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "TREX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034769-1

No. de Expediente: 1992004160

No. de Presentación: 20090124677

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CHIESI FARMACEUTICI S.P.A., del domicilio de VIA PALERMO 26/A, 43100 PARMA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00026 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CUROSURF; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034779-1

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2009096675

No. de Presentación: 20090128689

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MORDOG

Consistente en: la palabra MORDOG, la palabra DOG se traduce al castellano como PERRO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA PERROS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034776-1

No. de Expediente: 2009096422

No. de Presentación: 20090128299

CLASE: 03, 05, 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GREGORIO PEÑA INTERIANO, en su calidad de APODERADO de PAMEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAMEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Noni KiDS 100% Natural y diseño, el cual la palabra KIDS se traduce al castellano como "niños". Sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CREMA, JABON, SHAMPOO ACONDICIONADOR. Clase: 03. Para: AMPARAR: JARABE PARA LA TOS; CAPSULAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: JALEA. Clase: 29. Para: AMPARAR: JUGO DE NONI. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034787-1

No. de Expediente: 2008075579

No. de Presentación: 20080107899

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de ASESORIA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA

que se abrevia: ASESORIA Y MERCADEO, AMSA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FLEUR INTENSE

Consistente en: las palabras FLEUR INTENSE, que se traducen al castellano como Flor Intensa, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028285-1

No. de Expediente: 2009094193

No. de Presentación: 20090124387

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BILLY CAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KOFFIN RUGBY LINE

Consistente en: las palabras KOFFIN RUGBY LINE, en donde la palabra Line se traduce al castellano como "Línea", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028286-1

No. de Expediente: 2009094191

No. de Presentación: 20090124384

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BILLY CAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VITADAMA

Consistente en: la palabra VITADAMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS

DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028288-1

No. de Expediente: 2009094042

No. de Presentación: 20090124084

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BILLY CAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ANEMIASIN FORTE

Consistente en: las palabras ANEMIASIN FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES;

EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028289-1

No. de Expediente: 2008075577

No. de Presentación: 20080107897

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de ASESORIA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ASESORIA Y MERCADEO, AMSA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

RAINIERO CROWN

Consistente en: las palabras RAINIERO CROWN, donde la palabra crown se traduce al castellano como corona, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028291-1

No. de Expediente: 2009094804

No. de Presentación: 20090125570

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de BILLY CAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLY CAÑAS, S.A. DE C.V., BILLCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DOLOTRACK

Consistente en: la expresión: DOLOTRACK, que servirá para: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028292-1

No. de Expediente: 2009094198

No. de Presentación: 20090124394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BILLY CAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BICAPRIM BALSAMICO

Consistente en: las palabras BICAPRIM BALSAMICO, sobre la palabra balsámico individualmente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028293-1

No. de Expediente: 2008090384

No. de Presentación: 20080117398

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COSMETIK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COSMETIK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión SB Jeunesse y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028294-1

No. de Expediente: 2008090385

No. de Presentación: 20080117399

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COSMETIK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COSMETIK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Bibani y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028295-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2009095564

No. de Presentación: 20090126834

CLASE: 98.

LA INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de CESAR BAUDILIO FIGUEROA SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DEALIBRA Y MAS

Consistente en: la expresión DEALIBRA Y MAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RESTAURACION, (ALIMENTACION), HOSPEDAJE TEMPORAL, UBICADO EN CALLE AVENIDA FRAY FELIPE DE JESÚS MORAGA SUR, NÚMERO 10, FRENTE AL ESTADIO OSCAR QUITEÑO, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034781-1

No. de Expediente: 2009096441

No. de Presentación: 20090128319

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ABEL HUMBERTO HERNANDEZ RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Lácteos Mi Puebla ¡El sabor original! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO ESPECIFICAMENTE A LA ELABORACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS Y SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028322-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Acajutla, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 224 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil nueve, en el Hotel y Restaurante Las Veraneras, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día seis de diciembre de dos mil nueve, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta General de Accionistas se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

- 1) Comprobación del quórum legal.
- 2) Apertura de la Sesión.
- 3) Incremento del Capital Social Mínimo.
- 4) Modificación del Pacto Social.
- 5) Designación de Ejecutor(es) Especial(es) del acuerdo de modificación del Pacto Social de la Caja.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo 243 del Código de Comercio vigente.

Acajutla, a los treinta días del mes de octubre de dos mil nueve.

LUIS A. SERVELLON BARRIOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JORGE A. CASTILLO O.,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROBERTO SANCHEZ M.,
DIRECTOR PROPIETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en las Diligencias Varias de Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas promovidas en este Tribunal por la señora MARIA LORENA LOURDES DEL CARMEN MEARDI PHILLIPS, conocida por LORENA MEARDI PHILLIPS, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio, como ACCIONISTA, de la Sociedad INMOBILIARIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA, quien posee la cantidad de CIENTO CINCO ACCIONES NOMINATIVAS, del Capital Social de dicha Sociedad, se ha dictado resolución a las quince horas y diez minutos del día veintiocho de octubre del dos mil nueve, la cual en lo principal ordena:

Procédase a realizar la Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad INMOBILIARIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con los artículos 147, 221, 222, 223, 228, 229, 231, 232, 235, 237, 238, 239 y 240 del Código de Comercio, para lo cual señálese las DIEZ horas del día CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, en Final Colonia Luz, Plantel El Granjero, de esta ciudad, en PRIMERA CONVOCATORIA, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente Agenda:

- 1) Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias de los Ejercicios correspondientes a los años mil novecientos setenta y ocho y siguientes hasta la fecha; y,
- 2) Distribución de las utilidades que resultaren del mismo.

Para que haya Quórum y poder conocer de los asuntos contenidos en la Agenda en Primera Convocatoria, será necesario que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social, y las resoluciones para ser válidas necesitarán la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber Quórum en la Primera Convocatoria se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para las DIEZ horas del día ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, y en esta ocasión se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil nueve.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA EVELYN RAMIREZ FRANCO, SECRETARIA INTERINA.

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO MORAN CORNEJO en su calidad de apoderado de la sociedad "NEGOCIOS MAGAÑA DELLA TORRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia MADE S.A. DE C.V., en contra de la sociedad CELAJES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELAJES S.A. DE C.V., proceso dentro del cual se ordenó la declaratoria de quiebra de la sociedad demandada y la acumulación de los procesos ejecutivos 513-EM-08-2 el cual ya está materialmente acumulado a los autos y del proceso 487-E-07, el cual aún no ha sido acumulado materialmente a los autos en virtud de que no ha sido remitido a este Tribunal por el Juzgado Tercero de lo Mercantil de la Ciudad de San Salvador, se venderá en pública subasta el bien inmueble propiedad de la referida sociedad demandada, consistente en un Terreno de naturaleza rústica, cultivado en parte de café, situado según antecedentes en los lugares denominados Cuzcuzapa, Cuscuchapa, Las Ranas, Tapantugusto, Peñas de Tapantugusto, Plan del Quilite, Los Lelos y Cantón La Unión, actualmente Cantón Buenos Aires, Jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de OCHENTA Y SEIS HECTAREAS SESENTA Y CINCO AREAS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS, equivalentes a CIENTO VEINTITRES MANZANAS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste, el cual está definido por las coordenadas geodésicas siguientes: LATITUD trescientos ocho mil quinientos cuarenta y ocho punto sesenta y tres metros, y LONGITUD, cuatrocientos veinte mil doscientos diez punto cuarenta y cinco metros, y la descripción sigue de la manera siguiente: AL NORTE Norte treinta y siete grados veintisiete punto dos minutos Este y una distancia de veintinueve punto veinticuatro metros; Norte treinta y ocho grados veintiuno punto ocho minutos Este y una distancia de veintitrés punto cuarenta y un metros; Norte cuarenta y siete grados cuarenta y nueve punto cero minutos Este y una distancia de veintiuno punto treinta metros; Norte cincuenta y ocho grados doce punto un minuto Este y una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis punto seis minutos Este y una distancia de seis punto treinta y un metros; Sur setenta y nueve grados diecinueve punto seis minutos Este y una distancia de cinco punto noventa y nueve metros;

Sur setenta y nueve grados trece punto cuatro minutos Este y una distancia de sesenta y cuatro punto ochenta y siete metros; Sur sesenta y un grados cuarenta y cinco punto ocho minutos Este y una distancia de tres punto cero seis metros; Sur cincuenta y siete grados cincuenta y siete punto dos minutos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros, Sur veintiséis grados diez punto cinco minutos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Sur veinte grados doce punto cinco minutos Este y una distancia de veinticuatro punto once metros; Sur trece grados treinta punto seis minutos Este y una distancia de treinta y siete punto cero dos metros; Sur veintitrés grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Este y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Sur treinta y un grados treinta y cuatro punto seis minutos Este y una distancia de doce punto cero tres metros; Sur treinta y siete grados cuarenta punto ocho minutos Este y una distancia de treinta y ocho punto treinta y cinco metros; Sur treinta grados tres punto ocho minutos Este y una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Sur veinticuatro grados dieciséis punto siete minutos Este y una distancia de veintiuno punto cincuenta y dos metros; Sur diecisiete grados cincuenta y seis punto cinco minutos Este y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Sur trece grados cincuenta y tres punto siete minutos Este y una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros; Sur veinticuatro grados cincuenta y cinco punto un minuto Este y una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Sur treinta y siete grados treinta y dos punto dos minutos Este y una distancia de ocho punto sesenta metros; Sur sesenta y seis grados cincuenta punto nueve minutos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; Sur setenta y seis grados diez punto cero minutos Este y una distancia de quince punto cero seis metros; Sur ochenta y siete grados veintisiete punto cinco minutos Este y una distancia de nueve punto cero dos metros; Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete punto ocho minutos Este y una distancia de veinte punto setenta metros; Norte sesenta y nueve grados cincuenta y uno punto seis minutos Este y una distancia de cinco punto cero cero metros; Sur sesenta y cuatro grados veinticuatro punto seis minutos Este y una distancia de cinco punto veintiséis metros; Sur cuarenta grados veintiséis punto cero minutos Este y una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Sur treinta y ocho grados ocho punto seis minutos Este y una distancia de siete punto veintinueve metros; Sur veintinueve grados catorce punto cero minutos Este y una distancia de seis punto veinticinco metros; Norte setenta y siete grados nueve punto siete minutos Este y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Norte seis grados cero punto tres minutos Oeste y distancia de diecinueve punto cero dos metros; Norte quince grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos Este y una distancia de siete punto cero siete metros; Norte setenta y un

grados quince punto seis minutos Este y una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Sur ochenta y cuatro grados catorce punto dos minutos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; Sur setenta y dos grados cincuenta y ocho punto cero minutos Este y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Norte cuarenta y un grados diecinueve punto cinco minutos Este y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Norte cuarenta grados cincuenta y siete punto tres minutos Oeste y distancia de cuatro punto noventa y un metros; Norte sesenta y cinco grados diecinueve punto ocho minutos Oeste y distancia de cuatro punto diecinueve metros; Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve punto cuatro minutos Este y distancia de treinta y seis punto noventa y un metros; Sur ochenta y ocho grados diecisiete punto cuatro minutos Este y una distancia de treinta y uno punto quince metros; Norte un grado veintiuno punto dos minutos Este y una distancia de setenta punto treinta y un metros; Norte un grado veintiuno punto dos minutos Este y una distancia de setenta punto treinta y un metros; Norte ochenta grados cuarenta y ocho punto cinco minutos Este y una distancia de treinta y siete punto trece metros; Norte ochenta grados cuarenta y uno punto cinco minutos Este y una distancia de treinta y cuatro punto setenta y cinco metros; Norte ochenta y un grados ocho punto seis minutos Este y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Sur siete grados catorce punto uno minuto Oeste y distancia de treinta y cinco punto cincuenta y siete metros; Sur cinco grados treinta y siete punto cero minutos Este y una distancia de treinta y dos punto cincuenta metros; Sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete punto tres minutos Este y una distancia de once punto ochenta y un metros; Sur treinta y siete grados cinco punto cuatro minutos Este y una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Norte setenta y tres grados treinta y tres punto nueve minutos Este y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Sur cuarenta y dos grados treinta punto cinco minutos Este y una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros; Norte setenta y cuatro grados cuarenta y uno punto tres minutos Este y una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y siete metros; Sur treinta grados cincuenta y ocho punto un minutos Este y una distancia de cincuenta y nueve punto veintitrés metros; Norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos punto cero minutos Este y una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Sur cuarenta y cinco grados quince punto siete minutos Este y una distancia de treinta y cinco punto sesenta y nueve metros; en todos estos tramos colinda con Jaime de Jesús Bustamante Magaña, conocido por Jaime Bustamante Magaña: Sur diecinueve grados diecisiete punto nueve minutos Este y una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros. Sur treinta y tres grados ocho punto cuatro minutos Este y una distancia de siete punto ochenta y un metros; Sur cuarenta y siete grados once

punto ocho minutos Este y una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Sur cuarenta y dos grados veintinueve punto dos minutos Este y una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y cinco metros; Sur cincuenta grados treinta y seis punto seis minutos Este y una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; Sur treinta y ocho grados treinta y siete punto dos minutos Este y una distancia de veintiséis punto setenta y nueve metros; Sur ocho grados cuarenta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Sur un grado cero punto cuatro minutos Este y una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cinco minutos Este y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y siete punto tres minutos Este y una distancia de trece punto veintiséis metros; Sur sesenta grados treinta y cinco punto un minuto Este y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Sur sesenta y cinco grados veinticuatro punto ocho minutos Este y una distancia de treinta y tres punto sesenta y siete metros; Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete punto cuatro minutos Este y una distancia de diez punto cero cero metros; Sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Sur setenta y ocho grados trece punto tres minutos Este y una distancia de seis punto cuarenta y siete metros, Sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve punto tres minutos Este y una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Sur cincuenta grados quince punto siete minutos Este y una distancia de catorce punto veintisiete metros; Sur sesenta y cinco grados veintiséis punto dos minutos Este y una distancia de doce punto ochenta metros; Sur sesenta y un grados uno punto tres minutos Este y una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Sur setenta y cuatro grados cincuenta y dos punto tres minutos Este y una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Sur cincuenta grados treinta y tres punto dos minutos Este y una distancia de veintiuno punto veintiséis metros; Sur treinta y seis grados veintiséis punto dos minutos Este y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Sur cincuenta y seis grados cuatro punto siete minutos Este, distancia de quince punto cero cinco metros; Sur sesenta y ocho grados treinta y ocho punto tres minutos Este y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Sur setenta y dos grados cuarenta y tres punto cinco minutos Este y una distancia de veintidós punto diecinueve metros; Sur cincuenta y seis grados cinco punto nueve minutos Este y una distancia de veintiuno punto setenta y ocho metros; Sur cincuenta y un grados cincuenta y cinco punto un minuto Este y una distancia de treinta y dos punto setenta metros; Sur sesenta y tres grados uno punto cuatro minutos Este y una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Sur setenta y dos grados cuarenta y uno punto tres minutos Este y una distancia de uno punto sesen-

ta y un metros; Sur setenta y cinco grados veintiocho punto tres minutos Este y una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Norte diecinueve grados nueve punto tres minutos Este y una distancia de quinientos setenta y uno punto noventa y un metros; en estos tramos colinda con el resto de la Finca Buenos Aires, de donde se segrega esta porción; Sur ochenta y dos grados dieciséis punto cuatro minutos Este y una distancia de ciento cincuenta y siete punto noventa metros, con el cual se llega al vértice Noroeste donde finaliza el lindero Norte, lindando en este tramo con la parte de Finca Buenos Aires, con calle de por medio, que no se incluyó en el Derecho de Reserva. AL ORIENTE, partiendo del vértice antes mencionado, se miden los rumbos y distancias siguientes: Sur dieciséis grados seis punto seis minutos Este y una distancia de seiscientos diez punto setenta y siete metros; Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de cuatrocientos treinta y seis punto veinte metros; Sur ochenta y ocho grados cincuenta punto cero minutos Este y distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Sur ochenta y nueve grados treinta y uno punto nueve minutos Oeste y distancia de cincuenta y uno punto treinta y siete metros; Norte sesenta y seis grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste y distancia de siete punto cero nueve metros; Norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de ciento veintidós punto treinta y dos metros; Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y siete punto ocho minutos Oeste y distancia de veintiséis punto setenta y siete metros; Norte cuarenta y seis grados veintinueve punto seis minutos Oeste y distancia de cinco punto dieciséis metros; Norte veinticinco grados cincuenta y dos punto un minuto Oeste y distancia de doce punto cincuenta y un metros; Norte treinta y cuatro grados seis punto cero minutos Oeste y distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Norte cuarenta y dos grados seis punto siete minutos Oeste y distancia de diez punto veinticuatro metros; Norte setenta y tres grados cuarenta y seis punto ocho minutos Oeste y distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Sur ochenta y dos grados uno punto ocho minutos Oeste y distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Norte ochenta y siete grados veintitrés punto dos minutos Oeste y distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Norte setenta y seis grados nueve punto tres minutos Oeste y distancia de diecisiete punto veintisiete metros; Norte sesenta y seis grados cero punto cero minutos Oeste y distancia de siete punto sesenta metros; Norte cuarenta y dos grados cincuenta y nueve punto ocho minutos Oeste y distancia de nueve punto once metros; Norte dieciocho grados treinta y dos punto siete minutos Oeste y distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Norte treinta grados veintitrés punto cuatro minutos Oeste y distancia de tres punto cero ocho metros; Norte sesenta y dos grados cuarenta y uno punto ocho minutos Oeste y distancia de cinco punto veintidós

metros; Norte ochenta grados treinta y cinco punto un minuto Oeste y distancia de siete punto noventa y cinco metros; Norte sesenta y ocho grados seis punto cero minutos Oeste y distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Norte sesenta y tres grados cuarenta y siete punto tres minutos Oeste y distancia de siete punto veintisiete metros; Norte sesenta y cinco grados cero punto nueve minutos Oeste y distancia de veintinueve punto cero tres metros; Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de diez punto setenta y nueve metros; Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho punto seis minutos Oeste y distancia de veintisiete punto ochenta y siete metros; Norte sesenta y un grados treinta y dos punto cinco minutos Oeste y distancia de seis punto noventa metros; Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de nueve punto veintitrés metros; Norte cuarenta y cuatro grados trece punto siete minutos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de dieciséis punto sesenta metros; Norte treinta grados uno punto nueve minutos Oeste y distancia de nueve punto diecisiete metros; Norte veinticinco grados ocho punto dos minutos Oeste y distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Norte treinta y cinco grados cincuenta y tres punto tres minutos Oeste y una distancia de siete punto veintitrés metros; Norte cuarenta y siete grados dieciocho punto tres minutos Oeste y distancia de seis punto cincuenta metros; Norte sesenta y un grados cuarenta y uno punto dos minutos Oeste y distancia de tres punto ocho metros; Norte setenta y seis grados veintiocho punto cero minutos Oeste y distancia de cuatro punto quince metros; Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres punto nueve minutos Oeste y distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco punto tres minutos Oeste y distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Norte cincuenta y seis grados cincuenta punto seis minutos Oeste y distancia de siete punto setenta y cinco metros; Norte cincuenta y un grados siete punto un minuto Oeste y distancia de once punto sesenta y ocho metros; Norte sesenta y cuatro grados veinte punto ocho minutos Oeste y distancia de once punto cincuenta y tres metros; Norte setenta y nueve grados treinta y siete punto un minuto Oeste y distancia de dieciocho punto quince metros; Norte setenta y siete grados nueve punto seis minutos Oeste y distancia de cuatro punto dieciocho metros; Norte sesenta y tres grados veintiuno punto cuatro minutos Oeste y distancia de nueve punto noventa y dos metros; Norte veintitrés grados cuatro punto ocho minutos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Norte treinta y un grados veintiuno punto dos minutos Oeste y distancia de quince punto noventa y un metros; Norte cuarenta y un grados veintitrés punto cero minutos Oeste y distancia de tres punto ochenta y un

metros; Norte cincuenta y tres grados tres punto siete minutos Oeste y distancia de tres punto treinta y ocho metros; Norte sesenta y un grados cero punto cero minutos Oeste y distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Norte setenta y cinco grados quince punto nueve minutos Oeste y distancia de diez punto catorce metros; Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres punto ocho minutos Oeste y una distancia de seis punto catorce metros; Norte cuarenta y cuatro grados treinta y tres punto cero minutos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y un metros; Norte treinta y un grados treinta y tres punto cero minutos Oeste y una distancia de quince punto cero ocho metros; Sur trece grados cuarenta y cinco punto cuatro minutos Oeste y distancia de sesenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros; Sur catorce grados siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Sur once grados cuarenta y ocho punto cinco minutos Oeste y una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; Sur seis grados cuarenta y tres punto cero minutos Oeste y una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y nueve metros; Sur cinco grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto cero metros; Sur setenta y cuatro grados tres punto tres minutos Este y una distancia de cero punto veintinueve metros; Sur tres grados cincuenta y ocho punto ocho minutos Oeste y distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Sur nueve grados treinta y tres punto tres minutos Oeste y distancia de uno punto cero dos metros; Sur cinco grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste y una distancia de treinta y uno punto veintinueve metros; Sur seis grados dieciocho punto siete minutos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cuarenta y siete metros; Sur cinco grados cuarenta y seis punto dos minutos Oeste y distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros; Sur tres grados cincuenta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de catorce punto veintiséis metros; Sur cinco grados cuarenta y cinco punto cinco minutos Oeste y una distancia de sesenta y tres punto sesenta y nueve metros; Sur cuatro grados treinta y dos punto cero minutos Oeste y una distancia de cincuenta y tres punto cero un metros; Sur cuatro grados cincuenta y cuatro punto un minuto Oeste y una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y siete metros; Sur cinco grados seis punto nueve minutos Oeste y una distancia de cincuenta punto ochenta y un metros; Sur cuatro grados treinta y cuatro punto tres minutos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto setenta y ocho metros; Sur tres grados treinta y dos punto cinco minutos Oeste y distancia de treinta y dos punto setenta y dos metros; Sur dos grados treinta y tres punto tres minutos Oeste y distancia de tres punto ochenta y un metros; Sur dos grados cuarenta y cuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de cincuenta y dos punto cincuenta y siete metros; Sur tres grados dos punto dos minutos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y cuatro metros; Sur

tres grados once punto un minutos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y cinco metros; Sur tres grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Oeste y una distancia de dos punto treinta y un metros; Sur cero grados cuarenta y siete punto nueve minutos Este y una distancia de veintisiete punto veintisiete metros; Sur cinco grados veintinueve punto nueve minutos Oeste y distancia de diez punto setenta y cinco metros; Sur dos grados cincuenta punto siete minutos Oeste y distancia de trece punto setenta y siete metros; Sur dos grados cuarenta y cuatro punto tres minutos Oeste y una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y ocho metros; Sur un grados cincuenta punto cinco minutos Oeste y distancia de treinta y dos punto sesenta y siete metros; Sur tres grados dieciséis punto cinco minutos Oeste y distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; Sur quince grados treinta punto cero minutos Oeste y distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Sur dos grados cincuenta y uno punto siete minutos Este y una distancia de uno punto sesenta metros; Sur tres grados treinta y seis punto seis minutos Oeste y distancia de treinta y cuatro punto setenta y ocho metros; Sur tres grados cuarenta y cuatro punto cuatro minutos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto setenta y ocho metros; Sur tres grados cuarenta y cuatro punto cuatro minutos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y dos metros; Sur tres grados cuarenta y uno punto cinco minutos Oeste y una distancia de cuarenta y siete punto veintidós metros; Sur tres grados cincuenta punto seis minutos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros; Sur siete grados cincuenta y cinco punto dos minutos Oeste y una distancia de treinta y seis punto cincuenta y un metros; Sur seis grados quince punto cero minutos Oeste y una distancia de veintinueve punto treinta y nueve metros; Sur diez grados treinta y siete punto seis minutos Oeste y una distancia de veintiuno punto ochenta y cinco metros; Sur catorce grados treinta y nueve punto nueve minutos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Sur quince grados dieciséis punto ocho minutos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Sur treinta y ocho grados treinta y nueve punto seis minutos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; con lo que se llega al vértice Suroeste donde finaliza el lindero Oriente, lindando en todos estos tramos con terrenos de Finca San Francisco, de la Sociedad Edgar Magaña Cáceres e hijos. AL SUR, partiendo del vértice antes mencionado, se miden los rumbos y distancias siguientes: Norte un grado cincuenta y cinco punto dos minutos Este y una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; Norte cinco grados seis punto nueve minutos Oeste y una distancia seis punto cincuenta y un metros; Norte dos grados cuarenta y seis punto tres minutos Este y una distancia de nueve punto diez metros; Norte seis grados treinta punto nueve minutos Oeste y distancia de tres punto veintiséis metros; Norte

ocho grados trece punto ocho minutos Oeste y distancia de seis punto cincuenta metros; Norte treinta y dos grados once punto siete minutos Oeste y distancia de uno punto sesenta metros; Norte cincuenta y un grados cuarenta y ocho punto nueve minutos Oeste y una distancia de uno punto trece metros; Norte ochenta y cinco grados once punto tres minutos Oeste, distancia de tres punto noventa y tres metros; Sur ochenta y cinco grados treinta y uno punto cuatro minutos Oeste y distancia de cuarenta punto sesenta y un metros; Norte ochenta y tres grados veintidós punto nueve minutos Oeste y distancia de nueve punto once metros; Sur sesenta y un grados cincuenta y uno punto un minuto Oeste y distancia de uno punto setenta y ocho metros; Sur Ochenta y cinco grados cuarenta y dos punto tres minutos Oeste y distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Sur ochenta y tres grados cincuenta y uno punto tres minutos Oeste y distancia de treinta y siete punto setenta y cuatro metros; estos tramos colindan con Finca San Rafael de Roberto Larín; Norte cero grados cuarenta y cuatro punto dos minutos Este y una distancia de doscientos quince punto veintitrés metros; Norte setenta y un grados cincuenta y siete punto nueve minutos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Norte quince grados veinticinco punto nueve minutos Oeste y una distancia de siete punto noventa y siete metros; Norte un grado trece punto un minuto Oeste y distancia de treinta y uno punto tres metros; Norte ocho grados cincuenta punto nueve minutos Oeste y distancia de veintinueve punto treinta y dos metros; Norte dieciocho grados veinte punto siete minutos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Norte veintiuno grados dieciocho punto seis minutos Oeste y una distancia de ocho punto cero un metros; Norte treinta y cinco grados siete punto dos minutos Oeste y una distancia de ocho punto doce metros; Norte setenta y siete grados siete punto siete minutos Oeste y una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Sur sesenta y dos grados veinte punto nueve minutos Oeste y distancia de ocho punto veinticinco metros, Sur veintisiete grados veinte punto nueve minutos Oeste y distancia de siete punto ochenta y seis metros; Sur diecinueve grados dos punto siete minutos Oeste y distancia de treinta y nueve punto veintitrés metros; Sur veintiséis grados veinticinco punto seis minutos Oeste y una distancia de nueve punto veintiséis metros; Sur treinta y dos grados treinta y uno punto cinco minutos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Sur cuarenta y dos grados diez punto dos minutos Oeste y distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Sur cincuenta y nueve grados cero punto tres minutos Oeste y una distancia de doce punto treinta y tres metros; Sur setenta y tres grados veintiuno punto siete minutos Oeste y una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Sur ochenta y dos grados diecisiete punto cuatro minutos Oeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Sur ochenta y

ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste y distancia de diez punto setenta y seis metros; Norte setenta y dos grados veintisiete punto cinco minutos Oeste y una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Norte cincuenta y ocho grados veintiocho punto cinco minutos Oeste y una distancia de sesenta y siete punto quince metros; Sur cinco grados cincuenta punto tres minutos Este y una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Sur treinta y cuatro grados cuarenta y seis punto dos minutos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros; Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis punto cero minutos Oeste y una distancia de quince punto dieciséis metros; Norte veintiún grados treinta y nueve punto siete minutos Este y una distancia de treinta y seis punto cincuenta y siete metros; Norte treinta grados doce punto nueve minutos Este y una distancia de ocho punto cero un metros; Norte cincuenta y ocho grados treinta punto cuatro minutos Oeste y una distancia cuarenta punto cuarenta y cinco metros; Norte diez grados veinte punto nueve minutos Oeste y una distancia de uno punto diecisiete metros; Norte veintitrés grados doce punto cinco minutos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Norte ochenta y dos grados cincuenta y tres punto ocho minutos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta metros; Sur diecinueve grados treinta y uno punto siete minutos Oeste y una distancia de dos punto quince metros; Sur trece grados treinta y dos punto siete minutos Este y una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Sur setenta y cinco grados once punto tres minutos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta metros; Sur cuarenta y nueve grados diecinueve punto cuatro minutos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Sur setenta y tres grados cincuenta y ocho punto cuatro minutos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y siete punto dos minutos Oeste y una distancia de tres punto ochenta metros; Norte veintiocho grados cincuenta y nueve punto cinco minutos Este y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Norte sesenta y seis grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste y una distancia de dos punto veinticuatro metros; Norte sesenta y siete grados tres punto cinco minutos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Norte sesenta y seis grados treinta y ocho punto siete minutos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Norte veintidós grados quince punto dos minutos Este y una distancia de catorce punto diez metros; Norte veintidós grados treinta y tres punto ocho minutos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Norte diecinueve grados veinte punto cuatro minutos Este y una distancia de uno punto sesenta metros; Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis punto seis minutos Este y una distancia de uno punto setenta y siete metros; Norte nueve grados cincuenta y tres punto tres minutos Este y una distancia de uno punto once metros;

Norte cuarenta y tres grados dieciocho punto cuatro minutos Este y una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Norte treinta y siete grados cincuenta y seis punto nueve minutos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Norte nueve grados quince punto ocho minutos Oeste y distancia de cinco punto veintidós metros, en estos tramos colinda con parte de la misma Finca Buenos Aires que se le vendió al Ingeniero Paulino Francisco Herrera Martínez; Norte once grados veintinueve punto dos minutos Este y una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Norte veintisiete grados uno punto cuatro minutos Este y una distancia de ochenta y uno punto sesenta y tres metros; Norte treinta y nueve grados veintidós punto dos minutos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Norte treinta grados veinte punto tres minutos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Norte setenta y un grados cincuenta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de doscientos cuarenta y dos punto treinta y ocho metros; Norte treinta y ocho grados once punto un minuto Oeste y distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y seis punto tres minutos Oeste y distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Sur ochenta y un grados cuarenta y siete punto nueve minutos Oeste y una distancia de siete punto noventa y dos metros; Sur sesenta y un grados veinticuatro punto cuatro minutos Oeste y una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros; Sur ochenta grados uno punto ocho minutos Oeste y una distancia de siete punto cero cinco metros; Norte ochenta y dos grados catorce punto siete minutos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Norte cincuenta y seis grados veintiséis punto ocho minutos Oeste y una distancia de ocho punto dieciséis metros; Norte veintiséis grados cincuenta y uno punto dos minutos Oeste y una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Norte dieciséis grados cincuenta punto siete minutos Oeste y una distancia de cinco punto veinticinco metros, con lo cual se llega al vértice Suroeste del terreno que se describe y donde finaliza el lindero Sur, lindando en todos estos últimos tramos con terrenos que fueron de la Finca Buenos Aires, calle nacional de por medio y que actualmente pertenece a don Jaime de Jesús Bustamante Magaña, conocido por Jaime Bustamante Magaña, AL PONIENTE, partiendo del vértice antes mencionado se miden los rumbos y distancias siguientes: Norte seis grados cuarenta y nueve punto ocho minutos Este y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Norte cinco grados siete punto cinco minutos Este y una distancia de once punto treinta y un metros; Norte veintiún grados treinta y ocho punto siete minutos Este y una distancia de veinte punto cincuenta metros; Sur setenta y dos grados dieciséis punto cero minutos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; Norte veintiún grados cuarenta y ocho punto un minuto Este y una distancia de diez

punto setenta y siete metros, Norte diez grados treinta y siete punto dos minutos Este y una distancia de sesenta y cinco punto doce metros; Norte treinta grados cuatro punto un minuto Este y una distancia de cuarenta y tres punto noventa y un metros; Norte dieciocho grados dos punto un minuto Este y una distancia de cuarenta y cinco punto veintidós metros; Norte veintitrés grados cuarenta y cinco punto cero minutos Este y una distancia de cincuenta y cuatro punto sesenta y tres metros; Norte veinticuatro grados dieciocho punto tres minutos Este y una distancia de treinta y cuatro punto cero un metros; Norte catorce grados veintidós punto nueve minutos Este y una distancia de cuarenta punto veintiséis metros; Norte ocho grados veinticinco punto seis minutos Este y una distancia de veintisiete punto veintinueve metros; Norte veintitrés grados cincuenta y siete punto siete minutos Este y una distancia de diecinueve punto setenta metros, Norte cinco grados veinticuatro punto cinco minutos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Norte quince grados treinta y uno punto dos minutos Este y una distancia de veinticuatro punto ochenta y un metros; Norte cuarenta y cinco grados treinta punto cuatro minutos Este y una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros; Norte cuarenta y dos grados cuarenta y nueve punto cero minutos Este y una distancia de veinte punto cero cuatro metros, Norte cincuenta y nueve grados veinticinco punto ocho minutos Este y una distancia de veintiséis punto setenta metros; Norte sesenta grados veintinueve punto ocho minutos Este y una distancia de doce punto cero cuatro metros; Norte veintiséis grados treinta y uno punto tres minutos Este y una distancia de veintinueve punto cero nueve metros; Norte siete grados veintiocho punto siete minutos Este y una distancia de seis punto veintidós metros; Norte veinte grados cincuenta y dos punto siete minutos Este y una distancia de once punto sesenta y dos metros; Norte catorce grados veintitrés punto cinco minutos Este y una distancia de cincuenta y dos punto diez metros; Norte trece grados cincuenta y cuatro punto nueve minutos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; Norte quince grados quince punto tres minutos Este y una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Norte catorce grados cincuenta y seis punto siete minutos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Norte treinta y cuatro grados treinta y cuatro punto nueve minutos Este y una distancia de quince punto treinta y tres metros; Norte veintidós grados quince punto dos minutos Este y una distancia de quince punto cero cinco metros; Norte diez grados cuatro punto ocho minutos Oeste y una distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros; Norte diecinueve grados nueve punto un minuto Este y una distancia de treinta y cinco punto once metros; Norte treinta y seis grados siete punto nueve minutos Este y una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Norte diecisiete grados treinta y tres punto ocho minutos Este

y una distancia de veintisiete punto veinticuatro metros; Norte diez grados dieciocho punto tres minutos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y dos metros, Norte treinta grados veinticuatro punto cinco minutos Oeste y una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Sur setenta y nueve grados quince punto tres minutos Oeste y distancia de tres punto treinta y ocho metros; Sur cincuenta y ocho grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa y ocho metros; Norte ochenta y cinco grados seis punto un minuto Oeste y una distancia de treinta y cinco punto trece metros; Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve punto cinco minutos Oeste y una distancia de diecinueve punto diez metros; Norte ochenta y cuatro grados veintiocho punto tres minutos Oeste y distancia de treinta y uno punto catorce metros, Norte seis grados cuarenta y seis punto cero minutos Oeste y distancia de ciento veintitrés punto cuarenta y nueve metros, con los cuales se llega al vértice Noroeste donde se inició la presente descripción y donde finaliza el Lindero Poniente, lindando en todos estos tramos con terrenos que fueron de la Finca Buenos Aires y quebrada de por medio, y que ahora pertenece a don Jaime de Jesús Francisco Bustamante Magaña, conocido por Jaime Bustamante Magaña. CLAUSULAS ESPECIALES. En el antecedente de reunión y partición del inmueble original, inscrito a nombre de doña Alicia Magaña de Bustamante al número DOS del Tomo DOSCIENTOS UNO de la Propiedad del Departamento de Sonsonate, se acordaron y establecieron las disposiciones generales que serán respetadas por el comprador en lo que fuere pertinente y aplicable en la porción que compra y que dicen: I) Las fuentes de agua que procede de la Finca San Francisco, propiedad de Edgar Magaña Cáceres e Hijos, por escritura de partición que se otorgó por doña Alicia Magaña de Bustamante, de la cual se originan los derechos de la sociedad Alicia Magaña de Bustamante e Hijos y Compañía, y Edgar Magaña Cáceres e Hijos, ante el Notario doctor Enrique Borgo Bustamante, el tres de julio de mil novecientos sesenta y uno, y en la cual se estableció que dichas fuentes son compartidas con Daglio y Compañía, por lo que de lo que le correspondía a la Finca Buenos Aires, la sociedad Alicia Magaña de Bustamante Hijos y Compañía, acordó que mientras ese suministro se siga recibiendo en la forma original, cada una de las porciones en que se divida esta finca tendrá derecho proporcionalmente a recibir dicho suministro de agua, por lo que la sociedad Celajes, S.A. de C.V., al estar la pila de captación de agua en la parte que adquirió, reconoce que las porciones en que se ha dividido dicha finca tienen derecho a abastecerse proporcionalmente de ella, y si fuere necesario hacer nuevas construcciones

para lograr dicho abastecimiento, será compartido lo que se invirtiere por los nuevos propietarios, y II) a) El cerco divisorio de los terrenos partidos será de propiedad de la otorgante del mojón A al mojón B, y del mojón B al C, y a la otra adjudicataria "Edgar Magaña Cáceres e hijos"; b) Que se reconocerán como caminos vecinales el que va de la ciudad de Juayúa, pasa por las fincas "El Centenario" de Daglio y Compañía, por el casco del lote número uno y va a la ciudad de Atiquizaya, en el Departamento de Ahuachapán; y el que saliendo de la bifurcación del casco del lote número uno, con el camino que conduce a Atiquizaya se dirige nuevamente a la ciudad de Juayúa por el Oriente, atravesando el lote número dos; c) Quedan en proindivisión para uso exclusivo de las adjudicatarias de los terrenos partidos, los caminos propios del inmueble reunido y que ahora cruzan ambos lotes como entrada y salida de la calle que conduce a los "Tablones El Ocalito" El Matasano y El Cedro, que parte del camino vecinal entre de Juayúa-Atiquizaya la calle que sirve de línea divisoria entre los lotes uno y dos que lleva el nombre de "Calle del Cedro" y que tiene su entrada por el camino vecinal Juayúa-Atiquizaya; y la calle que partiendo del camino vecinal Juayúa-Atiquizaya, conduce al Plan de La Laguna de "Las Ranas" y la vereda que de este camino conduce a los nacimientos y cajas de captación del agua potable, disposiciones éstas que debe respetar la nueva adjudicataria. Inscrita la hipoteca a la matrícula número diez millones noventa y ocho mil uno - cero cero cero cero en el asiento y su ampliación en el asiento tres del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, esta última fue ampliada. El terreno así descrito es propiedad de la sociedad CELAJES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CELAJES S.A. DE C.V., según asiento número UNO CERO CERO CERO NUEVE OCHO CERO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate; Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las once horas y cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil nueve. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, en su calidad de Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, contra los demandados señores JOSÉ RENÉ AGUILAR LÓPEZ y ROSA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: “Un inmueble antes de naturaleza rústica, hoy urbana situado en el Cantón El Jute, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, según antecedente, pero realmente son CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS UNO PUNTO QUINCE metros cuadrados, equivalentes a CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS varas cuadradas, con las medidas y colindancias que se expresan en la Escritura de reunión de inmuebles. De éste se ha desarrollado la urbanización Palo Blanco II Etapa y por medio de este acto DESMEMBRA un lote de terreno de la misma naturaleza y situación del inmueble general, marcado con el número tres del Block “D” de la URBANIZACIÓN “PALO BLANCO II ETAPA” se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Los Laureles con rumbo Norte trece grados cero punto nueve minutos Oeste y Calle Madreselva con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y nueve punto un minuto Este ambos abiertos en la URBANIZACIÓN PALO BLANCO y midiendo sobre el eje de este último una distancia de treinta y nueve metros se realiza una deflexión izquierda de noventa grados concordando con el eje de la Senda Huachipilín y midiendo sobre este eje con rumbo Norte trece grados cero punto nueve minutos Oeste una distancia de ciento uno punto cinco metros, se llega al punto en el cual se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de tres punto cinco metros se localiza el vértice Nor-Oeste del lote el cual mide y linda: AL NORTE, quince metros, rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y nueve punto un minuto Este, linda con lote número uno del Block “D”; AL ORIENTE, seis metros, rumbo Sur trece grados cero punto nueve minutos este, linda con lote número dos del block D; AL SUR, quince metros rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y nueve punto un minuto Oeste, linda con lote número cinco del Block D; y AL PONIENTE, seis metros, rumbo Norte trece grados cero punto nueve minutos Oeste, linda con lote número cuatro del Block B, Senda Huachipilín de por medio; de siete metros de ancho. Los lotes colindantes son o han sido parte del inmueble general, propiedad de Cosami, S.A. de C.V. El lote así descrito tiene un área de NOVENTA metros cuadrados equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE varas cuadradas, en el cual en un área de TREINTA Y CUATRO metros cuadrados hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva con todos sus servicios”. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de los señores JOSÉ RENÉ AGUILAR LÓPEZ y ROSA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, a la Matrícula número OCHO CERO CERO UNO OCHO OCHO NUEVE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil nueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028250-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Al Público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado ROSENDO MANZANO ZAMORA, como Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, que se abrevia “EL INSTITUTO” o “INPEP”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, contra el señor JUAN ANTONIO GUERRA HERNANDEZ, quien es mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Mejicanos, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: “Un Inmueble de naturaleza Rústica hoy Urbanizado, marcado en el plano respectivo como lote Número CINCUENTA Y CUATRO, del Block “I” Pasaje OCHO, de la Urbanización denominada LIRIOS DEL NORTE “I” situada en el lugar llamado “BARRANCA HONDA”, Jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, el cual se describe así: LOTE NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, BLOCK “I”. Tiene un área de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS y sus medidas son: AL NORTE: Doce metros; AL ORIENTE: Diez punto cero cinco metros; AL SUR: Doce punto setenta y seis metros y AL PONIENTE: Cinco punto setenta y dos metros”.

El inmueble antes descrito está inscrito a favor del señor JUAN ANTONIO GUERRA HERNANDEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO OCHO CERO CUATRO CUATRO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el Asiento de Inscripción Número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.-

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de Agosto de dos mil nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028252-1

AUMENTO DE CAPITAL

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INVERSIONES MEDICAS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos, folios cuatrocientos setenta y seis y siguientes, del libro setecientos ochenta y cinco del Registro de Sociedades, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno. Modificación inscrita en el Registro de Comercio al número 28, libro 1747, del Registro de Sociedades folios del 191 al 198, de fecha catorce de octubre de dos mil dos.

CERTIFICA: Que en libro de actas de junta general, se encuentra el acta de Junta General Extraordinaria número veintitrés de fecha treinta de octubre de dos mil nueve en el cual se encuentran los acuerdos que literalmente dicen:

PUNTO SEIS. Los accionistas presentes y representados en forma unánime acuerdan aumento del CAPITAL SOCIAL MINIMO y CAPITAL SOCIAL VARIABLE así: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO. Se acuerda aumentar el capital social mínimo en NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA

Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 98,571.43) siendo su nuevo valor de CIENTO DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones comunes y nominativas con valor nominal de once dólares de los Estados Unidos de América cada una. El capital social mínimo queda totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento. Por el aumento no existe aporte en efectivo de los accionistas, se hará con disminución del capital social variable suscrito y pagado en un cien por ciento, quedando el capital social variable disminuido a DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (US \$ 2,301,475.00). El capital social quedará distribuido: CAPITAL SOCIAL MINIMO CIENTO DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CAPITAL SOCIAL VARIABLE DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA o sea un total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2,411,475.00) dividido en doscientas diecinueve mil doscientas veinticinco acciones con valor nominal de once dólares de Estados Unidos de América, cada una suscrita y pagada en un cien por ciento. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE. La Junta Directiva sometió a consideración del pleno AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE: a) POR CAPITALIZACION DE RESERVA LEGAL, UTILIDADES ACUMULADAS Y DONACIONES de la siguiente forma: 1. Capitalización de Reserva Legal acumulada al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 457,364.42). 2. Por capitalización de utilidades acumuladas por DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2,716,445.54). Año dos mil tres QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 583,526.64). Año dos mil cinco SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 677,165.67). Año dos mil seis SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 753,439.94). Año dos mil siete QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 527,300.47). Año dos mil ocho CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 175,012.82). 3. Por capitalización del saldo de donación al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho por VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 25,188.04). El pleno en forma unánime aprueba el aumento de capital social variable por capitalización de Reserva Legal, Utilidades acumuladas y donación por el valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,198,998.00), representado y dividido en DOSCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECIOCHO ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE ONCE DOLARES

CADA UNA. El cual queda suscrito y pagado en un cien por ciento. b) POR SUSCRIPCION DE NUEVAS ACCIONES EN EFECTIVO. El presidente de la Junta Directiva explicó la necesidad que existe de hacer inversiones en equipos y sometió a consideración del pleno el AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE por suscripción de nuevas acciones en efectivo por UN MILLON DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,000,010.00) mediante la emisión de NOVENTA MIL NOVECIENTAS DIEZ ACCIONES (90,910) comunes y nominativas con valor nominal de ONCE DOLARES CADA UNA. El pleno en forma unánime acuerda el aumento de capital social variable mediante aporte en efectivo, el cual se pagará como mínimo una cuota inicial del veinticinco por ciento (25%) y el resto pagadero a un plazo que determinará la administración de la sociedad, el cual no excederá de un año. Se explicó al pleno que de conformidad con el artículo 157 del Código de Comercio, los accionistas actuales tienen derecho preferente a la suscripción de acciones en proporción a su participación actual, pero deben confirmar por escrito a la Junta Directiva, dentro del plazo que se establece en el artículo 176 del Código de Comercio o sea quince días después de la publicación del acuerdo de aumento de capital social variable. PUNTO SIETE. El pleno en forma unánime acuerda nombrar EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS de esta junta al Doctor JOSE ARISTIDES VELASQUEZ PERLA para que comparezca ante notario a otorgar la escritura pública de modificación al pacto social establecido en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser publicado en el Diario Oficial y Diario de Mayor circulación, se extiende la presente en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes noviembre de dos mil nueve.

DR. JOSE RICARDO ELIAS PORTILLO,

SECRETARIO.

1 v. No. C034774

El infrascrito Secretario de La Junta Directiva, de la Sociedad "GRUPO FUTURA, S. A. DE C. V.", CERTIFICA: Que en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas. que al efecto lleva la Sociedad, aparece el Punto Segundo del Acta TRECE, celebrada a las Diez horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil nueve, que literalmente dice:

SEGUNDO: Se acordó por unanimidad hacer una capitalización por la cantidad de Novecientos ochenta y seis punto cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, la cual se tomará de las utilidades retenidas de los ejercicios dos mil cinco y dos mil seis, para pagar el incremento en el valor nominal de las acciones, el cual se determinó en ciento quince dólares por acción, de acuerdo a la proporción de la participación social. Con el fin de ajustar también el Capital Mínimo, se acordó por unanimidad, incrementarlo de Once mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y siete dólares a Once mil quinientos dólares. Por lo que la composición del capital social queda así:

1-El Capital Social quedó: en Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos quince dólares de los Estados Unidos de América. 2- El Capital Mínimo queda en: Once mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. 3- El Valor por acción queda en: Ciento quince dólares de los Estados Unidos de América cada una.

Y para los usos que se considere pertinentes se extiende la presente, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil nueve.

ROBERTO ANGEL SOLER GUIROLA,

SECRETARIO.

1 v. No. C034792

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora NELLY ISABEL RAMOS, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Ciudad Delgado, de este Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad Número 02769798-3 y Número de Identificación Tributaria 0610-050174-103-1, quien actúa en su carácter personal, solicitando en calidad de hija sobreviviente se le permita cobrar la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$224.29), dejado pendiente de cobro en concepto de devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2008, por su extinta madre, señora MARIA INES RAMOS VASQUEZ, conocida por MARIA INES RAMOS, quien fue de 81 años de edad, falleció a las 10 horas 50 minutos del día 24 de junio del año 2009.

Lo anterior se hace de conocimiento del público, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,
SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3d. No. F028332-1

El Infrascrito Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora FLORA IDALIA GUEVARA DE AMAYA, conocida por FLORA IDALIA GUEVARA CRUZ, mayor de edad, Profesora en Ciencias de la Educación, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número 00207186-1, y Número de Identificación Tributaria 1411-010172-101-1, quien actúa en su carácter personal, solicitando en calidad de cónyuge sobreviviente se le permita cobrar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$246.12), dejado pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2008, por su extinto cónyuge LUIS CARLOS AMAYA BUSTILLO, quien fue de 39 años de edad, falleció el día 11 de abril del año 2009.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/ 3d. No. F028370-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, Al Público,

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado el señor ANTONIO MIRANDA SILVESTRE, de cincuenta y seis años de edad, obrero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos veintinueve guión cinco, y Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos diez - ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y tres - ciento uno - cuatro. Solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza URBANA, situado en Barrio Concepción de la Ciudad de Panchimalco, identificado como parcela ciento sesenta y tres, del mapa cero seis diez U cero ocho. Que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: dieciséis metros, linda con Humberto Ventura, AL ORIENTE: diecinueve metros con veinte centímetros linda con Juan Pérez Ramírez y Rufino Silvestre Jorge; AL SUR: veinte metros con veinticinco centímetros linda con Maura Antonia Amaya de García y Vilberto Miranda Silvestre; y AL PONIENTE: doce metros linda con Petronilo Méndez, pasaje de por medio. La referida Propiedad tiene una Capacidad Superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, dicho inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene carga, ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona, el inmueble lo adquirió por Compraventa que hizo a la señora Victoria Miranda Ramos, según Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar René Rivas Landaverde. Teniéndolo en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de catorce años consecutivos. Y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,000.00). Se le Comunica al Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Panchimalco a veintitrés días del mes de octubre de dos mil nueve. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. TERESA DE JESUS ALFARO BARAHONA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028325-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009094593

No. de Presentación: 20090125192

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IURIS CENTER, SERVICIOS JURIDICOS INTEGRALES y diseño, donde las palabras IURIS CENTER se traducen al castellano como CENTRO JURIDICO. Sobre los elementos denominativos que constituyen la marca, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028259-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2009096886

No. de Presentación: 20090129041

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CANIMOR, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA PERROS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034777-1

No. de Expediente: 2009096357

No. de Presentación: 20090128211

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALONSO GALINDO LARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ENVASAL y diseño. Sobre los elementos denominativos que constituyen la marca, que son de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. que servirá para: AMPARAR: SAL MOLIDA YODADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034791-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce y veinte minutos del día treinta y uno de Agosto del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante VIRGILIA SORTO, de parte del señor ROSALI SORTO, por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Delicias de Concepción, y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de los señores Manuel Sorto y Lorenza Martínez; falleció el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el Barrio San José, de la ciudad de Cacaopera; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil nueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034669-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FEDERICO MOLINA REYES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, fallecido el día veinte de mayo del año dos mil uno; siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA LIDIA RODRIGUEZ VIUDA DE MOLINA conocida por MARIA LYDIA RAMOS, MARIA LIDIA RODRIGUEZ y por MARIA LIDIA RODRIGUEZ RAMOS, como cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos que les correspondían a los señores FEDERICO, MANUEL ANTONIO, JORGE ALBERTO, CARLOS ERNESTO, RAUL y MARTHA LIDIA de apellidos MOLINA RODRIGUEZ en concepto de hijos del causante; representada por el Licenciado ANGEL CUSTODIO FLORES LANDAVERDE. Herencia que se tuvo por repudiada al señor OSCAR ARMANDO MOLINA RODRIGUEZ en calidad de hijo del causante señor FEDERICO MOLINA REYES, tal como lo solicita el Licenciado antes mencionado, de acuerdo con lo que establece el art. 1156 del Código

Civil. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las once horas y quince minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil nueve.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034674-2

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las catorce horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el Causante PASTOR WILLIAN BARAHONA, quien falleció frente al Puesto de la Policía Nacional Civil de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil siete, siendo su último domicilio la Colonia San Fernando Uno, de esta Ciudad; de parte de los menores YESENIA IVANIA, WILLIAM ALEXANDER y KATHERINE LIZZETTE todos de apellidos BARAHONA GONZALEZ, Representados Legalmente por la señora ALBA LUZ DE MARIA GONZALEZ LEON en su calidad de hijos del Causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Petronila Barahona Martínez conocida por Petronila Barahona madre del expresado Causante.

SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN EL CONCEPTO ANTES INDICADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034690-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintiún minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor DOLORES PEREZ SARILES, conocido por DOLORES PEREZ quien falleció el día veintidós de julio del corriente año, en el Centro Médico del Municipio

y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio El Calvario de la ciudad de Yucuaiquín, de este Departamento, de parte de la señora MARIA ERLINDA PEREZ PEREZ conocida por MARIA ERLINDA PEREZ, en calidad de hija del causante.

Confírase a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil nueve. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027948-2

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, este mismo día han sido DECLARADAS HEREDERAS, y con Beneficio de Inventario de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de diciembre del año dos mil seis, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Cutumay Camones, Colonia Rocicler de esta jurisdicción el lugar de su último domicilio, dejó JULIO CESAR GUTIERREZ CALDERON de parte de MERCEDES INES AYALA DE GUTIERREZ o MERCEDES INES AYALA ARAGON y a la menor GABRIELA JASMIN GUTIERREZ AYALA, la primera como cónyuge sobreviviente y la menor como hija del mismo, confiéndoles INTERINAMENTE, la administración y representación de la mortal expresada.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil ocho. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027952-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS VLADIMIR SERRANO OROZCO, quien fue de treinta años de edad, casado, empleado, fallecido el día seis de enero del año dos mil nueve, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio. De parte de la señora ANA KELY CERON DE SERRANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en presentación de su menor hija ALEJANDRA ELIZABETH SERRANO CERON, en calidad de hija del causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor ALEJANDRA ELIZABETH SERRANO CERON, a través de su madre ANA KELY CERON DE SERRANO.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil nueve. LIC. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027997-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las nueve horas con diez minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BALBINO AGUILAR, quien falleció el día diez de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, en el Cantón "Las Flores" de la jurisdicción de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora JULIA RIVAS DE AGUILAR conocida por JULIA ZEPEDA RIVAS en su concepto Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a la señora JUANA AGUILAR DE HERNANDEZ conocida por JUANA AGUILAR ELIAS en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

SE LE HA CONFERIDO A LA HEREDERA DECLARADA EN EL CONCEPTO ANTES INDICADO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028006-2

JUANA MILAGRO MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Tequendama, Edificio Diez, Local Tres, Sobre Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día treinta de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social, a las nueve horas veinte minutos del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio Colonia Monte Cristo, Calle Principal, número Cinco, Final Colonia América, San Salvador, de parte

de los señores GLADYS CORALIA VELASQUEZ DE FUNES, IRMA ISABEL VELASQUEZ DE MEJIA, MARTA SONIA VELASQUEZ DE RODRIGUEZ, y FRANCISCO ROBERTO VELASQUEZ CERRITOS, en su carácter de HIJOS DEL CAUSANTE, dejó el señor FRANCISCO VELASQUEZ ALEGRIA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Juana Milagro Martínez. En la ciudad de San Salvador, treinta de octubre del dos mil nueve.-

JUANA MILAGRO MARTINEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F028018-2

JUANA MILAGRO MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Tequendama, Edificio Diez, Local Tres, Sobre Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de abril del dos mil siete, siendo su último domicilio Colonia Monte Cristo, Calle Principal, número Cinco, Final Colonia América, San Salvador, dejó la señora PAULA ISABEL CERRITOS DE VELASQUEZ, de parte de los señores GLADYS CORALIA VELASQUEZ DE FUNES, IRMA ISABEL VELASQUEZ DE MEJIA, MARTA SONIA VELASQUEZ DE RODRIGUEZ, y FRANCISCO ROBERTO VELASQUEZ CERRITOS, en su carácter de HIJOS DE LA CAUSANTE Y CESIONARIOS DEL DERECHO HEREDITARIO QUE LE CORRESPONDIA A MARIA DE JESUS CERRITOS RAMIREZ, EN SU CARACTER DE MADRE DE LA CAUSANTE, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Juana Milagro Martínez. En la ciudad de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil nueve.-

JUANA MILAGRO MARTINEZ,

NOTARIA.

3 v. alt. No. F028019-2

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y diez minutos de este día; se ha tenido por acep-

tada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANABELL HERNANDEZ DE FLORES, de treinta y nueve años de edad, Tecnóloga en Anestesiología, casada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento treinta y seis mil ciento ochenta y seis -nueve; de la herencia que en forma intestada dejó el causante RENE DAVID FLORES o RENE DAVID FLORES ROSA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, profesor, casado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de JOSE OVIDIO FLORES e HILDA ROSALIA ROSA; quien falleció a las veinte horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Lotificación María Mercedes de la ciudad de Jocoro; en concepto de cónyuge sobreviviente y en representación de sus menores hijos RENE DAVID FLORES HERNANDEZ, RUTH ANABELL FLORES HERNANDEZ, y REBECA EUNICE FLORES HERNANDEZ, éstos como hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE OVIDIO FLORES e HILDA ROSALIA ROSA, padres del referido causante.- A quien se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil nueve. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1o. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028024-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada la herencia Intestada que dejó al fallecer el señor PEDRO ALONSO MORENO ROSA, conocido por PEDRO ALONSO MORENO, el día once de abril de dos mil nueve, en San Francisco Javier, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras DORA LUZ ALEGRIA DE MORENO conocida por DORA LUZ ALEGRIA HERRERA, y MARIA ESPERANZA ROSA VIUDA DE MORENO, la primera en su calidad de cónyuge del causante y la segunda en su calidad de madre del causante.

Confíraseles a las herederas declaradas la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de Octubre de dos mil nueve. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANETH MEJIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028030-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Dulce Nombre de María, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno cero cuatro cinco nueve - cinco, como Apoderado General Judicial del señor WALTER STANLEY ALVARENGA ALAS, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco tres cero uno nueve - cero, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno- uno cero cero uno seis cuatro - cero cero uno - nueve, solicitando se le extienda a favor de su poderdante, Título de Propiedad de un inmueble urbano de su propiedad ubicado en el barrio El Centro de esta población, de una extensión superficial aproximada de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (877.64), de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE: tramo recto de treinta y ocho punto veinte metros (38.20) colinda con sucesión de María Antonia Guardado de Guardado, tapial de adobe y calle pública de por medio, al SUR: tramo recto de veinticuatro punto cuarenta metros (24.40) colinda con Elías Alberto Tejada Salvador, tapial de ladrillo de obra, del colindante de por medio, al PONIENTE: tramo recto de treinta y ocho punto veinte metros (38.20) colinda con Julio César Tejada Ayala, pared de block del colindante de por medio; y al NORTE: dos tramos rectos, el primero de diez punto diez metros y el segundo de once punto cuarenta y cinco metros, colindando con Nery Guadalupe Guardado de Guardado, tapial y pared de block propia y calle pública de por medio. Lo adquirió por compra hecha por el señor Miguel Angel Alvarenga Alas, como Apoderado de los señores: Albertina Alas de Alvarenga, Germán Balmore Alvarenga Alas y Luis Antonio Alvarenga Alas, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10.000.00).-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, veintisiete de octubre de dos mil nueve. SR. JOSÉ PATRICIO DERAS LEÓN, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESÚS CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C034689-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE APOPA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Natanael Alexander Romero Menjívar, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales, del señor HUMBERTO ANTONIO MORAN PAREDES, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero cero ciento doce mil ciento sesenta y cuatro- siete, solicitando se sigan Diligencias de Título de Propiedad de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Calvario y Sexta Calle Oriente, Número diez, de este municipio, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: definido por un tramo recto con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros y rumbo Sur setenta y siete grados diez minutos cero segundos Este lindando en este rumbo con las señoras Blanca del Carmen Valdez, Amparo Elizabeth Martínez de Gózales, Emma Paredes de Gamero Martínez y el señor Germán Ernesto González; LINDERO ORIENTE: Está definido por un tramo recto con

una distancia de veintitrés punto veinticinco metros y rumbo Sur diez grados cincuenta minutos cero segundos Oeste, Linda con las señoras Blanca del Carmen Valdez, Amparo Elizabeth Martínez de González, Emma Paredes de Gamero Martínez y el señor Germán Ernesto González; LINDERO SUR: definido por un tramo recto con una distancia de quince punto veinticinco metros y rumbo Norte setenta y nueve grados diez minutos cero segundos oeste, Linda con los señores Carlos Ayala Ramírez, Marta Dolores Sosa de Ramírez y Emma Esperanza Martínez, y sexta calle Oriente de por medio; Y LINDERO PONIENTE: definido por un tramo recto con una distancia de veinticuatro punto cero cuarenta y ocho metros rumbo Norte once grados veinte minutos cero segundos Este linda con la señora Nora Paredes de Estradas. El inmueble antes descrito el solicitante lo valora en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió a través de compra que le hizo al señor Humberto Angel Paredes Guerrero, en el año mil novecientos ochenta y seis mediante Documento Privado no inscrito ni inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil nueve.-

DRA. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA,
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F028022-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor HIPÓLITO LÓPEZ, de sesenta y cinco años de edad, jornalero de este domicilio, con documento único de identidad número, cero un millón setecientos treinta y cuatro mil, quinientos ochenta y dos guion siete solicitando, TITULO DE DOMINIO, a su favor de un terreno de naturaleza urbana, situado en el barrio El Rosario, sin número de esta población, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: con propiedad de Pedro López Pérez; AL ORIENTE: con propiedad de Luis Torres Vásquez; al SUR: con propiedad de María Florinda Ramírez Cruz; al PONIENTE con propiedad de Gumersindo Pérez Villalta, y Vicenta Ramírez de López, en el inmueble relacionado se encuentra construida una casa de ladrillo, y techo de teja; dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica ininterrumpidamente desde el año de mil novecientos ochenta y dos, o sea por más de diez años consecutivos, el cual lo valúa para efectos fiscales en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, en el cual ejerciendo actos posesorios de verdadero dueño, a la vista de todo el vecindario, sin que nadie se oponga, lo posee sin proindivisión alguna en forma exclusiva, no es predio dominante, ni sirviente, y no pesa sobre él ninguna carga real que respetar, siendo adquirido por compra que en forma verbal le hizo la señora Petronila García, ya fallecida.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal Santo Domingo de Guzmán, veintiséis de octubre de dos mil nueve. GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027928-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998001364

No. de Presentación: 20090120807

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LIZASA, del domicilio de SANTA CRUZ, KILOMETRO VEINTISEIS, RIO HONDO, ZACAPANECA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00060 del Libro 00092 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "VENADO CITRON" LA PALABRA "VENADO" ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR ROJO ESTILIZADAS Y SOBRE LA LETRA "O" DE VENADO UNA LETRA LA "R" ENCERRADA EN UN CIRCULO PEQUEÑO, DEL MISMO COLOR ROJO, LA PALABRA CITRON, ESCRITA EN LETRAS DE COLOR BLANCO SOBRE UNA BANDA VERDE SINUOSA DE COLOR VERDE LIMON DE CONTORNO VERDE U LINEAS AMARILLAS SUSTITUIDA LA LETRA "O", DE CITRON POR UN LIMON DE COLOR AMARILLO, Y ENTRE ESTAS DOS PALABRAS SE OBSERVA EL LOGO DE UN VENADO DORADO CON NEGRO DENTRO DE UN CIRCULO DORADO, ESTO SOBRE UNA BASE RECTANGULAR TRANSPARENTE DE ESQUINAS CURVAS, POR DEBAJO DE ESTE SE OBSERVA EN LA FRASE EN LETRAS MAYUSCULAS VERDES "PREPARADO CON AÑEJOS", DE LO QUE NO SE PRETENDE EXCLUSIVIDAD. EN LAS ESQUINAS INFERIOR IZQUIERDA SE OBSERVA 30° GL., EN LETRAS NEGRAS Y A LA DERECHA 750 ml. DE IGUAL MANERA Y DEBAJO DE ESTAS SE LEE UNA LEYENDA QUE DICE: "PRODUCTO CENTROAMERICANO HECHO EN GUATEMALA, POR LICORERA ZACAPANECA, S.A., GUATEMALA C.A." DE LO CUAL NO PRETENDE EXCLUSIVIDAD; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027959-2

No. de Expediente: 1998001371

No. de Presentación: 20090120610

CLASE: 33.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LIZASA, del domicilio de SANTA CRUZ, KILOMETRO VEINTISEIS, RIO HONDO, ZACAPANECA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00141 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "VENADO Light", la palabra "VENADO" escrita en letras mayúsculas de color azul estilizadas y debajo de la letra "O" de venado una letra la "R" encerrada de un círculo pequeño del mismo color azul, la palabra "Light", escrita en letras de carta de color azul claro, entre estas palabras se observa el logo de un venado dorado con negro dentro de un círculo dorado, todo esto sobre una base transparente de esquinas curvas, por debajo de éste se observa en la frase en letras de color negro "PREPARADO CON AÑEJOS", de lo que no pretende exclusividad. En las esquinas inferior izquierda se observa 25° GL., en letras negras y a la derecha 750 ml, de igual manera y debajo de éstas se lee "PRODUCTO CENTROAMERICANO HECHO EN GUATEMALA, POR LICORERA ZACAPANECA, S.A., ZACAPA, GUATEMALA C.A."; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027962-2

No. de Expediente: 1998001370

No. de Presentación: 20090120805

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LIZASA del domicilio de SANTA CRUZ, KILOMETRO VEINTISEIS, RIO HONDO, ZACAPANECA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00156 del libro 00098 de INSCRIPCION DE MARCAS,

consistente en las palabras "VENADO light", la palabra venado escrita en letras mayúsculas de color azul estilizadas y debajo de la letra "O" de venado una letra la "Y" encerrada en un círculo pequeño, del mismo color azul, la palabra "light", escrita en letras de carta de color azul, entre estas palabras se observa el logo de un venado dorado con negro dentro de un círculo dorado, todo esto sobre una base transparente de esquinas curvas, debajo de la palabra light tiene una leyenda en letras minúsculas y a la par el respectivo código de barras de los cuales no pretende exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027964-2

No. de Expediente: 1998005910

No. de Presentación: 20090121964

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Kilómetro ciento treinta y seis punto cinco, Carretera al Pacífico, Aldea Nahualate, Municipio de Chicacao, Departamento de Suchitepequez, Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00218 del Libro 00095 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CUSHA, escrita en letras de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027966-2

No. de Expediente: 1996001545

No. de Presentación: 20090120806

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CIUDAD DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA. Solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00196 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta de forma cuadrada, de colores negro, amarillo, con orillas doradas en forma de zig-zag. En su parte central lleva el número "25" de color amarillo, el cual es su principal signo distintivo, adornado por líneas de color rojo, acompañado de una leyenda que dice: "Preparado con añejos". Fabricado por Licorera Zacapaneca, S.A., Zacapa, Guatemala. Producto Centroamericano, hecho en Guatemala; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027971-2

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2008077812

No. de Presentación: 20080111486

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPRODISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

ZALEMA

Consistente en: la palabra ZALEMA, que servirá para: AMPARAR: CREMA PARA CUERPO Y CARA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034670-2

No. de Expediente: 2008077741

No. de Presentación: 20080111394

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPRODISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión CASITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034671-2

No. de Expediente: 2006061677

No. de Presentación: 20060083760

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPRODISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra Depilex y diseño. que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034672-2

No. de Expediente: 2009096344

No. de Presentación: 20090128192

CLASE: 01, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BARBARA MARTA GUADALUPE DEHAIS DE RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REPRESENTACIONES E INVERSIONES

COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SAL GEMA y diseño, que servirá para: DISTINGUIR SAL REFINADA INDUSTRIAL, SAL GRUESA INDUSTRIAL Y SAL MOLIDA, TODAS PARA PROCESOS INDUSTRIALES. Clase: 01. Para: DISTINGUIR SAL REFINADA CON YODO Y SAL MOLIDA YODADA, AMBAS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil nueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034677-2

No. de Expediente: 2009095638

No. de Presentación: 20090126947

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGULO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION PRIMAVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión la Tartaleta y diseño, sobre las palabras tartaleta, pastelería y fina, no se le concede exclusividad por ser de uso

común, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034684-2

No. de Expediente: 2009093477

No. de Presentación: 20090123281

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIALICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras: RON CARIBBEAN BAY Gold y diseño, en donde traducidas al castellano se traducen como: BAHIA DEL CARIBE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil nueve.

LICDA. MARÍA RAQUEL CLARÁ GUERRERO,
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027967-2

No. de Expediente: 2009096610

No. de Presentación: 20090128579

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DERMASC RUB

Consistente en: la palabra DERMASC RUB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028003-2

No. de Expediente: 2009095833

No. de Presentación: 20090127355

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LORATOR PHARMATOR

Consistente en: las palabras LORATOR PHARMATOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028005-2

No. de Expediente: 2009094093

No. de Presentación: 20090124161

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

INFADROPS DE PHARMATOR

Consistente en: la frase INFADROPS DE PHARMATOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028007-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2009096793

No. de Presentación: 20090128936

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ENRIQUE RODRIGUEZ AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RP INVERSIONES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCION, ALQUILERES, SERVICIOS PROFESIONALES, ARTESANIAS, ASESORIAS TECNICAS Y PROFESIONALES, Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE SERVICIO NO CLASIFICADO EN LAS ANTERIORES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034673-2

No. de Expediente: 2009095068

No. de Presentación: 20090126060

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER JESSICA BUTTER DE ARGÜELLO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FARMACIA DERMOCOSMETICA

Consistente en: la expresión: FARMACIA DERMOCOSMETICA, que servirá para: DISTINGUIR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO FARMACIA DERMOCOSMETICA, DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; UBICADO EN LA 7A CALLE PONIENTE NUMERO 3950, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034676-2

No. de Expediente: 2009095884

No. de Presentación: 20090127447

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS MOLINS DAGLIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DESARROLLO PROFESIONAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION,

CAPACITACION, ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES MENTALES DE PERSONAS, UBICADO EN EDIFICIO MIMOTEX, CALLE ARCE Y 9A AV. NTE., # 532, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034678-2

No. de Expediente: 2009093949

No. de Presentación: 20090123899

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ROXANA FAJARDO DE COBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ILLUSION'S KIDS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ILLUSION'S KIDS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ILLUSION'S KIDS y diseño, que se traduce al castellano como pequeñas ilusiones, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE GUARDERIA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034683-2

No. de Expediente: 2009096489

No. de Presentación: 20090128383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ENRIQUE CHAVEZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CENTRO DE ASMA Y ALERGIAS PEDIATRICAS Dr. Luis Enrique Chávez Gómez y diseño, a las palabras CENTRO DE ASMA Y ALERGIAS PEDIATRICAS no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIOS, DEDICADA AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES ALERGICAS E INMUNOLOGICAS, RINITIS ALERGICA, ASMA BRONQUIAL, DERMATITIS ATOPICA, CONJUTIVITIS ALERGICA, URTICARIAS, ALERGIAS A LOS ALIMENTOS E INMUNODEFICIENCIAS, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ALERGICAS CON VACUNAS INYECTADAS Y ORALES, UBICADO EN LA NOVENA AVENIDA SUR NUMERO CUATROCIENTOS SEIS, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028051-2

No. de Expediente: 2009096238

No. de Presentación: 20090128040

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BYRON MAURICIO ARGUETA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TELESALUD y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE SALUD.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028057-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ILOPANIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ILOPANIA, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria y Ordinaria, la que se llevará a cabo a las diez horas del día miércoles dos de diciembre de dos mil nueve, en las oficinas principales de la Sociedad, situadas en 10 Avenida Sur No. 553, San Salvador, para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la

siguiente AGENDA:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- 1- Modificación del Pacto social en la cláusula XXII
- 2- Nombramiento de Ejecutor Especial.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Establecimiento del quórum
- 2- Nombramiento de Junta Directiva.

QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Para los acuerdos que se tomen en Junta General Extraordinaria se necesitará, en primera convocatoria, el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social y para hacer quórum será necesaria una asistencia que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital social. En segunda convocatoria será necesario un quórum que represente por lo menos la mitad más una de las acciones que representan el capital social y para formar resolución será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Si no se pudiera llevar a cabo la Junta General Extraordinaria y Ordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día jueves tres de diciembre de dos mil nueve.

QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Para los acuerdos que se tomen en Junta General Ordinaria se necesitará, en primera convocatoria, el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. En segunda convocatoria se constituirá el quórum con cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, cinco de Noviembre de dos mil nueve.

ILOPANIA, S.A. DE C.V.

Dr. JUAN JOSE ARCE Y SUAREZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F028177-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha ordenado la venta en pública subasta en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ, de treinta y un años de edad, Abogado, de este domicilio y de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ MANUEL ALCANTARA PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Elena, contra el Curador de la Herencia Yacente del señor MANUEL DE JESÚS FLORES BRAN, Licenciado JOSÉ CARLOS FRANCO ALVARADO, de treinta años de edad, Abogado, de este domicilio y del señor LUIS FELIPE CHÁVEZ, en ese entonces de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Elena, reclamándole la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital, más intereses y las costas procesales generadas del presente juicio, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, identificado en su antecedente como lote número DIECINUEVE, de la finca San Carlos, número tres, con una superficie de DOS HECTÁREAS DIECISÉIS ÁREAS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO TRES CENTIÁREAS, equivalentes a TRES MANZANAS, UN MIL PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, compuesto de cinco tramos: AL NORTE: un tramo de doscientos veinticuatro punto cero cero metros; AL ORIENTE: un tramo de ciento veinticinco punto cuarenta y nueve metros; AL SUR: un tramo de doscientos noventa punto cincuenta y dos metros; AL PONIENTE: dos tramos de cincuenta punto setenta metros y treinta y dos punto noventa y dos metros. Inscrito en el Registro Social de Inmuebles bajo la matrícula número M CERO SEIS CERO CERO OCHO OCHO CINCO DOS, asiento número CERO CERO CERO UNO, de propiedad del departamento de San Miguel. Trasladado a la Matrícula Número 75016081-00000, en el asiento 2, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente de esta ciudad. Se aclara que según auto de inscripción la verdadera capacidad superficial del lote número diecinueve es de DOS HECTÁREAS DIECISÉIS ÁREAS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO TRES CENTIÁREAS.

Quien quiera hacer posturas que ocurra al Tribunal que se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. F027935-2

MARÍA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la licenciada ZARINA AYALA HERRERA, como Apoderada General Judicial del BANCO HSBC, salvadoreño, Sociedad Anónima, contra la señora BLANCA ARGENTINA VILLATORO, reclamándole cantidad de dólares intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia denominada La Esmeralda, segunda etapa, de la cual forma parte un lote de la misma naturaleza y situación que en el plano de dicha colonia está marcado como lote número ocho del polígono dos, de la colonia denominada La Esmeralda Segunda Etapa, del departamento de San Miguel, que mide: AL NORTE seis punto cero cero metros, AL ORIENTE, veinticuatro punto veinticinco metros, AL SUR, seis punto cero cero metros y al PONIENTE, veinticuatro punto veinticinco metros, de un área de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, en dicho Inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios. Inscrito a favor de la deudora señora BLANCA ARGENTINA VILLATORO, bajo la matrícula número OCHO CERO CERO UNO SIETE CINCO SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO CERO del departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil nueve. DRA. MARÍA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027939-2

LICENCIADA MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente se puede abreviar BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. o BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra los señores JOSÉ OSVALDO LÓPEZ QUINTANILLA y ALBA ALICIA ÁBREGO RECINOS DE LÓPEZ conocida por ALBA ALICIA ÁBREGO DE LÓPEZ y por ALBA ALICIA ÁBREGO RECINOS, reclamándole cantidad

de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno de naturaleza urbano situado en Residencial VILLA SANTA CLARA, de esta ciudad, marcado como lote número tres, del polígono "A" de un área de setenta punto sesenta metros cuadrados equivalentes a ciento uno punto cero una varas cuadradas. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los ejecutados JOSÉ OSVALDO LÓPEZ QUINTANILLA y ALBA ALICIA ÁBREGO RECINOS DE LÓPEZ conocida por ALBA ALICIA ÁBREGO DE LÓPEZ y por ALBA ALICIA ÁBREGO RECINOS, en proindivisión y por partes iguales, es decir cincuenta por ciento cada uno, bajo la matrícula SEIS CERO UNO TRES TRES OCHO SEIS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo, u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil nueve. LIC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027941-2

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMAN ARGUETA, contra la señora DELFINA GUADALUPE VEGA MARROQUÍN, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto, con área de veintinueve punto cero cero metros cuadrados, situado en el Barrio San Sebastián, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, que se identifica así: LOTE NÚMERO VEINTIDÓS DEL POLÍGONO NUEVE DE URBANIZACIÓN "SAN JOSÉ VISTABELLA II", que según descripción técnica mide: AL NORTE, cinco punto cincuenta metros; AL ORIENTE, diez metros; AL SUR, cinco punto cincuenta metros. y AL PONIENTE, diez metros, de

un área de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Y que se encuentra inscrito a favor de la señora DELFINA GUADALUPE VEGA MARROQUÍN, bajo el sistema de matrícula SIRYC número SEIS CERO UNO CUATRO SIETE SEIS OCHO DOS- CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las catorce horas del día veinte de agosto dos mil nueve. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTÍZ DURÁN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027943-2

LICENCIADA MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente se puede abreviar BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. o BANCO HSBC, S.A. BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra el señor JOSÉ MANUEL SALGUERO GONZÁLEZ, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, identificado como apartamento número doce del condominio Los Ángeles situado en Calle Felipe Soto, en el Barrio La Vega, jurisdicción y Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y linda AL PONIENTE: seis punto cincuenta metros, AL NORTE: línea quebrada de tres tiros, el primero de dos punto treinta y cinco metros, la segunda de un metro, y la tercera de tres punto quince metros; AL ORIENTE: Cinco punto cero setenta y cinco metros y AL SUR: línea quebrada de tres tiros: el primero de tres metros, la segunda de dos punto, cuatrocientos veinticinco metros, y la tercera de dos punto cincuenta metros. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del ejecutado señor JOSÉ MANUEL SALGUERO GONZÁLEZ, bajo la matrícula SEIS CERO CERO DOS CINCO OCHO DOS CERO - A CERO CERO TRES SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil nueve. LIC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027944-2

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Juzgado, por la señora JUANA FRANCISCA BARRERA DE ZALDIVAR, se venderá en pública subasta en fecha oportuna el siguiente inmueble: Un Lote de terreno de naturaleza rústico, hoy urbanizado, situado en la jurisdicción de Santiago de María, calle Santa Marta, Finca Montebello, Departamento de Usulután, que fue desmembrado de la Lotificación Montebello Uno, identificado en su respectivo antecedente como LOTE NÚMERO OCHO DEL POLÍGONO CINCO, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinte metros, linda con lote número seis del mismo polígono cinco; AL ORIENTE: diez metros, linda con lote número siete del mismo polígono cinco; AL SUR, veinte metros, linda con lote número diez del mismo polígono cinco; y AL PONIENTE: diez metros, linda con lote número cinco del polígono cuatro, pasaje El Guayabo de por medio; inmueble que se encuentran inscritos a favor de la señora ANA CORALIA RIVAS, bajo Matrícula SIETE CINCO CERO TRES CERO OCHO OCHO OCHO, ASIENTO UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente de la ciudad de Usulután.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Santiago de María, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELIA DE LA PAZ BONILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F027970-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, LICENCIADA JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil No. 158-EC1-03 promovido en este Tribunal por el Licenciado MIGUEL WILFREDO GUERRA CABRERA, quien actúa como Apoderado General Judicial de la señora MARIANA ESCOBAR DE PANIAGUA, en contra del señor RUDY ANTONIO RAMÍREZ, en aquel entonces de treinta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Pasaguina, Departamento de La Unión; se venderá en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble de naturaleza Rústico Ejidal Fértil, identificado como lotes de Terreno Urbano marcados con los número Once, Doce y Tres, del polígono "B" situado a orilla y hacia el Oriente de la Villa de San Martín, Ahora ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Miguel Román Peña, y la Calle Principal abierta en terrenos de la lotificación San Francisco se miden veinticuatro metros sobre el eje de esta última y hacia el Sur, luego haciendo una deflexión izquierda de noventa grados, mide veinticuatro metros sesenta centímetros sobre el eje del pasaje número uno, luego una deflexión izquierda de noventa grados se miden dos cincuenta centímetros para llegar al mojón Sur - Oeste; del lote de una Extensión Superficial de SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se identifica como RESTO, que se describe de la forma siguiente: AL NORTE: dos metros sesenta y nueve centímetros linda con el lote número cuatro de la lotificación San Francisco; AL ORIENTE: línea quebrada de dieciséis metros cuarenta y nueve centímetros, la cual se compone de cinco tiros así, el primer tiro de Norte a Sur mide tres metros once centímetros, el Segundo tiro de Poniente a Oriente mide un metro treinta centímetros, el tercero de Norte a Sur mide tres metros dieciséis centímetros, el cuarto de Poniente a Oriente mide ochenta y cinco centímetros, el quinto tiro de Norte a Sur, mide ocho metros siete centímetros en los cinco tiros linda con propiedad de la señora María Alicia Majano de Martínez; AL SUR: cuatro metros noventa y dos centímetros, linda con los lotes números cuatro y cinco del polígono "C" de la lotificación San Francisco, pasaje número uno de por medio; y AL PONIENTE: trece metros ochenta y cinco centímetros, linda con propiedad del señor Salvador Najarro; inscrito a favor del demandado señor RUDY ANTONIO RAMÍREZ, bajo la matrícula número MCERO CINCO UNO CERO SEIS CUATRO DOS DOS, en el asiento CERO CERO CERO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil ocho. LICDA. JULIA BUENDÍA MÉNDEZ. JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. HERBERT JOSÉ SOSA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F027979-2

MANUEL PAZ CANALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado, TITO PEREZ GARCIA, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor JOSE MANUEL BAUTISTA LOPEZ; solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rodeo, de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de OCHO MIL DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes, a UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, el cual tiene los linderos y colindancias siguiente: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo Uno Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este, con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; tramo dos. Norte Setenta y cinco grados, cero cero minutos, veintitrés segundos Este, con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; tramo tres, Norte setenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de veinticuatro puntos setenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados, treinta y uno minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros, colindando en este rumbo con Tomás Bautista Ramírez, calle de por medio por este rumbo se encuentra esatablecida una servidumbre de tres metros de ancho de por medio, por lo largo del terreno; AL ORIENTE: partiendo del Vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur diecinueve grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros; tramo dos, Sur dieciséis grados, cero cuatro minutos, treinta y siete segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros, tramo tres, Sur doce grados, trece minutos, dieciséis segundos este, con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y seis metros, colindando por este rumbo con José Vicente Pérez Mendoza; con cerco de alambre de púas, propio del terreno a titular; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y tres grados, cero dos minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros; tramo dos, Sur sesenta y tres grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y siete metros, colindando con José Pérez Facundo, cerco de alambre de púas, propio del terreno descrito; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por

dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte quince grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta segundo Oeste, con una distancia de cincuenta y tres punto setenta y nueve metros; tramo dos, Norte veintiséis grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve punto veintidós metros, colindando con los señores Clemente Vásquez Hernández y Ascensión Bautista Hernández, calle de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor CANDELARIO RODRIGUEZ, en el año dos mil cuatro; que unida su posesión con la de su tridente, ésta data más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, es sirviente y lo valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las ocho horas treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil nueve.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027980-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, continuado por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, ambos mayores de edad, Abogados y de este domicilio, como Apoderados Generales Judiciales del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que se abrevia FOSAFFI, de este domicilio, contra los señores JOSÉ TEODORO CORTEZ MAGAÑA, Abogado y de este domicilio, y SANDRA LORENA CONTRERAS MENÉNDEZ ahora DE CORTEZ, Licenciada en Psicología, de este domicilio y del de Ahuachapán, ambos mayores de edad, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble urbano, ubicado en el COMPLEJO HABITACIONAL DENOMINADO CONDOMINIO PLAZUELA LOS ROSALES, NUMERO VEINTITRÉS, situado ENTRE VEINTIUNA Y VEINTITRÉS AVENIDA SUR, JURISDICCIÓN DE NUEVA SAN SALVADOR, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que se describe así: tiene una elevación de ochocientos ochenta y ocho punto cero centímetros sobre el

nivel medio del mar, una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, un área construida de ciento ochenta y seis punto sesenta y un metros cuadrados, distribuidos así: ciento sesenta y nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados, en dos niveles con una altura promedio de seis punto sesenta y seis metros y dieciséis punto setenta y dos metros cuadrados, en un nivel con una altura promedio de tres punto cero cero metros, todo en una área superficial de terreno de ciento seis punto treinta y ocho metros cuadrados, un área para cochera de cuarenta punto cero cero metros cuadrados, y noventa y tres punto sesenta y dos metros cuadrados de patio, jardines y un tendedero de uso privativo de dicha vivienda. La construcción tiene un volumen de seiscientos quince punto ochenta y nueve metros cúbicos y el terreno tiene la descripción especial siguiente: partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Primavera y de la veintitrés Avenida Sur, se mide sobre el eje de esta última una distancia de ciento noventa y ocho punto veintinueve metros con rumbo Sur, cero dos grados cincuenta y dos punto nueve minutos Oeste, llegando así a un punto en donde se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de sesenta y cuatro punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor-Este del terreno que mide y linda: AL ORIENTE, línea recta de treinta punto cero cero metros y rumbo Sur, cero dos grados cincuenta y dos punto nueve minutos Oeste, lindando con la vivienda número veinticuatro de la misma Plazuela: AL SUR, línea recta de ocho punto cero cero metros y rumbo norte ochenta y siete grados cero siete un minutos Oeste, lindando con la vivienda número ocho del condominio Plazuela Las Azaleas de la Urbanización Parque Residencial Primavera: AL PONIENTE, línea recta de treinta punto cero cero metros y rumbo Norte cero dos grados cincuenta y dos punto nueve minutos Este, lindando con la vivienda número veintidós de la misma Plazuela: AL NORTE, línea recta de ocho punto cero cero metros y rumbo Sur, ochenta y siete grados cero siete punto un minutos Oeste, lindando con la vivienda número ocho de la misma Plazuela, senda vehicular y zona verde de veintidós punto cincuenta metros de ancho de por medio, llegando al esquinero Nor-Este del lote, que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble, linda por la parte baja o piso con el bien y raíz y por la parte alta con el espacio aéreo techo de por medio. Dicho inmueble se encuentra inscrito en proindiviso y por partes iguales, a favor de los señores JOSÉ TEODORO CORTEZ MAGAÑA y SANDRA LORENA CONTRERAS MÉNDEZ hoy DE CORTEZ correspondiéndoles el cincuenta por ciento del inmueble a cada uno de ellos, bajo la matrícula M CERO UNO CERO NUEVE DOS UNO CERO TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil nueve. LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. ANA EVELYN RAMIREZ FRANCO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F028013-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 22601061029 (379059) emitido en Suc. Jardín el 23 de abril de 2004, por valor original de \$7,400.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.5000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil nueve.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,

SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F028032-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 142523602900 (20598) emitido en Suc. Central (Bancasa) el 14 de diciembre de 1987, por valor original de €10,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 15.0%

de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil nueve.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F028034-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 19601070875 (10000038453) emitido en suc. Centro de Gobierno el 02 de marzo de 2009, por valor original de \$40,000.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 5.600% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil nueve.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F028036-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 19601070867 (10000038452)

emitido en Suc. Centro de Gobierno el 02 de marzo de 2009, por valor original de \$40,000.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 5.600% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil nueve.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F028037-2

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 19601070840 (10000038451) emitido en suc. Centro de Gobierno el 02 de marzo de 2009, por valor original de \$40,000.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 5.600% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil nueve.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F028039-2

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2008078602

No. de Presentación: 20080112815

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Inversiones En Recreación, Deporte y Salud, S.A. INVERDESA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión BODYTECH y diseño, traducido al castellano como Cuerpo Tecnológico, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE APARATOS Y ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS, ARTICULOS PARA EL GIMNASIO, JUEGOS, JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027969-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2009096091

No. de Presentación: 20090127810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS MOLINS DAGLIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño que se identifica como una figura de cubismo de una persona, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS

DE EDUCACION FORMACION, CAPACITACION, ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES MENTALES DE PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador. veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034679-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2009095882

No. de Presentación: 20090127445

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS MOLINS DAGLIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DESARROLLO PROFESIONAL CAPACITACION EMPRESARIAL y diseño, sobre las palabras DESARROLLO PROFESIONAL CAPACITACION EMPRESARIAL no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, CAPACITACION, ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES MENTALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034680-2

No. de Expediente: 2009095033

No. de Presentación: 20090126014

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ALBERTO CORLETO PIMENTEL, en su calidad de APODERADO de MINISTERIO DE GOBERNACION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ETIQUETA SEGURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO POSTAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027947-2

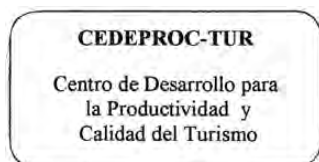
No. de Expediente: 2003032584

No. de Presentación: 20030037823

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BELLINI SIGÜENZA FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CEDEPROC-TUR y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil tres.

LIC. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028029-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2009095541

No. de Presentación: 20090126808

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de GALENO QUIMICA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BISENOX

Consistente en: la palabra BISENOX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; YESO PARA USO MEDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTE; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028012-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALMA NUBIA GUZMÁN RODRÍGUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA AMALIA RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, cocinera, salvadoreña, fallecida el día dos de abril del año dos mil siete, en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante Administradora y Representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil nueve. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034563-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor ISRAEL ODILIO CORTEZ conocido por ISRAEL CORTEZ, al fallecer el día once de julio del año dos mil ocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, habiendo sido la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora María Elisa Cortez conocida como María Alicia Cortez, María Berta Argueta de Cortez y Arnoldo Cruz Amaya Cortez, la primera en calidad de madre, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente y el tercero en calidad de hijo todos del mismo causante. Confiérase a los aceptantes antes dichos la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fijense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de enero del año dos mil nueve. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. C034568-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ALEJANDRO PORTILLO VILLACORTA o ALEJANDRO PORTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de San Rafael, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Aguilares, siendo ese su último domicilio, fallecido el día cuatro de abril de dos mil ocho, de parte de la señora SANDRA CAROLINA PORTILLO DE CRUZ, en el concepto de hija del causante.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil nueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034574-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas del uno de octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ESTHELA DOLORES LOPEZ DE HERNANDEZ o ESTHELA DOLORES LOPEZ, quien fue de cuarenta años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de Aguilares, siendo ese su último domicilio, fallecida el día veintiséis de mayo de dos mil nueve, de parte del señor MATILDE HUMBERTO HERNANDEZ MEJIA o MATILDE HUMBERTO HERNANDEZ, en el concepto de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA LUCIA LOPEZ DE QUINTANILLA o MARIA LUCIA LOPEZ y MARIA ESTHER HERNANDEZ LOPEZ, en su concepto de madre, la primera y de hija de la causante, la segunda, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día uno de octubre de dos mil nueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034575-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas del día ocho de octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MILTON WILFREDO CHAVEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Mecánico, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil nueve, de parte del señor MILTON WILFREDO CHAVEZ CHAVEZ, en el concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a SILVIA ANET TORRES DE CHAVEZ, en su concepto de cónyuge del causante.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diez minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027693-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por providencia dictada a las diez horas y veinte minutos de este día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora FRANCISCA BURGOS DE GONZALEZ, quien falleció el día cinco de diciembre del dos mil siete, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCA BURGOS DE GONZALEZ, de parte de MIGUEL ANGEL GONZALEZ BURGOS, ROBERTO GONZALEZ BURGOS, RICARDO GONZALEZ BURGOS, y por el Licenciado NARCISO ALONSO FAUSTINO GARCIA, este último en su carácter de Curador Especial del señor ARMANDO GONZALEZ BURGOS, en su calidad de herederos testamentarios de la causante.

Además se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia testamentaria antes relacionada, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en Santa Tecla, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.- DR. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. FRANCISCO HUMBERTO LARA CASTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F027697-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ANDRES ROSALES, conocido por ANDRES ABELINO ROSALES, quien falleció el día veinte de enero de dos mil ocho, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE DE LA PAZ ROSALES, en calidad de hermano del causante.

Confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil nueve.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027701-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SUSANA BERSABE DE JESUS MENDEZ ZETINO, conocida por SUSANA BERSABE DE JESUS MENDEZ y SUSANA MENDEZ, quien falleció el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, a la edad de noventa y ocho años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora CORONADA DE JESUS MENDEZ, conocida por CORONADA MENDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confíresele a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027712-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día siete de mayo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por JUAN FLORES, fallecido el día cinco de octubre del año dos mil ocho, en el Cantón El Cerrito, de la Jurisdicción de Nahuizalco, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, de parte de la señora VICTORIA MATE DE FLORES o VICTORIA MATE, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día once de junio del año dos mil nueve.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027755-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante LUIS ACOSTA MIRANDA, ocurrida el día tres de julio de dos mil seis, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTA ODILIA MORALES DE ACOSTA, del joven EDUARDO LUIS ACOSTA MORALES, y de las menores CLAUDIA RUBI ACOSTA MORALES, ZOILA BEATRIZ ACOSTA MORALES y JOHANNA ESTEFANY ACOSTA MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los restantes como hijos del causante; y además como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a la señora LIDIA MIRANDA DE ACOSTA o LIDIA MIRANDA, como madre del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la Administración y la Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas treinta y tres minutos del día dieciséis de junio de dos mil nueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027765-3

LUIS ALONSO GARCIA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, con Oficina Jurídica en Barrio Guadalupe, Quinta Avenida Norte Número 6, San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día cinco de octubre del año dos mil nueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ANA DEL SOCORRO CABRERA, ocurrida en Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, y quien falleció el día veintisiete de marzo del año dos mil, de parte de la señora VIHRNA JACQUELINE CABRERA DE RAMIREZ, en su calidad de hija de la causante.

Habiéndosele concedido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades que la ley le confiere.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario Luis Alonso García. En San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día seis de octubre de dos mil nueve.

LUIS ALONSO GARCIA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F027769-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas quince minutos del día siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor LUIS FRANCISCO AGUIRRE, fallecido el día treinta de marzo del dos mil dos, en Nahuizalco, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte del señor FEDERICO AGUIRRE, en concepto de hermano del mencionado causante.

Y se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veinte de octubre del dos mil nueve.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MERCEDES ALICIA CORTEZ RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F027784-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por el señor ANGEL CUCUFATE o Angel Cucufate Samayoa, fallecido el día veinticuatro de diciembre del dos mil cuatro, en San Antonio del Monte, su último domicilio, de parte de la señora ISIS DE LOS ANGELES CUCUFATE ANAYA, en concepto de heredera testamentaria y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Noé Roberto Cucufate Anaya, también como heredero testamentario del mencionado causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día veintiseite de Abril del año dos mil seis.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CERENDE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027785-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y cinco minutos del día seis de Octubre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día diecisiete de julio del año dos mil nueve, dejó el causante LUIS MELENDEZ conocido por LUIS MELENDEZ CAMPOS, de parte de la señora MARIA ERICIDIA FLORES DE MELENDEZ, en su calidad de heredera testamentaria.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil nueve.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027800-3

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor SALVADOR DE JESUS CHICAS, al fallecer el día trece de junio del año dos mil, en Carretera que conduce a Santa Elena, habiendo sido Santa Elena su último domicilio, de parte de la señora NELYS DEL CARMEN ROMERO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DINORA LISSETH CHICAS COREAS, JOSE ANTONIO CHICAS y OLINDA DEL CARMEN HERNANDEZ, la primera en calidad de hija y el segundo y tercero en calidad de padres del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de septiembre de dos mil nueve.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027802-3

HERENCIA YACENTE

Lic. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintisiete minutos del día veintiuno de octubre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia del causante GILBERTO DURÁN CARRILLO, conocido por GILBERTO CARRILLO DURÁN, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casado, originario de San Sebastián, San Vicente, quien falleció el día cinco de junio de dos mil cinco, y cuyo último domicilio fue Soyapango, y se nombró como Curador Especial para que represente dicha herencia a Licenciada ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas del día veintiuno de octubre de dos mil nueve.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027778-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que la señora ANA ISABEL URIAS CANDRAY, solicita el título de propiedad de un terreno rústico situado en el Cantón La Comunidad de esta jurisdicción, de una extensión superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Con terreno de Joaquín Oswaldo López Salazar, y Arturo Rodríguez, Bonifacio Rodríguez Parada, Antonio Rodríguez Parada, Martín Rodríguez Parada, Francisco Rodríguez Parada, Berta Alicia Hernández hoy viuda de Rodríguez, María de Los Angeles Rodríguez, Sonia Ruth Rodríguez Hernández, José Leonel Rodríguez Hernández, Gilberto Rodríguez, Edwin Alexander Rodríguez, Flor de Milagro Rodríguez Hernández, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: Con terreno de Eva Aminta Urías Hernández; AL SUR: Con terrenos de Leonor Gálvez, quebrada de por medio; AL PONIENTE: Con terrenos de Mario José López Villeda; no tiene cargas reales, lo valúa en un mil dólares, los colindantes son de este domicilio.- Y lo hubo por compra a José Adán Urías.-

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, veintisiete de enero de dos mil nueve.- Prof. LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUILLERMO PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027770-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. José Renán Orantes Jovel, Apoderado General Judicial y Administrativo del señor JOSE DOMINGO CUELLAR HERRERA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, ubicado en Barrio El Calvario, calle La Ronda de esta Ciudad, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL PONIENTE: un solo tramo de mojón uno a mojón dos con rumbo norte cero nueve grados cuarenta y un minutos once segundos este, distancia de diecinueve metros treinta y cinco centímetros, lindando con los señores María Catalina López de Ramírez, Juan Antonio Meléndez, Carmen Palacios de Meléndez y José Lázaro Zepeda Aguilar, calle La Ronda de por medio; AL NORTE: tres tramos: el primero de mojón dos a mojón tres con rumbo sur, setenta y siete grados treinta y cinco minutos diez segundos este, distancia de quince metros cuarenta centímetros; el segundo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo sur, cero tres grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos este, distancia de cinco metros setenta centímetros; y el tercero de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo sur, ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos doce segundos este, distancia de trece metros diez centímetros; lindando con los señores José Macario Ramírez Arteaga, Víctor Manuel Arteaga Melgar, Carmen Henríquez Alfaro y Concepción Zepeda Aguilar; AL ORIENTE: un solo tramo de mojón cinco a mojón seis con rumbo sur, veintiún grados quince minutos cero tres segundos este, distancia de quince metros diez centímetros, lindando con las señoras Lucinda Mata, María Guadalupe Flores; y AL SUR: un solo tramo de mojón seis a mojón uno con rumbo norte, setenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos este, distancia de veintiséis metros cero cinco centímetros, lindando con la señora Irma

Adelia Marroquín Martínez, llegando así al vértice nor-este, lugar donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo adquirió por compra que le hizo al señor José Israel Zepeda, en febrero de mil novecientos noventa; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los primeros días del mes de Septiembre del dos mil nueve.- Ing. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027804-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha recibido solicitud de la Licda. Everalia Henríquez Henríquez, de treinta y ocho años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero cero nueve siete dos uno cero guión cero; actuando en nombre, representación y en concepto de Apoderada Especial del señor JULIO ALBERTO MIRANDA LINARES, de veintisiete años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve tres dos cinco cuatro dos guión cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos doce guión ciento sesenta mil novecientos ochenta y dos guión ciento dos guión seis; solicitando en nombre de su representado Título de Propiedad de un inmueble Rústico, inculto, situado en Cantón Las Piletas, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una Extensión Superficial de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, VEINTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: En un tiro de ciento sesenta y tres punto cero cero metros, con propiedad del señor Rigoberto Alfonso Lima; AL ORIENTE: En dos tiros, el primero de cincuenta y tres punto cero cero metros, el segundo de ciento cincuenta punto cero cero metros, callejón de tres metros de ancho de por medio con propiedad del señor José Luis Linares Méndez; AL SUR: En un tiro de ochenta y siete punto cero cero metros con propiedad del señor José Luis Linares Méndez; AL PONIENTE: En cuatro tiros, el primero de siete punto cero cero metros, el segundo de trece punto cero cero metros, el tercero de cuarenta y dos punto cero cero metros, el cuarto de sesenta y siete punto cero cero metros, con propiedad de Carlos Antonio Alas Lima. Lo adquirió por compra que hizo en el año dos mil nueve a la señora Blanca Rosa Linares Linares. El inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Todos los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera, de este Departamento.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve.- JOSE ANTONIO MARTINEZ BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027805-3

TITULO SUPLETORIO

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Juana Lorena Rosales Fuentes, como Apoderada General Judicial de la señora Edenia Haydee Flores, conocida por Edenia Haydee Flores de Moreno, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando diligencia de título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Paso del Guanacaste, Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la Capacidad de tres manzanas equivalentes a dos hectáreas diez áreas, que linda: al Oriente, con terreno que le queda al vendedor señor Donadin Amaya Arias, cerco de piña cabeza de negro de por medio del colindante; al Norte, con terreno de la señora Ofelia Amaya, cerco de piedra y piña, cabeza de negro de por medio del colindante; al Poniente, con terreno de la señora Patrocinia Maldonado y Claros Alvarado, calle de por medio; y al Sur, con terreno de Leonor Flores, cerco de piña cabeza de negro de por medio propio, hay construida una casa techo de tejas, paredes de adobe, de diez por seis varas con dos corredores. Que el inmueble a titular cuando el tititante lo compró era una sola porción, pero en la actualidad pasa una calle partiendo dicho inmueble. Que el terreno lo adquirió por compra venta privada, al señor Donadin Amaya Arias, mayor de edad, agricultor en pequeño, y del domicilio de Concepción de Oriente, en Cantón Molino. Valúa dicho inmueble en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C034564-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Juana Lorena Rosales Fuentes, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Rosa Amelia Guevara, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín de este Departamento, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Ciricuaro, de la Jurisdicción de Yucuaiquín, de este Distrito y Departamento, de una extensión superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: treinta metros colinda con Florentín Guevara. Callejón de por medio; AL NORTE: doscientos metros linda con Catalina Cruz; AL PONIENTE: cuarenta metros linda con Catalina Cruz; y AL SUR: doscientos metros linda con Ramón Miguel. Dicho terreno lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por compra verbal que le hizo la señora Ana Guevara, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta días del mes de enero de dos mil nueve. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034565-3

Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha presentado el Doctor Luis Sigifredo Nativí Fuentes, abogado, de este domicilio, como Apoderado General Judicial de la señora María Margarita Herrera viuda de Fernández, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, solicitando Diligencias Civiles de Título Supletorio, de un terreno rústico, ubicado en el Cantón Tulima, de la jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS, OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda, al Oriente, doscientos sesenta y nueve metros, treinta centímetros, Julio Medina, Vicenta de Medina y Santos Villatoro, al Sur, cuatrocientos sesenta y siete metros, con René Villatoro y Virgilio García y con Virgilio Medina; al Poniente, setenta y siete metros, calle de por medio, con Pilar Villatoro, y al Norte, trescientos veintiséis metros, noventa centímetros, con Hermelinda Reyes y Vicenta de Medina. Y adquirió dicho inmueble por posesión desde el año de mil novecientos setenta y nueve, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034584-3

Licenciado ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora Pricila Ruiz Méndez por medio de la Licenciada Francisca Miladis Romero Ríos, como Apoderada General Judicial, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Leona, Cantón Honduritas, jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS PUNTO DIEZ

DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: al Oriente, cincuenta metros, sesenta decímetros, con Manuel Ruiz, cerco de alambre propio; al Poniente, ciento veintiocho metros, cuarenta decímetros, con Ricardo Villatoro, cerco de piedra propio, al Sur, comprende dos tramos, el primero de sesenta y cuatro metros, treinta decímetros con Manuel Ruiz, cerco de piedra propio, el segundo tramo de trece metros cincuenta decímetros, con Hipólito Méndez, cerco de alambre del colindante, y al Norte, setenta y siete metros, ochenta decímetros, calle pública de por medio con Alfredo Ruiz, cerco de alambre propio. El inmueble descrito se valora en la cantidad de Mil Dólares, y lo adquirió por compra informal que hizo al señor Maximino Velásquez, ya difunto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil nueve. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F027756-3

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor FELIX CARRANZA o FELIX CARRANZA PORTILLO, por medio de su Apoderado General Judicial Dr. JOSÉ GUILLERMO ARAUJO ARAUJO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica; situado en el lugar denominado Las Trancas, Cantón Miracapa, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y UN AREAS CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS, de los linderos y colindancias siguientes: AL RUMBO ORIENTE: Mide ciento catorce metros, linda con Félix Carranza Portillo, camino vecinal que conduce a Cantón Miracapa de por medio; AL RUMBO NORTE: Mide ciento veinticuatro metros con Valentín Portillo, antes hoy con Francisco Portillo y María Ofelia Portillo, cerco de alambre propio y mojones de piedra de por medio; AL RUMBO PONIENTE: Mide ciento cincuenta y cuatro metros, con Orlando Portillo Ramos quebrada Las Trancas de por medio y alambre de por medio y AL RUMBO SUR: Mide ciento diecisiete metros, con Félix Carranza Portillo, cerco de alambre propio de por medio.- Lo adquirió por compra que hizo al señor MAXIMILIANO PORTILLO LEMUS; y lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día seis de octubre del año dos mil nueve. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027822-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2009096885

No. de Presentación: 20090129040

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNI CLARIBEL HERNANDEZ PERAZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

JAGA'S noni

Consistente en: las palabras JAGA'S noni, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DE LA FRUTA DEL NONI, ESPECIFICAMENTE LA FRUTA DESHIDRATADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027760-3

No. de Expediente: 2009094411

No. de Presentación: 20090124843

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS LOPEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Cordillera El Agua de la nueva era y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027771-3

No. de Expediente: 2009092951

No. de Presentación: 20090122334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTÉ. C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ANALPERCAF

Consistente en: la palabra ANALPERCAF, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; YESO PARA USO MEDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027821-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2009095745

No. de Presentación: 20090127162

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MAXISOL, LA FÓRMULA PERFECTA

Consistente en: las palabras MAXISOL, LA FÓRMULA PERFECTA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION A LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y PULIR, DETERGENTES, LIMPIADORES Y JABONES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027759-3

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 69-EM-03, promovido por el Licenciado EDMUNDO ALFREDO CASTILLO AGUILUZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, S. A., contra el señor CARLOS DAVID NAVAS DEL CID, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, un Bien Inmueble que a continuación se describe y localiza así: BARRIO SAN MIGUELITO, CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. Un inmueble de naturaleza urbana, el cual forma parte del proyecto denominado CONDOMINIO RESIDENCIAL BELLA SANTA ANA, identificado como LOTE NÚMERO SIETE DEL POLÍGONO "H", LOMA ALTA, de la Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, el cual tiene según antecedente las medidas y linderos especiales siguientes: LOTE NÚMERO SIETE DEL POLÍGONO "H": AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: quince punto setenta y cinco metros; AL SUR: cinco metros y AL PONIENTE: quince punto setenta y cinco metros, dicho lote tiene un área de SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor CARLOS DAVID NAVAS DEL CID, por estar inscrito bajo el número de Matrícula DOS CERO CERO CERO CUATRO SEIS SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Occidente, Santa Ana.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil nueve. Licda. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Licda. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado EDMUNDO ALFREDO CASTILLO AGUILUZ, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA; contra el señor BALMORY DE JESÚS FLORES MENJÍVAR, se venderá en pública subasta en este Tribunal en hora y fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: UN SOLAR y construcciones que contiene, situado en Veinticinco Calle Oriente número Ciento Treinta y Siete entre Avenida España y Segunda Avenida Norte, Barrio San José, San Salvador, que según antecedente se describe así: Un lote de terreno urbano, situado en el Barrio de San José de esta ciudad, de las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: ocho metros treinta centímetros con solar de Manuel Ramentol, antes de Dionisio Piche Aguirre, mediando tapial propio del colindante. AL ORIENTE: treinta y cinco metros sesenta centímetros con solares de Rosa viuda de Ramos, antes de Francisco Piche Aguirre y con Anacleto Piche Aguirre, mediando cerco de alambre con la primera y línea recta imaginaria con el segundo: AL PONIENTE: treinta y cinco metros sesenta centímetros linda con solar de Micaela de Trabanino antes de Candelaria Piche, cerco de alambre de por medio y AL SUR: ocho metros treinta centímetros con casa de Bautista March antes de Candelaria Piche, Vigésima Quinta Calle Oriente de por medio. Este inmueble tiene una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor BALMORY DE JESÚS FLORES MENJÍVAR, por estar inscrito bajo el número de matrícula SEIS CERO UNO CERO UNO TRES UNO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil nueve.- Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Licda. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día seis de octubre del dos mil nueve, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el señor FREDI ANTONIO SANABRIA BOLAÑOS, en contra del señor JULIO ALBERTO GIRÓN GARCÍA; se venderá en PÚBLICA SUBASTA Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ el inmueble siguiente: de naturaleza rústica, desmembrado del denominado Hacienda San Diego y La Barra, situado en Cantón San Diego, de esta jurisdicción, desmembrado hacia el rumbo Sur Poniente del Identificado como lote número DOS del Polígono DOS, de la extensión superficial de TRES-CIENTOS METROS CUADRADOS, que especialmente mide y linda: AL NORTE, treinta metros con resto de donde se desmembró, propiedad del señor Reginaldo Enrique Salazar Lemus; AL SUR; treinta metros con Misael Pérez Lemus; AL PONIENTE; diez metros con Rigoberto Monterroza y calle de por medio; y AL ORIENTE; diez metros, con Roberto Sanabria.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JULIO ALBERTO GIRÓN GARCÍA, bajo la matrícula número DOS CERO UNO NUEVE SEIS CINCO OCHO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.-

Servirá de base para el remate de los bien inmuebles a subastar las dos terceras partes de su valúo y se admitirán posturas que sean legales.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil nueve.- Lic. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027781-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.-

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SO-

CIEDAD ANÓNIMA.; contra las señoras CONCEPCIÓN DE MARÍA BERMUDEZ MARAVILLA DE LIMA y YOLANDA ELIZABETH FLORES MARAVILLA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: UN INMUEBLE urbano, situado en la calle Santa Marcelina, Barrio Belén, Jurisdicción de Mejicanos, que mide y linda: AL ORIENTE; dieciséis metros cuarenta centímetros con terreno de la Sociedad H. de Sola e Hijos arrendando a Carlos Escalante; AL NORTE; en siete metros cincuenta centímetros, con terreno de Jesús Arévalo, antes de la Sociedad H. de Sola e Hijos; AL PONIENTE; veintiún metros noventa y cinco centímetros con finca que fue de Carlos Altschul, después de Francisco Gallegos, hoy Cuartel San Carlos y AL SUR, dieciséis metros dieciocho centímetros Pasaje "A", hoy denominado Calle Santa Marcelina de por medio, con terrenos que fueron de H. de Sola e Hijos, hoy de Concepción Arévalo y María Porras de Cevallos.- El lote así descrito tiene un área de doscientos veintiséis punto noventa y dos metros cuadrados equivalentes a trescientos veinticuatro punto cincuenta y seis varas cuadradas.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en proindivisión a favor de las señoras CONCEPCIÓN DE MARÍA BERMUDEZ MARAVILLA DE LIMA, y YOLANDA ELIZABETH FLORES MARAVILLA, correspondiéndoles el cincuenta por ciento a cada una, bajo el sistema de Folio Real Matrícula número CERO UNO - UNO UNO NUEVE TRES SEIS UNO - CERO CERO CERO Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.-

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día trece de julio del año dos mil nueve.- Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Licda. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027787-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 138- EM- 09, promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSÉ LUIS ARIAS PORTILLO, como Apoderado del BANCO

HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.; contra la Empresa Mercantil CENTRAL AMÉRICA HOSPITAL SUPPLY, S. A. DE C. V, y el señor MARCO TULIO QUINTANILLA CALERO; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará los bienes inmuebles que a continuación se localizan y describen así: El Valle San Rafael, Jurisdicción de San Vicente "Tres inmuebles los cuales se describen así: PRIMERO: Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Valle San Rafael, departamento de San Vicente, con los linderos especiales siguientes: ORIENTE Y SUR: con terrenos del doctor Patrocinio Guzmán Trigueros, cerco de alambre por los dos rumbos de por medio; AL PONIENTE: con terreno de donde se desmembró la propiedad de don Esteban Barahona, cerco de alambre del señor PEDRO ELÍAS GUZMÁN BELTRAN, en medio; Y AL NORTE: callejón de por medio con resto del mismo terreno de donde se desmembró de Esteban Barahona, cerco de por medio, el inmueble antes descrito tiene un área superficial de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS y se encuentra inscrito a favor del señor MARCO TULIO QUINTANILLA CALERO, en el asiento SEIS de la matrícula SIETE CERO CERO DOS SIETE DOS DOS TRES- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad de la Segunda Sección del Centro. SEGUNDO: Inmueble de naturaleza rústica situado en el Valle San Rafael, departamento de San Vicente, que tiene como cuerpo cierto los linderos especiales que siguen: AL ORIENTE: con terreno de Víctor Manuel Castillo; AL NORTE: calle de por medio, con terreno de Julián Muñoz; AL PONIENTE: con terreno de Ángela Hernández, cerco de alambre propio; AL SUR con parte vendida a Ángela Durán, cerco de alambre de por medio. En esta porción está establecida una servidumbre de tránsito de tres varas y media de ancho, concedida a favor de la porción vendida a Ángela Durán, el Inmueble antes descrito tiene un área superficial de UN MIL METROS CUADRADOS y se encuentra inscrito a favor del señor MARCO TULIO QUINTANILLA CALERO, en el asiento SEIS de la matrícula SIETE CERO CERO DOS SIETE DOS DOS CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad de la Segunda Sección del Centro. TERCERO: Inmueble de naturaleza rústica situado en el Valle San Rafael, Departamento de San Vicente mide setenta y dos metros de Oriente a Poniente por cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros de Norte a Sur en forma rectangular, cuyos linderos son los siguientes: AL ORIENTE: con terreno de FRANCISCO CLÍMACO, cerco común de por medio; AL PONIENTE con terreno de FELIX GONZÁLEZ, Callejón de por medio; AL SUR Y NORTE: cerco de piña común de por medio con resto del terreno de donde se desmembró la propiedad de Paula

Alfaro de Díaz, el Inmueble antes descrito tiene un área superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO METROS CUADRADOS y se encuentra inscrito a favor del señor MARCO TULIO QUINTANILLA CALERO, en el asiento SEIS de la Matrícula SIETE CERO CERO DOS SIETE DOS DOS CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad de la Segunda Sección del Centro".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de Septiembre de dos mil nueve.- Licda. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Licda. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027814-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado JOSÉ LUIS ARIAS LÓPEZ, como apoderado general judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S. A., contra el señor SANTIAGO EDILBERTO SÁNCHEZ, conocido por SANTIAGO EDILBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, próximamente se venderá en Pública Subasta, en este juzgado el inmueble siguiente: Un Lote de terreno rústico, marcado con el No. OCHO del Polígono número SEIS de la actual Lotificación Los Alpes, situada en el Cantón El Pepeto, de esta jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción comienza a partir de la intersección de las líneas centrales de la Avenida Los Apeninos y la Calle Los Olimpos, se parte al Oriente sobre la línea central de la última una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de tres metros se llega al mojón esquinero Nor-Poniente, describiendo a continuación cada lindero, AL NORTE: Una distancia de veintiséis metros en línea recta, linda con lotes números veintinueve, veintiocho, veintisiete y veintiséis del Polígono número siete, Calle Los Olimpos de seis metros de

ancho de por medio; AL ORIENTE: distancia de veinte metros en línea recta con lote número nueve del mismo Polígono número seis; AL SUR: distancia de veintitrés metros en línea recta, colinda con lotes números veintidós y veintitrés del mismo Polígono número seis; AL PONIENTE: distancia de veinte metros en línea recta, linda con lote número siete del mismo Polígono número seis.- El lote se encuentra ubicado al Sur del inmueble general, no contiene construcciones ni cultivos.-

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor SANTIAGO GOEDILBERTO SÁNCHEZ, conocido por SANTIAGO EDILBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO SIETE CERO SIETE NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Ciudad de San Salvador.-

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de Agosto del año dos mil nueve.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027817-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 62-EM-09, promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSÉ LUIS ARIAS LÓPEZ, como Apoderado del BANCO AGRÍCOLA, S. A.; contra los señores GERSON GIOVANNI MENJÍVAR MOLINA, y DELMI DEL CARMEN MOLINA GÓMEZ, conocida según antecedente por DELMI DEL CARMEN MOLINA DE MENJÍVAR, y por DELMI MOLINA GÓMEZ; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador. Un lote de terreno en urbanización y construcciones que contiene, situado en Urbanización Lourdes, marcado con el número CUARENTA Y SIETE, siendo su dirección la Novena

Calle Oriente, veintisiete - veintidós, Urbanización Lourdes, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, y se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la cincuenta y cuatro Avenida Norte en construcción y la novena Calle Oriente en proyecto, se miden en dirección Poniente y sobre el eje de esta última, una distancia de sesenta y un metros setenta y cinco centímetros, llegando a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de siete metros, se llega al vértice noroeste del lote cuyas medidas y linderos son: AL PONIENTE, veintitrés metros en línea recta perpendicular al eje de la novena Calle Oriente en proyecto, lindando con lote número cuarenta y ocho propiedad de H. de Sola e Hijos, sucesores, AL SUR, diez metros en línea recta paralela al eje de la novena Calle Oriente en proyecto, lindando con lote número trece propiedad de Constructora Lourdes, S. A., AL ORIENTE, veintitrés metros en línea recta y perpendicular al eje de la novena Calle Oriente en proyecto, lindando con lote número cuarenta y seis, propiedad de H. de Sola e hijos, sucesores; AL NORTE, diez metros en línea recta paralela al eje de la novena Calle Oriente en proyecto, lindando con lote número sesenta y dos, propiedad de H. de Sola, e hijos, sucesores, novena Calle Oriente en proyecto de catorce metros de ancho de por medio. El lote descrito tiene una superficie de DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS, NUEVE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. Inscrito a favor de la señora DELMI DEL CARMEN MOLINA GÓMEZ, conocida según antecedente por DELMI DEL CARMEN MOLINA DE MENJÍVAR, y por DELMI MOLINA GÓMEZ, en el Registro de la Propiedad a la Matrícula número SEIS CERO DOS CERO SEIS NUEVE UNO UNO-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de Septiembre de dos mil nueve.- Licda. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Licda. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027818-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

San Salvador, 26 de octubre de 2009.

AVISO

ROXANA BETSABE QUIJADA DE REYES,

Gerente Agencia Aguilares.

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 206481, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 685.71) 685.71.

3 v. alt. No. F027744-3

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

La Unión, viernes, 23 de Octubre de 2009.

SONIA DE ANDRADE,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia La Unión.

3 v. alt. No. F027696-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-120-102931-1, constituido el quince de octubre de dos mil ocho, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora: ANA MIRIAM CHOTO DE NAVIDAD, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y nueve mil ciento catorce - nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintidós - cero cuarenta mil ochocientos sesenta y tres - ciento uno - seis; a promover DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL de conformidad a los artículos 1, 2 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, sobre un inmueble urbano situado en Barrio Guadalupe, Colonia El Zapotillo de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, el cual posee la denominación catastral siguiente: mide y colinda AL NORTE: Compuesto de dos rectas, la primera de Poniente a Oriente, de diecisiete metros de largo y la segunda de Poniente a Sur Oriente de veintidós punto cinco metros de largo, colinda con terreno bosque salado Estado de El Salvador y Concepción Álvarez de Sales. AL ORIENTE: Línea recta de dieciséis punto veinte metros de largo, colinda con terreno bosque salado Estado de El Salvador; AL SUR: Línea recta de sesenta y dos punto veinte metros de largo, colinda con María Juana López y AL PONIENTE: Compuesto de tres rectas la primera de Sur a Norte, de tres punto veinticinco metros de largo, colinda con predio de Julio César González Suvillaga, calle de por medio; la segunda de Poniente a Oriente de veintitrés punto treinta y cinco metros de largo, colinda con Víctor Manuel González Suvillaga y la tercera de Sur a Norte, de diecinueve punto noventa metros de largo ambas colindan con predio de Concepción Álvarez de Sales; el inmueble antes descrito tiene un área Catastral de: OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Todos los colindantes son del mismo domicilio del inmueble objeto de las presentes diligencias; dicho inmueble lo adquirió por compra venta que le hizo al señor: ANTONIO ALVARADO, el cual unida a la posesión del señor Alvarado, tiene más de veinte años de posesión material y física, el inmueble, la señora: ANA MIRIAM CHOTO DE NAVIDAD, lo posee en forma

quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie, por lo que de conformidad a la Ley antes relacionada se notifica a todas las personas naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a esta Municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes.

Hágase las publicaciones de Ley, para conocimiento del público en general.

Dado en la Villa San Luis La Herradura; a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil nueve. Tte. MILTON GALILEO GONZALEZ LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EZEQUIEL CORDOVA MEJIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027699-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2009096366

No. de Presentación: 20090128230

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LUZ DE MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPRICE

Consistente en: la palabra CAPRICE y diseño, traducido al castellano como CAPRICHIO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS, PAÑALES Y TOALLAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034570-3

No. de Expediente: 2009096364

No. de Presentación: 20090128228

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LUZ DE MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOFT CARE

Consistente en: las palabras SOFT CARE, traducidas al castellano como SUAVE CUIDADO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS, PAÑALES Y TOALLAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034571-3

No. de Expediente: 2009096365

No. de Presentación: 20090128229

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LUZ DE MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra SUBLIME, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS, PAÑALES Y TOALLAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034572-3

No. de Expediente: 2009096363

No. de Presentación: 20090128227

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de

INVERSIONES LUZ DE MARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra NUBELUZ, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS, PAÑALES Y TOALLAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034573-3

No. de Expediente: 2009095847

No. de Presentación: 20090127377

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OMEGAVID

Consistente en: la expresión OMEGAVID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034582-3

No. de Expediente: 2009095846

No. de Presentación: 20090127376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIDA-MUJER

Consistente en: las palabras VIDA-MUJER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C034583-3

No. de Expediente: 2009096281

No. de Presentación: 20090128116

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO ANTONIO CHAVEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS MARCOPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MARCOPHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOLEINÖNIT

Consistente en: la palabra KOLEINÖNIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027722-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resol. DJCATLFDA-114.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

Visto los escritos presentados a esta Dirección General, por la Ingeniera Verónica María Suárez García de León, Apoderada General Judicial y Administrativo de la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El primero de fecha 17 de abril de 2009, con número de entrada en correspondencia 14331, mediante el cual expone que el día 21 de junio de 2006, esta Dirección General emitió la Resolución No. DJCATLFD-532, que en lo pertinente dice: Prorrógase la autorización concedida a la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el plazo de tres años, contados a partir del 5 de julio de 2006 al 4 de julio de 2009, para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, un Establecimiento Comercial ubicado en el Aeropuerto Internacional El Salvador, local identificado con el número 2-86 de 70 metros cuadrados, destinado para sala de ventas y exhibición de mercancías y 1-105A de 35 metros cuadrados utilizado para bodega; folios 500 y 501 del expediente administrativo.

Solicitando se le conceda a Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., prórroga para que pueda continuar operando un establecimiento comercial en el Aeropuerto Internacional El Salvador, por un nuevo plazo de tres años, contados a partir del cinco de julio del año dos mil nueve hasta el cinco de julio de año dos mil doce. Adjunta los documentos para la solicitud de prórroga que se detalla a continuación: a) Fotocopia certificada del Documento Único de Identidad y NIT de ella, folios 502 y 503. b) Fotocopia certificada de la matrícula de comercio de 2008, folio 504. c) Fotocopia certificada del documento que acredita la personería jurídica de quien suscribe la solicitud, folios 505 al 508. d) Plano o croquis de ubicación del establecimiento y bodega, especificando la capacidad de las mismas, folios 509 al 511. e) Especificación del método de valuación de inventarios, folio 512. f) Fotocopias certificadas de los contratos de arrendamiento celebrados entre la solicitante y la CEPA, folios 513 al 529. g) Fotocopia certificada del último balance del ejercicio fiscal de Aerolibre de El Salvador, debidamente certificado por el auditor externo, folio 530. h) Fotocopia certificada de las últimas 12 declaraciones del I.V.A. del año 2008, folios 532 al 543. i) Fotocopia de 15 tickets de caja en forma correlativa del último ejercicio fiscal, folios 546 al 560. j) Carta donde se manifiesta que no tenemos mercaderías en consignación, folio 544. k) Estimación del monto de mercancías que ingresarán anualmente, clase las mismas con su respectiva clasificación arancelaria, folio 561 y 562. l) N/A. m) Solvencia tributaria original y vigente de la sociedad, folio 531. n) Fotocopias certificadas de las declaraciones de pago de impuestos sobre la renta de los ejercicios fiscales de 2006, 2007 y 2008, folios 563, 564 y 590. o) Fotocopia certificada de modificación de la Escritura de Constitución; folios 567 al 598.

En el segundo escrito de fecha 25 de julio de 2009, con número de entrada en correspondencia 21673, en el cual presenta complemento de información consistente en la fotocopia certificada por notario de la Boleta de Inscripción del Balance ante el Centro Nacional de Registros, folio 589, fotocopia certificada de la Declaración de Renta del ejercicio fiscal de 2008, folio 590, fotocopia certificada de la matrícula de comercio para el año 2009, folio 592. Aclarando que del Balance General del ejercicio de 2008, presenta únicamente fotocopia de la Boleta de Inscripción ante el Centro Nacional de Registros, con el firme compromiso de su parte de hacer llegar el balance legalmente inscrito en cuanto el Centro Nacional de Registros se los entregue, ya que no saben cuánto tiempo se demoren. Anticipadamente ha entregado la solvencia tributaria del Ministerio Hacienda como muestra de que se encuentran solventes ante dicho Ministerio. Asimismo presenta la justificación de la disminución del monto anual de las importaciones, manifestando que la referida disminución obedece principalmente a que la sociedad peticionaria ha dejado de comercializar los rubros de licores y cigarrillos y que en sustitución se han incorporado para la venta otros rubros como son juguetes, peluches, juegos electrónicos y otros; folio 587.

En el tercer escrito de fecha 31 de julio de 2009, con número de entrada en correspondencia 22085, presenta el Balance General al 31 de diciembre de 2008, depositado en el Registro de Comercio bajo el número 5018, de fecha 29 de julio de 2009.

Habiendo acreditado suficientemente la personería con que actúa la Ingeniera Verónica María Suárez García de León, tiénese por parte en el carácter en que comparece; folios 505 al 508.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**I. EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.**

Que se ha comprobado la existencia legal de la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución número ciento diez, Libro veintiséis, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Ernesto Alfredo Parada Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número 24 del libro 1376, del Registro de Sociedades, desde el folio 249 al folio 266 de fecha 3 de septiembre de 1998; folios 567 al 578.

II. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA OPERAR COMO TIENDA LIBRE.

Esta Dirección General con fecha 21 de julio de 2006, emitió la resolución número DJCATL-532, publicada en el Diario Oficial número 101, Tomo 375 del 5 de junio de 2007, mediante la cual se autorizó a la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, por el plazo de tres años, contados a partir del 5 de julio de 2006 al 4 de julio de 2009, para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, un Establecimiento Comercial ubicado en el Aeropuerto Internacional El Salvador, local identificado con el número 2-86 de 70 metros cuadrados, destinado para sala de ventas y exhibición de mercancías y 1-105A de 35 metros cuadrados utilizado para bodega; folios 445 y 446.

Mediante resolución DJCATLFDA-052 de fecha 12 de junio de 2007, esta Dirección General modificó la resolución DJCATL-532 antes relacionada, en los puntos siguientes: I) Modificar el Romano XI de la parte expositiva, en el sentido de asignar un nuevo monto anual de importaciones de seiscientos veinticinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00). II) Modificar el Romano III de la parte resolutive, en el sentido asignar un nuevo monto de la garantía global que deberá rendir la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de trescientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$317,648.20), equivalente al cien por ciento de los impuestos más un veinte por ciento adicional del impuesto determinado, la cual servirá para responder por el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales; folios 446 y 445, 583 al 585.

III. AUTORIZACIÓN DE FIANZA.

Mediante resolución número DJCATLFDA-056, emitida por esta Dirección General, el 7 de julio de 2008, se aprobó el documento original de fianza No. FIAD-138.442, otorgado por la sociedad Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, el 23 de junio de 2008, a favor del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Tesorería y República de El Salvador, por la cantidad de trescientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$317,648.20), por cuenta de la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, vigente por el plazo de un año, contado a partir del 5 de julio de 2008 al 5 de julio de 2009; folios 495 al 496.

IV. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.

La sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, ha presentado dos Contratos de Arrendamiento celebrados con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma el 2 de marzo de 2009, en el primer contrato consta el arrendamiento del local identificado como 2-86 de una extensión superficial de 72.70 metros cuadrados, utilizado para sala de venta, ubicado en la segunda planta del edificio de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador; en el segundo, el local 1-105A de una extensión superficial de 35 metros cuadrados, utilizado para bodega, ubicado en la primera planta del edificio de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador; ambos contratos con vigencia de 1 año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, prorrogables por períodos iguales; folios 513 al 529.

V. PROYECCIÓN ANUAL DE IMPORTACIONES.

La Ingeniera Verónica María Suárez García de León, Apoderada General Judicial y Administrativo de la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, manifiesta en su petición que la proyección anual de importaciones sobre valor FOB es de doscientos setenta y cuatro mil setecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$274,700.00); dichas mercancías serán exclusivamente para la venta a viajeros que salgan y entren al país por vía aérea conforme a los requisitos que al efecto establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior; folios 561 y 562.

VI. DISPOSICIONES LEGALES.

El artículo 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, determina que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.

El artículo 21 literal g) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que los auxiliares de la función pública aduanera tendrán la obligación de rendir y mantener vigente la garantía de operación, cuando esté obligado a rendirla.

El artículo 118 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que conforme el literal d) del artículo 19 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se considerarán como auxiliares, entre otros, los operadores de tiendas libres.

El artículo 122 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, determina que los operadores de tiendas libres son entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, en cuyo recinto las mercancías pueden ingresar con suspensión de tributos y demás cargos eventualmente aplicables.

El artículo 134 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano, determina que son responsables de las tiendas libres las personas naturales o jurídicas autorizadas a operarlas, las que responderán de la recepción, permanencia y conservación de las mercancías, así como de los tributos correspondientes dejados de percibir, en caso de pérdida o salida de la mercancía sin la documentación de sustento.

Que el artículo 3 inciso primero de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, determina que la Dirección General de Aduanas, es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, facultada por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia; y en su inciso tercero establece que tiene como función privativa el ejercicio de la potestad aduanera.

El artículo 3 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, determina que el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Aduanas, autorizará a personas naturales o jurídicas para que operen en el Aeropuerto Internacional El Salvador, establecimientos comerciales bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres.

El artículo 5 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, establece que la solicitud de autorización de tienda libre se presentará en la Dirección General de Aduana, y la información que deberá contener y documentos que acompañarán a la solicitud, los cuales han sido presentados en su totalidad.

El artículo 7 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, en su literal b) determina que no se podrá introducir al amparo del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, mercancías declaradas como de importación prohibida por leyes especiales o convenios internacionales, por lo que la sociedad deberá darle estricto cumplimiento.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, está obligada a rendir una Garantía Global a favor del Fisco y Gobierno de la República de El Salvador, por el período de la autorización, la cual será fijada por esta Dirección General, con base a una cobertura del cien por ciento de los derechos e impuestos aplicables por las mercancías que se estima se introducirán al amparo del Régimen objeto de la Ley de la materia, más un veinte por ciento adicional a dicho porcentaje, para responder por los accesorios legales correspondientes.

El artículo 9 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, determina que el plazo de autorización para establecer y operar una tienda libre será de tres años, prorrogables por períodos iguales y sucesivos, previa solicitud del beneficiario, la que deberá presentarse por lo menos tres meses antes del vencimiento del plazo de autorización original o de la última de sus prórrogas. Previo a conferir la prórroga antes señalada, la Dirección General deberá verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en esta Ley, y demás requisitos por parte del beneficiario durante el período que esté por agotarse; y que tengan contrato de arrendamiento vigente con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, según el artículo 14 de la misma ley.

Que el artículo 10 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, menciona que la Dirección General podrá denegar la prórroga del plazo de autorización para operar una tienda libre, o revocar dicha autorización cuando el beneficiario hubiere incurrido en por lo menos dos ocasiones en violaciones e incumplimientos a las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás normativa aduanera aplicable.

El artículo 11 Inciso Segundo de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, establece que las mercancías podrán permanecer en las bodegas o almacenes de la tienda libre mientras se encuentren amparadas al régimen aduanero objeto de la Ley, por lo que queda estrictamente prohibido realizar traslados de mercancías importadas al amparo del Régimen Aduanero de Tiendas Libres al Territorio Aduanero Nacional, sin antes haber cancelado los derechos e impuestos correspondientes.

El artículo 13 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, establece que todas las ventas que se realicen deberán entregar al comprador contra la factura correspondiente, debiendo cumplir dicho documento con los requisitos establecidos en el mismo.

El artículo 19 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, establece que con el fin de que se puedan autorizar las modificaciones en la estimación del monto anual de mercancías que pueden ser introducidas al amparo del régimen objeto de la Ley, deberá comprobarse el efectivo incremento o decrecimiento de las ventas de la tienda libre solicitante. Al efecto se admitirán como prueba los documentos siguientes: a) Los balances debidamente auditados por ejercicio; b) El Estado de resultados debidamente certificados por un Auditor Externo; c) Cualquier otro documento o información, que se constituya un hecho revelador del evidente incremento o decrecimiento en las ventas, demostrado por el solicitante. En cuanto a los medios probatorios contenidos en los literales a) y b) de este artículo, se deberá observar para la formalidad de los mismos, los requisitos y condiciones establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública.

VII. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PETICIONARIA.

La sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá registrar en medios magnéticos la información de todas las operaciones que realice, referido al movimiento de inventarios y cualquier otra información que considere necesaria para el control fiscal, los cuales serán remitidos trimestralmente a esta Dirección General o cuando ésta lo solicite y estarán sujetos a fiscalización o inspección, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones legales, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, además de las señaladas en el artículo 131 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

La sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para gozar de los beneficios concedidos estará obligada a cumplir con todas las medidas específicas de seguridad y control aduanero que esta Dirección General determine por medio de disposiciones administrativas que sean necesarias, a efecto de garantizar el ingreso, permanencia y salida de mercancías sujetas a las disposiciones legales del presente Régimen.

La sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, queda obligada a informar a esta Dirección General, cualquier cambio que realice en la titularidad de las acciones, conforme a lo previsto en el artículo 7 literal c) de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres.

VIII. MÉTODO DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS.

La Ingeniera Verónica María Suárez García de León, Apoderada General Judicial y Administrativo de la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante nota de fecha 30 de marzo de 2009, hace del conocimiento que el método de valuación de inventarios que utiliza es el Costo Promedio; folio 512.

Del análisis realizado al Balance General del ejercicio fiscal de 2008, presentado por la Ingeniera Verónica María Suárez García de León, se ha verificado que su inventario es de doscientos veintiocho mil cincuenta y tres 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$228,053.53).

IX. CONSULTA DE IMPORTACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Con el propósito de validar la disminución solicitada, se han consultado las importaciones en el Sistema de Consulta y Reportes de Sidunea ++ de esta Dirección General, realizadas por la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, durante el período del 5 de julio de 2007 al 5 de julio de 2008, comprobándose que el monto del valor FOB de las importaciones es de cuatrocientos nueve mil veintinueve 84/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$409,029.84) y del 5 de julio de 2008 al 5 de julio de 2009, el monto de las importaciones sobre valor FOB es de trescientos veintiséis mil quinientos noventa y siete 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$326,597.57); folios 579 al 595 y del 604 al 686.

X. MONTO DE LA FIANZA.

De conformidad con la proyección de importaciones anuales presentada por la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, ésta deberá rendir una garantía global por un monto sobre valor FOB de noventa y seis mil novecientos noventa y ocho 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$96,998.28), equivalentes al cien por ciento de los impuestos más un veinte por ciento adicional del impuesto determinado.

XI. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

Del análisis y revisión de los documentos presentados por la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha verificado que ésta ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres y las obligaciones formales y deberes establecidos en la legislación aduanera, tal como lo determina el Inciso Segundo del artículo 9 de la referida Ley, por lo que esta Dirección General considera procedente autorizar la prórroga solicitada, ya que la sociedad peticionaria no se encuentra en el caso planteado en el artículo 10 de la referida Ley, el cual establece que la Dirección General podrá denegar la prórroga del plazo de autorización para operar una tienda libre o revocar dicha autorización, cuando el beneficiario hubiere incurrido por lo menos en dos ocasiones en violaciones e incumplimientos a la Ley y demás normativa aduanera aplicable.

Que la disminución de la proyección de importaciones principalmente obedece a que la sociedad peticionaria ha dejado de comercializar los rubros de licores y cigarrillos y que en sustitución se han incorporado para la venta otros rubros como son juguetes, peluches, juegos electrónicos y otros.

Además la consulta realizada a las importaciones de la sociedad peticionaria, durante el período del 5 de Julio de 2007 al 5 de julio de 2008, comprobándose que el monto del valor FOB de las importaciones fue de cuatrocientos nueve mil veintinueve 84/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$409,029.84) y del 5 de julio de 2008 al 5 de julio de 2009, el monto de las importaciones sobre valor FOB fue de trescientos veintiséis mil quinientos noventa y siete 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$326,597.57); asimismo el inventario final reflejado al 31 de diciembre de 2008, en el Balance General correspondiente a dicho ejercicio fiscal, es de doscientos veintiocho mil cincuenta y tres 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$228,053.53), por lo que la disminución solicitada es razonable, en virtud de lo anterior, esta Dirección General considera procedente autorizar la disminución del monto de sus importaciones y de la fianza.

POR TANTO: Con fundamento en lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, artículo 9 literal a) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas y facultades que la Ley le confiere, esta Dirección General,

RESUELVE:

- a) Autorizar a la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, prórroga para continuar operando bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, por el plazo de tres años, contados a partir del 4 de julio de 2009 al 4 de julio de 2012, siempre que los contratos de arrendamiento celebrados con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma estén vigentes, en un establecimiento comercial que funciona en los locales identificados como 2-86 de una extensión superficial de 72.70 metros cuadrados, utilizado para sala de venta,

ubicado en la segunda planta del edificio de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador y local 1-105A de una extensión superficial 35 metros cuadrados, utilizado para bodega, ubicado en la primera planta del edificio de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador.

- b) La sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá derecho a introducir con exención total de los impuestos a que se refiere el Inciso segundo del Art. 3 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, un monto anual de mercancías de doscientos setenta y cuatro mil setecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$274,700.00); dicha mercancía será exclusivamente para la venta de viajeros que salgan y entren al país por vía aérea conforme a los requisitos que al efecto establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.
- c) El monto de la garantía global que deberá rendir la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, es por noventa y seis mil novecientos noventa y ocho 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$96,998.28); equivalentes al cien por ciento de los impuestos más un veinte por ciento adicional del impuesto determinado, la cual servirá para responder por el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que se adeuden o se originen por las operaciones que realice en el ejercicio de la autorización concedida; dicha garantía deberá ser presentada a esta Dirección General para su aprobación, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y deberá cubrir desde el 5 de julio de 2009, de lo contrario no podrá usar el Régimen de Tienda Libre.
- d) La sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá presentar anualmente matrícula de empresa y solvencia de obligaciones tributarias, caso contrario será inhabilitada según el artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- e) La sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, queda obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, para lo cual deberá registrar en medios magnéticos la información de todas las operaciones que realice, referido al movimiento de inventarios y cualquier otra información que considere necesaria para el control fiscal, los cuales serán remitidos trimestralmente a esta Dirección General o cuando ésta lo solicite y estarán sujetos a fiscalización o inspección, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones legales.
- f) Adviértase a la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la obligación de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres y en los artículos 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 131 de su Reglamento, caso contrario esta Dirección General se reserva el derecho de revocar los beneficios concedidos mediante la presente resolución, por incumplimientos reiterados a lo dispuesto en la Ley antes mencionada y demás legislación aduanera aplicable o por la finalización del Contrato de Arrendamiento del local celebrado con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en el cual opera la sociedad peticionaria.
- g) Esta Dirección General da por aceptado el Método de Costo Promedio, que la sociedad peticionaria manifiesta utilizará para valuar sus inventarios.
- h) Adviértase a la sociedad Aerolibre de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en lo sucesivo deberá solicitar la prórroga para continuar operando en calidad de tienda libre con tres meses antes del vencimiento de la prórroga que aquí se autoriza, esto de conformidad a lo que establece el artículo 9 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, de no presentar la solicitud en dicho plazo, esta Dirección General se reserva el derecho de declarar inadmisibles las solicitudes.
- i) De conformidad con el artículo 10 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, la Dirección General podrá denegar la prórroga del plazo de autorización para operar una tienda libre, o revocar dicha autorización cuando el beneficiario hubiera incurrido por lo menos en dos ocasiones en violaciones e incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás normativa aduanera aplicable; o por la finalización de los contratos de arrendamiento de los locales celebrados con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.
- j) Para la aplicación y demás efectos de ley correspondientes, la presente resolución será publicada en el Diario Oficial por cuenta de la sociedad beneficiaria. NOTIFÍQUESE. Lic. C A CATIVO S, Legible, Subdirector General de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DEL
MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR.****SITADMES - ANDES 21 DE JUNIO.****CAPITULO I****CONSTITUCION, DENOMINACION, CLASE, DOMICILIO,
LEMA Y BANDERA.**

Art 1.- Queda constituido de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil nueve, el Sindicato de Servidores Públicos denominado "SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR - ANDES 21 DE JUNIO", cuyas siglas son "SITADMES 21 DE JUNIO",

El Sindicato tendrá como domicilio el Departamento de San Salvador, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro Departamento de la República y el lema será "EDUCACION PARA LA LIBERACION".

El sindicato se constituye por tiempo indefinido.

Art. 2.- La bandera medirá tres metros y treinta y cinco centímetros de largo por un metro ochenta y nueve centímetros de ancho, será de color blanco, barbas rojas alrededor; llevando al centro el emblema que está formado por un óvalo en cuya parte exterior lleva un listón color oro al interior del mismo, el nombre completo del sindicato, un ramillete de cinco estrellas en la parte baja exterior que significa la unidad y la esperanza de las y los trabajadores administrativos y docentes del Ministerio de Educación, un listón exterior de la parte baja del óvalo con las siglas SITADMES - ANDES 21 DE JUNIO; en la parte arriba interior del óvalo el lema "EDUCACION PARA LA LIBERACIÓN" y en la parte baja interior del óvalo ANDES 21 DE JUNIO; y un círculo de fondo color rojo en cuya parte externa un libro abierto con tres lápices que significa la fortaleza de las y los trabajadores administrativos y docentes del Ministerio de Educación de la República de El Salvador y sostenido por dos manos, una de hombre y una de mujer, en cuyos extremos un trabajador y una trabajadora simbolizando la política de género fundamento de nuestro sindicato, la ciencia, la cultura y fecha de constitución del mismo.

CAPITULO II**OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

Art. 3.- El objetivo del Sindicato es defender los intereses económicos, sociales y laborales de todos sus afiliados, por tanto, sus Órganos de Gobierno y Dirección deberán:

- a) Incorporar en su seno a todos los empleados que laboren para el Ministerio de Educación y que deseen afiliarse al mismo, indistintamente del lugar en el cual éstos presten sus servicios y de la actividad que realicen para con el Ministerio.
- b) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad y ayuda entre sus miembros; Fomentar la cultura, técnica y moral de sus miembros estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; estableciendo ciclos de conferencias, y un órgano de publicaciones sindicales, de divulgación social, científica y artística.
- c) Celebrar contrato colectivo de trabajo.
- d) Luchar por salarios justos, procurar al mismo tiempo porque haya un control efectivo de parte del Estado sobre los precios de los artículos de primera necesidad, a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas.
- e) Procurar la recreación de sus miembros fomentando la práctica de los deportes y las artes.
- f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás organizaciones de igual ideología, tanto nacionales como extranjeros.
- g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todos los afiliados.
- h) Contribuir a la unión de los pueblos centroamericanos colaborando con los organismos creados al efecto.
- i) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos en el ejercicio de sus derechos que emanen de las leyes laborales del contrato colectivo de trabajo y de sus contratos individuales de trabajo.
- j) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo y contrato colectivo de trabajo que se celebren, y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- k) Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades; y
- l) Fomentar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, los Convenios Internacionales suscritos por el país.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 4.- Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 5.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Prestar sus servicios en el Ministerio de Educación;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud de ingreso a la Junta Directiva;
- d) No pertenecer a otro Sindicato.

Art. 6.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
- d) Recibir en los casos la cuantía y especie que el reglamento interno determine, las prestaciones a que tenga derecho;
- e) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afecten sus derechos e intereses.

Art. 7.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea y la de los organismos directivos que tengan fuerza legal;
- e) Excusarse por escrito cuando estén impedidos para asistir a las asambleas;
- f) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad las funciones estipuladas en los cargos para los que han sido electos; y

- g) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 8.- El gobierno del Sindicato estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea;
- b) Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

Art. 9.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización. Para que la Asamblea pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurren a ella, o estén representados por lo menos la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores a la fecha de constitución del sindicato y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento o más de los miembros activos y solventes del sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Las Convocatorias para la celebración de las Asambleas ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de periódicos o por cualquier otro medio de publicación por escrito, con quince días de anticipación por lo menos.

Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual podrá celebrarse una hora después en segunda convocatoria siempre y cuando la asistencia no sea inferior del veinticinco por ciento de los afiliados, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.

En caso que la Junta Directiva se negare a convocar para celebrar Asamblea en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberán realizarla por escrito el veinticinco por ciento o más de los miembros activos y solventes del sindicato quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede en esa forma.

Reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión para que la presida y los acuerdos que ahí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión.

La comisión estará integrada por un coordinador, un secretario de actuaciones y un colaborador.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea las siguientes:

- a) Elegir por medio del voto secreto y mayoritario, dentro de los quince días anteriores al 23 de agosto de cada año, a la Junta Directiva, cuyo ejercicio durará un año y podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea;
- b) Elegir a la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, así mismo se elegirán tres suplentes, quienes sustituirán al propietario en caso que el propietario no pueda asistir o se excuse de participar por tener interés particular;
- c) Elegir la Comisión de Honor y Justicia la cual estará integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes electos por la Asamblea en su sesión ordinaria de cada año;
- d) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos;
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto anual del Sindicato por medio del voto secreto o público;
- f) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos;
- g) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;
- h) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos;
- i) Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando según la ley, los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- j) Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto secreto;
- k) Dar la aprobación definitiva a los contratos y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- l) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato;
- m) Elegir anualmente tres Representantes Propietarios y tres suplentes ante la Federación de Sindicatos a la cual esté afiliado el sindicato; y
- n) Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

Art. 11.- En las Asambleas ya sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- 1) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores en Pro y tres en contra; agotada la lista de oradores se someterá el punto a votación de la Asamblea;
- 2) Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;

3) La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:

- a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y,
- b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- 1) Secretario General;
- 2) Secretario de Organización y Estadística;
- 3) Secretario Primero de Conflictos;
- 4) Secretario Segundo de Conflictos;
- 5) Secretario Tercero de Conflictos;
- 6) Secretario de Finanzas;
- 7) Secretario de Prensa y Propaganda;
- 8) Secretario de Educación y Cultura;
- 9) Secretario de Asistencia y Previsión Social;
- 10) Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- 11) Secretario de Actas y Acuerdos.

El Secretario General, Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos, conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Art. 13.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por más de ocho días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General o en su defecto el Secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durará más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 14.- La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día veintitrés de agosto de cada año, la Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas.

Art. 15.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser miembro activo del sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria;
- e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.
- f) Estar solvente con el pago de su cuota sindical.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario General o de cuatro de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurren a ella la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber.

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- 2) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- 3) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- 4) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- 5) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación, modificación por medio del voto secreto;
- 6) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
- 7) Presentar un balance semestral a la Asamblea por medio de su Secretaría de Finanzas; o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- 8) Presentar el plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto al iniciarse su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- 9) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Servicio Civil;
- 10) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados.
- 11) Autorizar por mayoría de votos los gastos mayores de trescientos colones o su equivalente a treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar;
- 12) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de Quinientos Colones o su equivalente a Cincuenta y Siete dólares con Catorce Centavos de Dólar en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- 13) Llevar un Libro de Organización, para el registro de los miembros del Sindicato, así como también los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- 14) Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cada seis meses, la nómina actualizada de los miembros afiliados al Sindicato, así como también las modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión;
- 15) Comunicar a la mencionada Sección los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
- 16) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias cuando no fueren descontadas por la empresa respectiva a los afiliados debiendo extender recibo en todo caso;
- 17) Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del sindicato; soliciten las autoridades correspondientes;
- 18) Franquear los libros del sindicato en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de vigilancia y fiscalización;
- 19) Vigilar las votaciones de la Asamblea, especialmente en lo relativo al del voto secreto e individual; y
- 20) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Secretario General, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
- c) Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias. Dicho informe deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva;
- e) Juramentar a las Comisiones Generales del Sindicato;
- f) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo; así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;
- g) Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del Sindicato;
- h) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc., asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- i) Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato hasta por Trescientos Colones o su equivalente a Treinta y Cuatro Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar;
- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde hayan depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- l) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- m) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- n) Certificar Actas y Acuerdos, conjuntamente con el Secretario de actas y acuerdos;
- o) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y
- p) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización y Estadística las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Secretario General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades;
- b) Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán las firmas y generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar un control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos, elecciones en comisiones o en la dirección del sindicato;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan los trabajadores del Ministerio de Educación;
- e) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos secretarios del sindicato;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a las Asambleas, para que el sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; y
- j) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario Primero de Conflictos.

Art. 20.- Son atribuciones de los Secretarios Primero, Segundo y Tercero de Conflictos, las siguientes:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del sindicato;
- b) Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante los patronos, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para este caso el Secretario Primero de Conflictos es el que cuenta con la Representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Secretario de Organización y Estadística.
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la legislación en general, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a las autoridades competentes;

- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores y mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea de la situación de los mismos;
- e) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los Contratos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación e incumplimiento de los mismos, a fin de prevenir conflictos prematuros;
- f) Procurar por todos los medios posibles a su alcance en casos necesarios, evitar la ausencia de los miembros y lograr la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea, para fortalecer la buena marcha del sindicato.

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda, cuando éstos lo requieran;
- e) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, y extender los correspondientes recibos;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
- g) Registrar su firma en las Instituciones financieras donde hayan depósitos y firmar cheques conjuntamente con el Secretario General;
- h) Rendir un informe anual a la Asamblea, del estado económico del sindicato, o cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, diez o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato;
- i) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- j) De todas las actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del sindicato o de sus afiliados;

- d) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el sindicato; y
- e) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre los afiliados del Sindicato.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Educación y Cultura, las siguientes:

- a) Organizar cursos de capacitación sindical, para los miembros del sindicato;
- b) Preparar todo género de actos culturales, festividades, conferencias, etc.;
- c) Crear y administrar la biblioteca del sindicato; y
- d) Colaborar estrechamente con la Secretaría de Prensa y Propaganda, de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a) Visitar en nombre del sindicato, a los afiliados cuyo estado de salud lo requiera y siempre que tenga conocimiento de ello. Todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- b) Velar porque se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las administradoras de fondos de Pensiones y otras instituciones cumpla exactamente con todas sus obligaciones y denunciar cualquier anomalía que afecte a los trabajadores;
- e) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponde;
- f) Luchar porque los patronos establezcan botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas; y
- g) Ilustrar en coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda a todos los afiliados sobre la Seguridad Social, por todos los medios que sea posible.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales, nacionales e internacionales que sean consecuentes con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones de nuestro sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.;
- b) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al sindicato;
- c) Enviar publicaciones;
- d) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc.;
- e) Atender, en compañía del Secretario General, todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato;
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás entidades de trabajadores y culturales; y
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a) Llevar un libro de actas y acuerdos, debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; y
- c) Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con el Secretario General.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 28.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros propietarios y tres suplentes de honorabilidad y competencia reconocida electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 29.- En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente el movimiento financiero del sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor que a solicitud de ella, nombre la Asamblea;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando recibiere el informe correspondiente; y
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia la cual estará integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por la Asamblea en su sesión ordinaria de cada año. Para ser electo miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y de honorabilidad reconocidas, y no pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección sindical.

Art. 31.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo XI de los presentes Estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un Defensor de Oficio. En todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Art. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 33.- En la elección de miembros que integran la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación Plan de Trabajo, de Presupuestos, Cuentas y Memorias del Sindicato, el voto será secreto y en los demás casos público, según lo establecido por la ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 34.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva determine y su recuento será hecho por los miembros de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Comisión nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En caso de que no pudiese verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva y por una Comisión que para tal efecto se integre en la Asamblea. El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a los afiliados. De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva y por la Comisión, estando aquella obligada a poner a conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 35.- La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros de las anomalías; impondrá a los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 36.- En este Capítulo se establecen, para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y Multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales; esta suspensión no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa;
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 37.- Los miembros del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en Sesión de Junta Directiva; y en los demás casos será pública, realizándose en Sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa de diez colones o su equivalente a un dólar con catorce centavos de dólar, por cada falta y de cinco colones o su equivalente a cincuenta y siete centavos de dólar, por llegar a la Sesión quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva;
- b) Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado;
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas; y
- d) En todas aquellas faltas de igual o semejante índole que las anteriores.

Art. 38.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo;
- c) Negación sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas; y
- d) Abstenciones de votar en asuntos de importancia sindical.

Art. 39.- Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales;
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 40.- Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato, las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- b) Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- c) Labor disociadora sindical;
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización; y
- e) Agresión material a los miembros del Sindicato.

Art. 41.- Las sanciones establecidas en el Art. 37 de los presentes Estatutos, serán impuestas tan sólo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva, según el caso; conocerá de oficio por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO

Art. 42.- La caja del Sindicato estará formada por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

Art. 43.- La cuota de admisión es de cuarenta y tres colones y setenta y cinco centavos equivalente a cinco dólares, una cuota ordinaria de diecisiete colones y cincuenta centavos equivalente a dos dólares y la extraordinaria no podrá exceder diecisiete colones y cincuenta centavos equivalente a dos dólares, que será determinada en la cuantía por acuerdo de Asamblea no pudiéndose cobrar más de cuatro veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, ya sea por descuento del Ministerio de Educación o por entrega personal de los miembros afiliados al Sindicato al Secretario de Finanzas; no obstante lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Art. 45.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: un veinticinco por ciento para administración, un sesenta y cinco por ciento a los gastos de las Secretarías, y el diez por ciento restante se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de cinco mil colones o su equivalente a quinientos setenta y un dólar con cuarenta y tres centavos.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios realizables (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas Sesenta Dólares para gastos imprevistos y urgentes.

La Junta Directiva está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art. 46.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas quienes para el efecto los harán conocer previamente en la Institución respectiva.

Art. 47.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: hasta por trescientos colones o su equivalente a treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar serán autorizados por el Secretario General, gastos mayores de trescientos colones o su equivalente a treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar serán autorizados por la Junta Directiva y de más de ochocientos colones o su equivalente a noventa y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar serán autorizados por la Asamblea.

Art. 48.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCION DEL SINDICATO

Art. 49.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Sesión de Asamblea el veinticinco por ciento o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea se nombrará a una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Mas si el Sindicato se encontrare afiliado a una Federación de Sindicatos, la Junta Directiva Federal de ésta, podrá convocar a los miembros del Sindicato a Sesión de Asamblea y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia. Una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en el inciso segundo de este artículo.

Art. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados, en Asamblea convocada al efecto. En dicha Asamblea deberán estar presentes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva Federal de la Federación a la que el Sindicato pertenezca, so pena de nulidad.

Art. 51.- Los fondos remanentes del sindicato una vez concluido el proceso respectivo, pasarán a la disposición de la persona jurídica que designe la Asamblea correspondiente.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- A más tardar tres meses después de entrar en vigencia los presentes Estatutos, la Junta Directiva deberá elaborar el proyecto del Reglamento Interno del Sindicato para someterlo a aprobación de la Asamblea.

Art. 53.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 54.- El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador afiliado. Este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 55.- El Sindicato no persigue mas fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, por tanto, queda absolutamente prohibida la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser modificados por la Asamblea cuando así lo proponga.

Res. 74/2009.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

Vista la solicitud presentada a las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil nueve, por el señor Manuel

de Jesús Cortez Mira, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR - ANDES 21 DE JUNIO, cuyas siglas son SITADMES - ANDES 21 DE JUNIO, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda personalidad jurídica al mismo, este Ministerio CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil nueve, se CONSTITUYO el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de CUARENTA miembros fundadores, los cuales manifestaron prestar sus servicios para el Ministerio de Educación;
- II. Que según lo dispuesto por el Art. 83 inciso 1° de la Ley de Servicio Civil y mediante auto emitido el día uno de septiembre del presente año, este Ministerio libró oficio al Titular del MINISTERIO DE EDUCACION, Profesor Salvador Sánchez Cerén, Institución para la cual manifestaron prestar servicios los miembros constituyentes del Sindicato en formación, a fin de que certificase la condición de asalariados de dichos miembros constituyentes, habiendo sido notificado dicho oficio en legal forma el día tres de septiembre del año dos mil nueve, siendo contestado el mismo en sentido positivo, certificándose la calidad de asalariados de los cuarenta miembros constituyentes del Sindicato en formación, tal como consta en el escrito presentado a este Ministerio el día ocho de septiembre del año dos mil nueve;
- III. Que en el acta notarial relacionada en el numeral I) de la presente resolución, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales contenían errores formales, por lo que se les previno a los interesados mediante pliego de observaciones de fecha ocho de septiembre del año dos mil nueve, subsanándose en tiempo el día veintitrés del mismo mes y año, por lo que los mismos no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo relacionado en la presente resolución y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 47 inciso 1° de la Constitución de la República y los Artículos 73 inciso 1° y 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTICULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE EL SALVADOR - ANDES 21 DE JUNIO, cuyas siglas son SITADMES - ANDES 21 DE JUNIO, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURIDICA solicitada; B) PUBLIQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRIBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNIQUESE.- V. de Avilés, Ministra de Trabajo y Previsión Social.